



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.  
2021 - 2024



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

**MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
Presente:**

Por este conducto y conforme a los artículos 25, párrafo primero, 26 párrafo penúltimo y 30, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, le instruyo para que dé inicio con el Proceso Competitivo con la finalidad de contratar un financiamiento a corto plazo, en cumplimiento a lo establecido en el Acta de Cabildo de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

Agradeciendo a la presente.

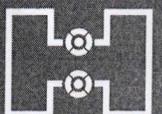
**Atentamente  
Taxco de Alarcón, Guerrero a 29 de noviembre de 2021.**

**MARIO FIGUEROA MUNDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
2021-2024

**PRESIDENCIA**

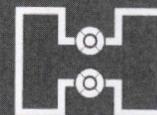


**BIOCAP, S.A. DE C.V., SOFOM ENR**

**Presente:**

Por este conducto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Cabildo de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) y conforme a los artículos 25, párrafo primero, 26 párrafo penúltimo y 30, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, me permito convocar y/o invitar a la Institución Financiera que Usted representa, con la finalidad de que presente una propuesta con carácter de firme e irrevocable de financiamiento de corto plazo, en los términos y condiciones que se enlistan a continuación:

Tipo de Crédito:	Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario.
Acreditado:	Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero (en lo sucesivo el Municipio).
Monto:	\$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado; en la inteligencia que el monto máximo no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera).
Plazo:	Hasta 12 (doce) meses o su equivalente en días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito.
Perfil de Amortización:	Hasta 12 (doce) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas con pagos iguales de capital más los intereses que se generen
Periodo de Gracia:	No aplica
Tipo de Tasa de Interés anualizada:	Tasa variable, en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 27 o 28 días, según el caso, más la sobre tasa que proponga la institución.
Periodicidad de pago de los intereses:	Mensualidades sucesivas y consecutivas.
Garantía de Pago:	Sin garantía (Quirografario).
Fuente de Pago:	Recursos Propios (ingresos propios).
Se contará con un fondo líquido de reserva para servir la deuda:	No.
Se contará con una estructura de fideicomiso único para el pago del financiamiento:	No.
Se solicitará la garantía del gobierno estatal o federal:	No.
Se contratará Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasas de interés:	No.
Tasa Efectiva:	Será calculada por el Municipio.
Destino:	Insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
Comisión por pago anticipado:	Sin comisión
Comisión por apertura:	Mejores condiciones.
Comisión por estructuración:	Mejores condiciones.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.  
2021 - 2024



Gastos Adicionales:	Especificar si la oferta contiene costos y gastos asociados a la contratación, Administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Financiamiento, adicionales al costo de los intereses.
Gastos Adicionales Contingentes:	Especificar si la oferta contiene gastos adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio.
Forma de Disposición:	Una o varias disposiciones.
Oportunidad de entrega de los recursos:	Hasta 5 días hábiles a partir de fecha de la entrega a la Institución ganadora de la constancia de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sonora y siempre y cuando se cumplan con las condiciones de contratación y disposición que indique la institución que resulte ganadora.
Periodo de Contratación:	Hasta 15 días hábiles a partir de fecha de la notificación a la Institución que resulte ganadora.
Periodo de Disposición:	Al menos 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente, siempre y cuando se haya dado cumplimiento de las condiciones de contratación y de disposición establecidas por la institución que resulte ganadora.
Condiciones de Contratación, Disposición y Posteriores a la Disposición:	Las establecidas por esa Institución.
Propuesta en firme:	Presentar una propuesta calificada en firme e irrevocable, que cuente con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos, entendiéndose que los términos de la misma no estarán sujetos a condiciones adicionales y tener vigencia mínima de 60 días naturales.
Lugar de recepción de la oferta:	La oferta se recibirá en las Oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Palacio Municipal, ubicado en Casa Janna, Fundiciones numero 6 (Seis), Colonia Centro, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero
Fecha de recepción de la Oferta:	La oferta se recibirá a más tardar el día 3 de diciembre de 2021.
Fecha de Determinación de los Resultados:	El dictamen de las propuestas recibidas se llevará a cabo, a más tardar el día 3 de diciembre de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, le solicito atentamente que en caso de que decidiera no presentar oferta, emita la negativa a participar en el presente proceso competitivo y la haga llegar a esta Tesorería en la fecha señalada para la recepción de ofertas.

Atentamente

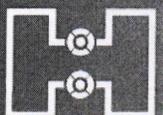
Taxco de Alarcón, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.



AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
2021-2024

**TESORERÍA**

**MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**  
**TESORERO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

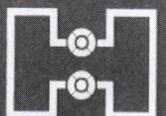


**BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Presente:

Por este conducto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Cabildo de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) y conforme a los artículos 25, párrafo primero, 26 párrafo penúltimo y 30, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, me permito convocar y/o invitar a la Institución Financiera que Usted representa, con la finalidad de que presente una propuesta con carácter de firme e irrevocable de financiamiento de corto plazo, en los términos y condiciones que se enlistan a continuación:

Tipo de Crédito:	Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario.
Acreditado:	Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero (en lo sucesivo el Municipio).
Monto:	\$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado; en la inteligencia que el monto máximo no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera).
Plazo:	Hasta 12 (doce) meses o su equivalente en días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito.
Perfil de Amortización:	Hasta 12 (doce) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas con pagos iguales de capital más los intereses que se generen
Periodo de Gracia:	No aplica
Tipo de Tasa de Interés anualizada:	Tasa variable, en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 27 o 28 días, según el caso, más la sobre tasa que proponga la institución.
Periodicidad de pago de los intereses:	Mensualidades sucesivas y consecutivas.
Garantía de Pago:	Sin garantía (Quirografario).
Fuente de Pago:	Recursos Propios (ingresos propios).
Se contará con un fondo líquido de reserva para servir la deuda:	No.
Se contará con una estructura de fideicomiso único para el pago del financiamiento:	No.
Se solicitará la garantía del gobierno estatal o federal:	No.
Se contratará Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasas de interés:	No.
Tasa Efectiva:	Será calculada por el Municipio.
Destino:	Insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
Comisión por pago anticipado:	Sin comisión
Comisión por apertura	Mejores condiciones.
Comisión por estructuración:	Mejores condiciones.



Gastos Adicionales:	Especificar si la oferta contiene costos y gastos asociados a la contratación, Administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Financiamiento, adicionales al costo de los intereses.
Gastos Adicionales Contingentes:	Especificar si la oferta contiene gastos adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio.
Forma de Disposición:	Una o varias disposiciones.
Oportunidad de entrega de los recursos:	Hasta 5 días hábiles a partir de fecha de la entrega a la Institución ganadora de la constancia de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sonora y siempre y cuando se cumplan con las condiciones de contratación y disposición que indique la institución que resulte ganadora.
Periodo de Contratación:	Hasta 15 días hábiles a partir de fecha de la notificación a la Institución que resulte ganadora.
Periodo de Disposición:	Al menos 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente, siempre y cuando se haya dado cumplimiento de las condiciones de contratación y de disposición establecidas por la institución que resulte ganadora.
Condiciones de Contratación, Disposición y Posteriores a la Disposición:	Las establecidas por esa Institución.
Propuesta en firme:	Presentar una propuesta calificada en firme e irrevocable, que cuente con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos, entendiéndose que los términos de la misma no estarán sujetos a condiciones adicionales y tener vigencia mínima de 60 días naturales.
Lugar de recepción de la oferta:	La oferta se recibirá en las Oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Palacio Municipal, ubicado en Casa Janna, Fundiciones numero 6 (Seis), Colonia Centro, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero
Fecha de recepción de la Oferta:	La oferta se recibirá a más tardar el día 3 de diciembre de 2021.
Fecha de Determinación de los Resultados:	El dictamen de las propuestas recibidas se llevará a cabo, a más tardar el día 3 de diciembre de 2021.

Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, le solicito atentamente que en caso de que decidiera no presentar oferta, emita la negativa a participar en el presente proceso competitivo y la haga llegar a esta Tesorería en la fecha señalada para la recepción de ofertas.

**Atentamente**

**Taxco de Alarcón, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.**



  
**MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**  
**TESORERO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**



## DICTAMEN

**PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$27'000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE NO INCLUYE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL FINANCIAMIENTO SOLICITADO; EN LA INTELIGENCIA QUE EL MONTO MÁXIMO NO PODRÁ EXCEDER DEL 6% DE LOS INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO, SIN CONSIDERAR EL FINANCIAMIENTO NETO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA), PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**



## ANTECEDENTES

En el Acta de Cabildo de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), se autorizó la contratación de un financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, párrafo primero, 26 párrafo penúltimo, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la intención de llevar a cabo el proceso de saneamiento financiero en favor del municipio.

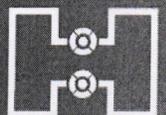
Debido a lo anterior y con la finalidad de dar pleno cumplimiento a lo establecido por el H. Cabildo, y las disposiciones en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en sus artículos 25, 26 inciso I, II, III IV, V y demás relativos es que se llevó a cabo el presente "Proceso Competitivo" cuyo objetivo es seleccionar las mejores condiciones financieras en favor del Municipio.

## DESARROLLO

Con fecha 29 de noviembre de 2021, el C. Presidente instruyó al Tesorero mediante oficio, que se diera inicio con el proceso competitivo antes mencionado.

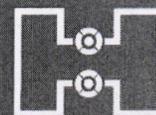
Con la intención de cumplir dicha instrucción, el Tesorero giro las correspondientes convocatorias y/o invitaciones, con fecha 30 de noviembre de 2021, a las siguientes instituciones financieras:

- BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
- BIOCAP, S.A. DE C.V., SOFOM ENR



En la convocatoria y/o invitaciones antes mencionadas quedaron establecidos los términos y condiciones en los que habrían de participar las instituciones arriba mencionadas para seleccionar las mejores condiciones en favor del municipio, estas son:

Tipo de Crédito:	Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario.
Acreditado:	Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero (en lo sucesivo el Municipio).
Monto:	\$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado; en la inteligencia que el monto máximo no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera).
Plazo:	Hasta 12 (doce) meses o su equivalente en días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito, en la inteligencia que el crédito solicitado no podrá exceder del 15 de junio de 2021 (fracción II de artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera).
Perfil de Amortización:	Hasta 12 (doce) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas con pagos iguales de capital más los intereses que se generen
Periodo de Gracia:	No aplica
Tipo de Tasa de Interés anualizada:	Tasa variable, en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 27 o 28 días, según el caso, más la sobre tasa que proponga la institución.
Periodicidad de pago de los intereses:	Mensualidades sucesivas y consecutivas.
Garantía de Pago:	Sin garantía (Quirografario).
Fuente de Pago:	Recursos Propios (ingresos propios).
Se contará con un fondo líquido de reserva para servir la deuda:	No.
Se contará con una estructura de fideicomiso único para el pago del financiamiento:	No.
Se solicitará la garantía del gobierno estatal o federal:	No.
Se contratará Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasas de interés:	No.
Tasa Efectiva:	Será calculada por el Municipio.
Destino:	Insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
Comisión por pago anticipado:	Sin comisión
Comisión por apertura	Mejores condiciones.
Comisión por estructuración:	Mejores condiciones.
Gastos Adicionales:	Especificar si la oferta contiene costos y gastos asociados a la contratación, Administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Financiamiento, adicionales al costo de los intereses.
Gastos Adicionales Contingentes:	Especificar si la oferta contiene gastos adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio.
Forma de Disposición:	Una o varias disposiciones.



Oportunidad de entrega de los recursos:	Hasta 5 días hábiles a partir de fecha de la entrega a la Institución ganadora de la constancia de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sonora y siempre y cuando se cumplan con las condiciones de contratación y disposición que indique la institución que resulte ganadora.
Periodo de Contratación:	Hasta 15 días hábiles a partir de fecha de la notificación a la Institución que resulte ganadora.
Periodo de Disposición:	Al menos 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente, siempre y cuando se haya dado cumplimiento de las condiciones de contratación y de disposición establecidas por la institución que resulte ganadora.
Condiciones de Contratación, Disposición y Posteriores a la Disposición:	Las establecidas por esa Institución.
Propuesta en firme:	Presentar una propuesta calificada en firme e irrevocable, que cuente con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos, entendiéndose que los términos de la misma no estarán sujetos a condiciones adicionales y tener vigencia mínima de 60 días naturales.
Lugar de recepción de la oferta:	La oferta se recibirá en las Oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Palacio Municipal, ubicado en Casa Janna, Fundiciones numero 6 (Seis), Colonia Centro, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero
Fecha de recepción de la Oferta:	La oferta se recibirá a más tardar el día 3 de diciembre de 2021.
Fecha de Determinación de los Resultados:	El dictamen de las propuestas recibidas se llevará a cabo, a más tardar el día 3 de diciembre de 2021.

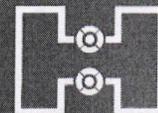
En el presente Dictamen dentro del “Cuadro Comparativo” quedan plasmadas:

- Las solicitudes de información y las respuestas a las mismas.
- Las ofertas y/o propuestas en firme e irrevocables que fueron recibidas durante el periodo establecido para ello.

## RESULTADO

I.- Se hace constar que se recibieron dos ofertas y/o propuestas en firme e irrevocables que fueron recibidas por parte de las instituciones:

Institución financiera	Presentó	
	Oferta	Negativa de Participación
Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	X	
· BIOCAP, S.A. DE C.V., SOFOM ENR		X

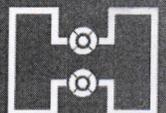


II.- Calificación de las ofertas:

- a) Ofertas Desechadas. No se rechazó ninguna oferta
- b) Ofertas Procedentes. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara como ofertas calificadas las presentadas por (en lo sucesivo las **Ofertas Calificadas**):
  - Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple

III.- Las características principales de la única **Oferta Calificada** son las siguientes:

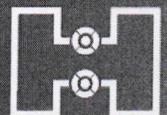
CONCEPTO	BANSI
Tipo de Crédito	Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario
Monto:	Hasta por la cantidad de \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado; en la inteligencia que el monto máximo no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera), cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del crédito propuesto.
Plazo:	Hasta 12 (doce) meses o su equivalente en días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito, en la inteligencia que el crédito solicitado no podrá exceder del 15 de junio de 2021 (fracción II de artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera).
Perfil de Amortización:	Hasta 12 (doce) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas con pagos iguales de capital mas los intereses que se generen
Periodo de Gracia:	No aplica
Tipo de Tasa de Interés anualizada:	Tasa variable, en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 27 o 28 días, según el caso, más la sobre tasa que proponga la institución, mas 3.50 puntos porcentuales
Periodicidad de pago de los intereses:	Mensualidades sucesivas y consecutivas.
Garantía de Pago:	Sin garantía (Quirografario).
Fuente de Pago:	Recursos Propios (ingresos propios).
Fondo liquidado de reserva para servir la deuda:	No.
Estructura de fideicomiso único para el pago del financiamiento:	No.
Garantía del gobierno estatal o federal:	No.



Instrumento derivado que cubra riesgos de tasas de interés:	No.
Tasa Efectiva:	Será calculada por el Municipio.
Destino:	Insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
Comisión por pago anticipado:	Sin comisión
Comisión por apertura	1.5% sobre el monto del crédito otorgado, mas el impuesto al valor agregado
Comisión por estructuración:	0%
Gastos Adicionales:	No aplica.
Gastos Adicionales Contingentes:	En caso de no obtener la inscripción del contrato en el que se formalice la presente oferta, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la firma de dicho contrato en el que se formalice el crédito aquí propuesto, se aplicará una penalización del 3% sobre el monto del crédito otorgado, más el impuesto al valor agregado.
Forma de Disposición:	Una o varias disposiciones.
Oportunidad de entrega de los recursos:	Hasta 5 días hábiles a partir de fecha de la entrega a la Institución ganadora de la constancia de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sonora y siempre y cuando se cumplan con las condiciones de contratación y disposición que indique la institución que resulte ganadora.
Periodo de Contratación:	Hasta 15 días hábiles a partir de fecha de la notificación a la Institución que resulte ganadora.
Periodo de Disposición:	Al menos 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente, siempre y cuando se haya dado cumplimiento de las condiciones de contratación y de disposición establecidas por la institución que resulte ganadora.

## ANALISIS

Se consideraron para su análisis las ofertas irrevocables presentadas por las Instituciones Financieras denominadas, **Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple** misma que reúne los requisitos establecidos conforme a la invitación que se le hiciera llegar. Por lo que se procedió al análisis de las características dichas **ofertas irrevocables**, para esquematizar e ilustrar los costos asociados al financiamiento conforme a cada una de dichas ofertas y así poder determinar cuál de ellas, contiene las mejores condiciones de mercado para la contratación del crédito de mérito se efectúa el siguiente cuadro comparativo:



Institución Financiera	Importe del Crédito (en Pesos)	Tasa de Interés Ordinario Anual	Importe de Intereses en el 1° año del crédito (sin IVA)	Comisión por Apertura, Disposición o Estructuración		Total de Interés Ordinario y Comisión	Tasa Efectiva
				Porcentaje	Importe de la Comisión (Incluye IVA)		
BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	\$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)	TIE más 3.50 (tres punto cincuenta) puntos porcentuales	\$1'276,938.00	1.5%	\$469,800.00	\$1'746,738.00	12.10%

La TIE utilizada para presente calculo, es la publicada con Banco Nacional de México para el día 3 de diciembre de 2021, equivalente a 5.2312 puntos porcentuales.

Como se puede apreciar, **Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple**, es la mejor y única; misma que ofrece una tasa de **interés ordinaria es 3.50 puntos porcentuales** y una **tasa efectiva de 12.10%**, como se puede apreciar en el cuadro comparativo.

## CONCLUSION

Entidades Federativas y los Municipios, con base al desarrollo del presente proceso competitivo, así como a las convocatorias y/o invitaciones enviadas y de única propuesta y/o oferta irrevocable recibida, **CERTIFICO** que con base a toda la documentación anexa a esta resolución, que el Financiamiento propuesto a nuestra consideración por **Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple**, es que el que ofrece las mejores condiciones del mercado, por tanto es la mejor y única oferta irrevocable, y ofrece las mejores condiciones ofrece a este municipio, por lo que se declara ganadora del presente proceso competitivo, debiéndose publicar esta resolución en el sitio de internet oficial de este Municipio.

Por lo anterior a partir de la presente fecha se notificará a la institución ganadora, del resultado, así como a los demás participantes en el presente proceso competitivo llevado a cabo.



Al presente documento se encuentran anexos los siguientes documentos, mismos que son parte integral del procedimiento realizado para la asignación de los servicios solicitados:

- 1.- Invitaciones al proceso competitivo con sello de recibido por parte de las Instituciones.
- 2.- Oferta y/o propuesta en "firme e irrevocable" de quienes participaron, y la negativa de las instituciones que así lo manifestaron.

Se emite el presente documento dando cabal cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo el día 3 de diciembre de 2021.

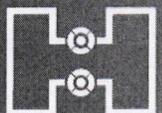
**EVALUARON Y AUTORIZARON POR PARTE DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
2021-2024

**TESORERÍA**

**MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**



Guadalajara, Jalisco a 2 de diciembre de 2021.

**LIC. MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
*Presente*

En atención a su atenta Carta Invitación de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida en términos del Acta de Cabildo de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), así como de lo dispuesto en los artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios (en lo sucesivo **Ley de Disciplina Financiera**), para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un financiamiento hasta por la cantidad de \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado; en la inteligencia que el monto máximo no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera). cuyo destino será cubrir Insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la **Ley de Disciplina Financiera**; nos permitimos presentar a consideración la siguiente **Oferta en Firme e Irrevocable** del esquema de financiamiento en cuestión.

**1.- DATOS DEL CRÉDITO.**

Tipo de Crédito	<b>Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario</b>
Acreditado	Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero (en lo sucesivo el <b>Acreditado o el Municipio</b> )
Monto:	Hasta por la cantidad de <b>\$27'000,000.00</b> (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado; en la inteligencia que el monto máximo no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera)., cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del crédito propuesto.
Plazo:	Hasta 12 (doce) meses o su equivalente en días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito, en la inteligencia que el crédito solicitado no podrá exceder del 15 de junio de 2021 (fracción II de artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera).
Perfil de Amortización:	Hasta 12 (doce) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas con pagos iguales de capital mas los intereses que se generen
Periodo de Gracia:	No aplica
Tipo de Tasa de Interés anualizada:	Tasa variable, en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 27 o 28 días, según el caso, más la sobre tasa que proponga la institución, más 3.50 (tres punto cincuenta) puntos porcentuales.
Periodicidad de pago de los intereses:	Mensualidades sucesivas y consecutivas.



B A N C A  
M U L T I P L

Garantía de Pago:	Sin garantía (Quirografario).
Fuente de Pago:	Recursos Propios (Ingresos propios).
Fondo liquido de reserva para servir la deuda:	No.
Estructura de fideicomiso único para el pago del financiamiento:	No.
Garantía del gobierno estatal o federal:	No.
Instrumento derivado que cubra riesgos de tasas de interés:	No.
Tasa Efectiva:	Será calculada por el Municipio.
Destino:	Insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.
Comisión por pago anticipado:	Sin comisión
Comisión por apertura	1.5% sobre el monto del crédito otorgado, mas el impuesto al valor agregado
Comisión por estructuración:	0%
Gastos Adicionales:	No aplica.
Gastos Adicionales Contingentes:	En caso de no obtener la inscripción del contrato en el que se formalice la presente oferta, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la firma de dicho contrato en el que se formalice el crédito aquí propuesto, se aplicará una penalización del 3% sobre el monto del crédito otorgado, más el impuesto al valor agregado.
Forma de Disposición:	Una o varias disposiciones.
Oportunidad de entrega de los recursos:	Hasta 5 días hábiles a partir de fecha de la entrega a la Institución ganadora de la constancia de inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sonora y siempre y cuando se cumplan con las condiciones de contratación y disposición que indique la institución que resulte ganadora.
Periodo de Contratación:	Hasta 15 días hábiles a partir de fecha de la notificación a la Institución que resulte ganadora.
Periodo de Disposición:	Al menos 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente, siempre y cuando se haya dado cumplimiento de las condiciones de contratación y de disposición establecidas por la institución que resulte ganadora.

## 2.- CONDICIONES DE DISPOSICIÓN Y POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN

- a) **CONDICIÓN(ES) PREVIA(S) DE DISPOSICIÓN**, previo a la primera disposición del financiamiento que se propone:
- (i) El Tesorero del Municipio deberá expedir documento en el cual haga constar que con la disposición del financiamiento aquí propuesto no se rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, sin incluir el financiamiento neto del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la Ley de Disciplina Financiera.

**CONDICIÓN(ES) POSTERIOR(ES) A LA DISPOSICIÓN:**

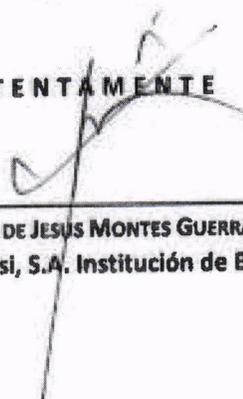
- (i) Dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en el que se formalice el crédito aquí propuesto, deberá acreditar a Bansi, que el expresado Contrato quedó inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el **Registro Estatal de Deuda Pública del Estado**; al efecto deberá entregar a Bansi un ejemplar del multicitado contrato debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente.
- (ii) Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en el que se formalice el crédito aquí propuesto, deberá acreditar a Bansi, que el expresado Contrato fue presentado, para su inscripción, ante el **Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios**, en el plazo a que se refiere 53 de la **Ley de Disciplina Financiera**.

**Nota: La presente Oferta en Firme e Irrevocable tiene una vigencia de 60 días naturales a partir de la su presentación ante ese ente público.**

En caso de que la presente **Oferta en Firme e Irrevocable** sea la oferta ganadora del Proceso Competitivo a que se refiere su Carta Invitación, tenga a bien en notificarnos de ello conjuntamente con el resolutivo de dicho proceso competitivo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención que se sirva Ud. presentar a la presente, nos repetimos de Ud.

**ATENTAMENTE**



\_\_\_\_\_  
**JORGE DE JESUS MONTES GUERRA**  
**Apoderado de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple**



**BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**  
**Presente:**

En relación con la oferta calificada contenida en su escrito de fecha 2 de diciembre de 2021, presentada conforme a lo dispuesto en la invitación y/o convocatoria que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2021, se realizó esta Tesorería Municipal, la cual se encuentra a mi cargo, relativa a otorgar al H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, un financiamiento de corto plazo hasta por la cantidad de \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que no incluye los intereses que se generen durante la vigencia del financiamiento solicitado; en la inteligencia que el monto máximo no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio, sin considerar el financiamiento neto (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera), cuyo destino será para cubrir necesidades de corto plazo, tal y como lo dispone el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, le comunico:

En los términos previstos en la citada Ley, esa Institución financiera es la que ofrece las mejores condiciones de mercado; **por lo que resultó ganadora del proceso competitivo implementado.**

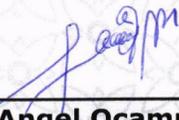
En ese orden de ideas, le solicito que a la brevedad, se remita a esta Tesorería Municipal, el proyecto de contrato y demás instrumentos jurídicos relativos a la formalización del Financiamiento.

Sin más por el momento, le agradezco sus atenciones a lo solicitado.

**Atentamente**  
**Taxco de Alarcón, Guerrero a 3 de diciembre de 2021**

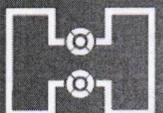


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
2021-2024  
**TESORERÍA**



---

**Miguel Angel Ocampo Rodríguez**  
**Tesorero Municipal**





**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, que celebran: -----

----I.- Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor **Carlos Ernesto Avila Varela**.-----

----II.- Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**, por conducto de su **H. Ayuntamiento Constitucional**, representado por los señores **MARIO FIGUEROA MUNDO, DORA MARIA GUADARRAMA LANDA, JOSÉ LUIS ORTEGA FUENTES Y MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de **Presidente, Síndica Procuradora, Secretario General y Tesorero del MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**, respectivamente.-----

----Para lo cual otorgan las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:-----

**DEFINICIONES:** -----

----Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente **"Contrato"** y contiene obligaciones para las **"Partes"**, quienes convienen que para los propósitos del presente **"Contrato"** y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente **"Contrato"**, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica y obligarán a las **"Partes"** de conformidad con dicho significado: -----

----**"Acreditado"**, es el **"Municipio"** representado por su **"Ayuntamiento"**.-----

----**"Bansi"** y/o **"Acreditante"**, es la sociedad denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**, como parte acreditante. -----

----**"Autorización"**, se refiere al documento descrito en el capítulo de antecedentes del presente **"Contrato"**.-----

----**"Ayuntamiento"**, se refiere al **MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**, representado en este acto por su **Honorable Ayuntamiento Constitucional**, por conducto de los señores **MARIO FIGUEROA MUNDO, DORA MARIA GUADARRAMA LANDA, JOSE LUIS ORTEGA FUENTES Y MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de **Presidente, Síndica Procuradora, Secretario General y Tesorero**, respectivamente. -----

----**"Crédito Bansi"**, se refiere al presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**. Las **"Partes"** acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas.-----

----**"Cuenta Bancaria del Municipio"**, es la cuenta de cheques aperturada por el **"Municipio"** en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, a la que se identifica con el número **00099121742 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, uno, siete, cuatro, dos)**, a la cual le corresponde la Clave Bancaria Estandarizada número **060320000991217428 (cero, seis, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, uno, siete, cuatro, dos, ocho)**, o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el **"Municipio"** en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.-----

----**"Domicilio Bansi"**, se refiere al ubicado en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

----**"Domicilio del Municipio"**, se refiere al ubicado en Palacio Municipal, ubicado en Casa Janna, Fundiciones numero 6 (seis), Colonia Centro, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.-----

----**"Estado"**, se refiere al Estado Libre y Soberano de Guerrero.-----

----**"Fecha de Celebración"**, se refiere a la fecha en que las **"Partes"** celebran el presente **"Contrato"** y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula vigésima quinta siguiente.-----

----**"Fecha de Pago de la Primera Amortización"**, se refiere a la obligación a cargo del



“Municipio” de efectuar el primer pago de capital e intereses del **“Total de las Amortizaciones”**, la que se deberá efectuar el día **15 (quince) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el **“Municipio”**, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.. -----

----“**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria**”, se refiere a la obligación a cargo del **“Municipio”** de efectuar el último pago de capital e intereses del **“Total de las Amortizaciones”**, la que deberá efectuar el **13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, si la fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el **“Municipio”**, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

----“**Fecha Límite de Disposición**”, es el día límite en la cual el **“Municipio”** podrá disponer de los recursos que al amparo del **“Crédito Bansi”** se ponen a disposición del éste, para efectos del presente **“Contrato”** es el día **14 (catorce) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, en el caso que esta fecha fuese un día inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato posterior a dicha fecha. -----

----“**Fechas de Pago de Intereses**”, es la obligación a cargo del **“Acreditado”** de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente **“Contrato”** serán los días **15 (quince)** de cada mes, siendo el primero pago en la **“Fecha de Pago de la Primera Amortización”** y el ultimo precisamente en la **“Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria”**, para el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el **“Acreditado”** se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

----“**Fechas de Pago de las Amortizaciones**”, se refiere a la obligación a cargo del **“Acreditado”** de efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del **“Total de las Amortizaciones”**, la(s) que deberá efectuar precisamente los días **15 (quince)**, siendo el primer pago en la **“Fecha de Pago de la Primera Amortización”**, y el último precisamente en la **“Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria”**, en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el **“Acreditado”**, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

----“**Financiamiento Neto**”, tendrá el significado que le atribuye el artículo 2° de la **“Ley de Disciplina Financiera”**. -----

----“**Ingresos Totales**”, tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima segunda del artículo 2° de la **“Ley de Disciplina Financiera”**. -----

----“**IVA**”, es el Impuesto al Valor Agregado. -----

----“**Ley de Deuda Pública**”, se refiere a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero. -----

----“**Ley de Disciplina Financiera**”, se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. -----

----“**Ley de Ingresos**”, tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima séptima del artículo 2° de la **“Ley de Disciplina Financiera”**. -----

----“**Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal**”, se refiere a la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. -----

----“**Municipio**”, es el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**. -----

----“**Necesidades de Corto Plazo**”, son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la **“Ley de Disciplina**





-----h) Las palabras o frases tendrán el significado que se les atribuye, siempre y cuando se encuentren escritas en **letra negrita**, siendo irrelevante si se encuentran, escritas en minúsculas, MAYÚSCULAS, *Itálicas*, VERSALES o cualquier combinación de éstas, con o sin comillas, con una u otra o ambas comillas.-----

-----i) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----

-----j) Los derechos de "**Bansi**" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; -----

-----k) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este "**Contrato**", salvo que se indique lo contrario. -----

#### ----- ANTECEDENTES -----

----UNICO.- Mediante Acta de Cabildo correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día a 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), específicamente en el desahogo del cuarto punto del orden del día, se aprobó por siete votos a favor, uno en contra y tres abstenciones, la contratación de uno o varios financiamientos con las siguientes características: (i) Monto: hasta el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en que se contrate, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la **Ley de Disciplina Financiera**, cantidad que no incluye comisiones, intereses o gastos necesarios para a contratación del financiamiento, (ii) Plazo: hasta un año, debiéndose considerar que el expresado crédito deberá quedar totalmente pagado según lo dispone la fracción II del artículo 30 de la **Ley de Disciplina Financiera**, (iii) Destino: será necesidades temporales de conto plazo, (iv) Fuente de pago, recursos propios, (v) Garantía, sin garantía, (vi) vigencia de la autorización: durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022, (vii) Se faculta al Presidente, Síndica Procuradora, Secretario General y Tesorero, para que de manera conjunta, suscriban todos los actos, contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la formalización, obtención y operación del financiamiento.-----

#### ----- DECLARACIONES: -----

----I.- Bajo protesta de conducirse con verdad declara el "**Municipio**", representado en este acto por su "**Ayuntamiento**" manifiesta, que: -----

-----a).- Que tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "**Bansi**" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del "**Crédito Bansi**", por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

-----b).- Que el "**Municipio**" tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 3 de la "**Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal**". --

-----c).- Que se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 (setenta y dos), 73 (setenta y tres), 77 (setenta



y siete), 98 (noventa y ocho), 106 (ciento seis) y demás relativos y aplicables de la de la **"Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal"** y la **"Autorización"**.

**d.-** Que los integrantes del **"Ayuntamiento"** acreditan el carácter con el que comparecen con:

**(i)** El C. **MARIO FIGUEROA MUNDO** acredita su carácter de **Presidente del "Municipio"**, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida por el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 (diez) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

**(ii)** El C. **DORA MARIA GUADARRAMA LANDA** acredita el carácter **Síndica Procuradora del "Municipio"**, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida por el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 (diez) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

**(iii)** El C. **JOSE LUIS ORTEGA FUENTES** acredita el carácter de **Secretario General del "Municipio"**, con el Nombramiento de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), expedido por el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero

**(iv)** El C. **MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ** acredita el carácter de **Tesorero del "Municipio"**, con el Nombramiento de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), expedido por el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero

**e.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de la **"Ley de Disciplina Financiera"** y demás relativos y aplicables, implementó un proceso competitivo al que invitó a participar a 2 (dos) instituciones financieras, para contratar la obligación a corto plazo que en este instrumento se formaliza sin autorización de la legislatura local. A efecto de dar cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 26 (veintiséis) de **"Reglamento"**, manifiesta que: **(i)** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la **"Ley de Disciplina Financiera"**, la obligación a corto plazo que en el presente acto jurídico se formaliza será destinada exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal; y en términos de lo dispuesto por el artículo 30 (treinta) de la **"Ley de Disciplina Financiera"** que: **(ii)** en todo momento -incluso con la contratación y en su caso disposición de la presente obligación a corto plazo-, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo **no excede ni excederá** del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del **"Municipio"**, sin incluir financiamiento neto durante el presente ejercicio fiscal; **(iii)** las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración municipal, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; **(iv)** las obligaciones a corto plazo **son** quirografarias; **(v)** deberán ser inscritas en el **"Registro Público Único"** y **(vi)** la obligación a corto plazo que en el presente acto jurídico se formaliza será destinada exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

**f.-** Que **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple** participó en el proceso competitivo al que se refiere la **"Ley de Disciplina Financiera"** siendo su oferta irrevocable la mejor opción de mercado para contratar el financiamiento objeto del proceso competitivo referido con anterioridad.

**g.-** En virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en el artículo 7° (séptimo) de la **"Ley de Deuda Pública"** y demás relativos y

Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right side of the page.



aplicables, así como por lo dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno) y demás relativos y aplicables de la **“Ley de Disciplina Financiera”**, del **“Reglamento”** los artículos 25 (veinticinco), 28 (veintiocho) y demás relativos y aplicables.-----

-----h).- Que la celebración de este **“Contrato”** y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **“Municipio”**, exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido modificados, revocados o disminuidos de ninguna manera, por lo que conservan su valor, alcance y fuerza legal.-- -----

-----i).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.-----

-----j).- En términos del artículo 30 (treinta) de la **“Ley de Disciplina Financiera”**, el saldo insoluto total del **“Crédito Bansi”**, así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del **“Municipio”** no exceden del porcentaje indicado en dicho dispositivo legal; mismas que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del **“Reglamento”**.-----

-----k).- Que los actos jurídicos, **“Autorización”**, facultades y procedimientos para la autorización y contratación del **“Crédito Bansi”**, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.-----

-----l).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente financiamiento, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del **“Reglamento”**.-----

-----m).- En razón de lo anterior, le está solicitando a **“Bansi”**, el otorgamiento del **“Crédito Bansi”**.-----

---II.- Declara la **C. MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Tesorero del Honorable Ayuntamiento Constitucional del **“Municipio”**, bajo protesta de conducirse con verdad, que:-----

-----a).- Para los efectos del primer párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la **“Ley de Disciplina Financiera”**, confirma por medio de la presente declaración, que el **“Crédito Bansi”** fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.-----

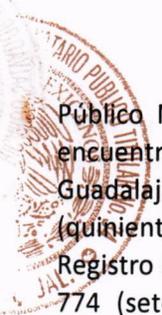
-----b).- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción tercera del **“Reglamento”**, se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del **“Municipio”**.-----

-----c).- Que el **“Ayuntamiento”** dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la **“Ley de Deuda Pública”** y la **“Ley de Disciplina Financiera”**, fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de este último dispositivo legal.-----

-----d).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente financiamiento, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del **“Reglamento”**.-----

---III.- Declara **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**, que:-----

-----a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario



Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco —actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro)—, con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

-----b).- Que su representante, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA** cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 15,442 (quince mil cuatrocientos cuarenta y dos) de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2020 (dos mil veinte), pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, misma que quedo inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Jalisco el día 11 (once) de junio de 2020 (dos mil veinte), bajo folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro).-- -----

-----c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "**Municipio**", el "**Crédito Bansi**" bajo la forma de **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** hasta por la cantidad de **\$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cuyo importe lo destinará para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**". -----

----IV.- Declaran las "**Partes**" que: -----

-----a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.-----

-----b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----

-----c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.-----

-----d).- Que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del presente "**Contrato**", se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.-----

-----e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza, se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta) y uno), 32 (treinta y dos) y demás relativos y aplicables de la "**Ley de Disciplina Financiera**", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta) de dicho dispositivo legal.-- -----

----Expuesto lo anterior, las "**Partes**" están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

**CLÁUSULAS:** -----

----**PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su **Apoderado**, el señor **CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA**, abre en este acto al "**Municipio**" representado en este acto por su "**Ayuntamiento**", quienes aceptan, la **APERTURA DE UN CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, hasta por la cantidad de **\$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos**

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right side of the page.]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.]*



00/100 Moneda Nacional), cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del presente crédito, cuyo importe lo destinará para cubrir **"Necesidades de Corto Plazo"**.

**SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.-** El **"Municipio"** podrá disponer del **"Crédito Bansi"** abierto hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la **"Fecha Límite de Disposición"**, mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo **"Municipio"** a la orden de **"Bansi"**, con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.

a).- **"Bansi"**, podrá dejar de suministrar los fondos del **"Crédito Bansi"** que en este instrumento se abre al **"Municipio"**, si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato.

b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción primera, inciso b) del **"Reglamento"**, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, debiéndose insertar esta leyenda en los mismos.

c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del **"Crédito Bansi"**, pero podrá ser descontado por **"Bansi"**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el **"Municipio"**.

**FORMA DE DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO.** El **"Municipio"** podrá disponer de hasta el monto a que se refiere la cláusula primera, pero dicha cantidad no podrá exceder del importe a que se refiere la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la **"Ley de Disciplina Financiera"**, es decir, podrá ser hasta por la cantidad resultante de sustraer al 6% (seis por ciento) de los **"Ingresos Totales"** para el Ejercicio Fiscal de 2021 (dos mil veintiuno) del **"Municipio"** al saldo total insoluto de las **"Obligaciones a Corto Plazo"** (sin incluir el **"Financiamiento Neto"**), en la inteligencia que tampoco podrá exceder de **\$27'000,000.00** (veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

**CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO.** El **"Municipio"** podrá disponer del **"Crédito Bansi"** mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el **"Municipio"** deberá comprobar a satisfacción de **"Bansi"**:

**Primera.-** El Tesorero del **"Municipio"** deberá expedir documento en el cual haga constar que con la disposición del presente crédito no rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2021 (dos mil veintiuno), sin incluir el financiamiento neto del **"Municipio"** durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la **"Ley de Disciplina Financiera"**.

**CONDICIONES POSTERIOR A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO**

**Primera.-** El **"Municipio"** en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la **"Fecha de Celebración"** acredite a satisfacción de **"Bansi"** que el **"Crédito Bansi"** quedó inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el **"Registro Estatal de Deuda Pública"**; una vez inscrito, el **"Acreditado"** entregue a **"Bansi"** un ejemplar debidamente firmado por las **"Partes"**, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de

la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente(s) -----  
----- **Segunda.**- El "**Municipio**" en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "**Fecha de Celebración**", deberá acreditar a satisfacción de "**Bansi**" que el "**Crédito Bansi**" fue presentado para su inscripción en el "**Registro Público Único**", en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) y demás relativos y aplicables de la "**Ley de Disciplina Financiera**". -----

----- **TERCERA.- COMISIONES.**- El "**Municipio**" se obliga a pagar a "**Bansi**" sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en el "**Domicilio Bansi**":-----

----- a).- **Comisión por Apertura del presente crédito**, equivalente al **1.50% (uno punto cincuenta por ciento)**, más el "**IVA**", sobre el importe total del crédito que le concede "**Bansi**", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "**Acreditado**". -----

----- El "**Municipio**" deberá pagar a "**Bansi**" el monto de cualquiera de las comisiones antes señaladas con recursos propios. -----

----- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.**- El "**Acreditado**" se obliga a pagar a "**Bansi**", por mensualidades vencidas, precisamente en las "**Fechas de Pago de Intereses**", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

----- I.- **TASA DE REFERENCIA.**- La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que, para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "**TIIE**". -----

----- La referida "**TIIE**", a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- II.- **TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.**- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar **3.50 (tres punto cincuenta) puntos porcentuales** a la "**TIIE**", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

----- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

----- III.- **TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.**- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "**TIIE**" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses del "**Crédito Bansi**", tomando el lugar de la "**TIIE**" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden. -----

----- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "**TIIE**" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "**TIIE**", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

----- a).- Se multiplicará por **1.45 (uno punto cuarenta y cinco)**, la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

----- b).- El resultado de multiplicar por **1.60 (uno punto sesenta)**, la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada



por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

----Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

----**QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el **"Municipio"**, a **"Bansi"**, desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (DOS)**, conviniendo las **"Partes"** que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del **"Crédito Bansi"**. -----

----**SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.-** El **"Municipio"** se obliga a tener totalmente pagado a **"Bansi"**, en las oficinas de éste último ubicadas en el **"Domicilio Bansi"**, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del **"Crédito Bansi"** más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el **"Plazo del Crédito Bansi"**, lo anterior mediante el pago del **"Total de las Amortizaciones"**, cada una por la cantidad de **\$2'250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. -----

-----Obligándose el **"Municipio"** a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las **"Fechas de Pago de las Amortizaciones"**, debiendo quedar totalmente pagado el **"Crédito Bansi"**, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la **"Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria"**. -----

-----En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el **"Acreditado"** deberá de cubrirlos a **"Bansi"**, de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

-----En caso de que las **"Fechas de Pago de Intereses"** y/o **"Fechas de Pago de las Amortizaciones"** señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario o no existiese para algún mes calendario, el **"Acreditado"** se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

----**SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El **"Municipio"** podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del **"Crédito Bansi"**, antes de su vencimiento, **sin penalidad o comisión alguna**, acordando las **"Partes"** que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que **"Bansi"** determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que **"Bansi"** hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

----Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que **"Bansi"** determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que **"Bansi"** hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

----**OCTAVA.- OBLIGACION DE PAGO.-** El **"Municipio"** se obliga a pagar a **"Bansi"** el **"Crédito Bansi"** en la forma y términos establecidos en las cláusulas **cuarta y sexta** de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las **"Fecha**



de Pago de la Primera Amortización”, “Fechas de Pago de Intereses” y “Fechas de Pago de las Amortizaciones”, por lo que el “Municipio” se obliga a tener recursos suficientes en “Cuenta Bancaria del Municipio” para que “Bansi” proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, señalando que dichos recursos serán cualesquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la “Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria”.

---El “Municipio” autoriza e instruye a “Bansi”, para que de las cantidades recibidas en la “Cuenta Bancaria del Municipio” y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los cobros que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

---No obstante, lo anterior, el “Municipio” se encuentra obligado al pago del “Crédito Bansi”, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del “Crédito Bansi” o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el “Crédito Bansi” con otros recursos.

---**NOVENA.- VIGILANCIA.-** “Bansi”, durante todo el tiempo que dure el “Crédito Bansi” hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el “Municipio” tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del “Crédito Bansi” precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que “Bansi” autorice al interventor serán cubiertos por el “Municipio”, quedando autorizado “Bansi”, a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho “Municipio” tan luego como haga los pagos correspondientes.

---**DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las “Partes” convienen en que “Bansi” estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del “Crédito Bansi”, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el “Municipio” estará obligado a dar las facilidades necesarias a “Bansi” o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior.

---**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El “Municipio”, acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que “Bansi” acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes:

---**OBLIGACIONES DE HACER:**

-----1.- Proporcionar a “Bansi” dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el Congreso del “Estado”, esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.

-----2.- Proporcionar a “Bansi” dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del “Estado”, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.

-----3.- Proporcionar a “Bansi” la información que por escrito le sea requerida en relación

con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi". -----

-----4.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.-----

-----5.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa. -----

-----6.- Permitir al interventor o al funcionario que "Bansi" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del "Crédito Bansi".-----

-----7.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "Crédito Bansi".-----

-----8.- Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida. -----

-----9.- Rembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Acreditado" bajo este contrato. --

-----10.- El "Municipio" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del "Crédito Bansi"), no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera".-----

-----11.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi" que el presente contrato se encuentra inscrito en el "Registro Público Único" y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las "Partes" en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

-----En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, "Bansi" lo comunicará al "Municipio", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

-----El "Acreditado" se obliga expresamente durante la vigencia del "Contrato", a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**: -----

-----1.- Contratar pasivos a largo plazo con instituciones financieras, ni con arrendadoras, ni uniones de crédito, ni sociedades de ahorro y préstamo, ni organizaciones auxiliares de crédito, sean nacionales o extranjeras, durante la vigencia del contrato de crédito, a menos que se cuente con la autorización previa y por escrito por parte de "Bansi".-----



-----2.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi".-----

-----3.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el "Crédito Bansi".-----

-----4.- El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del "Crédito Bansi" (amortización capital, pago de intereses y comisiones).--

-----5.- El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el "Crédito Bansi".-----

-----Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.-----

---**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las "Partes" aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del "Crédito Bansi" y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:-----

-----1.- Si el "Acreditado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y/o comisiones establecidos en el "Crédito Bansi"-----

-----2.- Que el "Acreditado" no cumpla con lo relativo al destino del "Crédito Bansi", conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.-----

-----3.- Que el "Acreditado" no realice el registro del "Crédito Bansi" en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único".-----

-----4.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Acreditado" es incorrecta o falsa.-----

-----5.- Si el "Acreditado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.-----

-----6.- Si el "Acreditado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi".-----

-----7.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el "Crédito Bansi" en los términos previstos en el mismo.-----

-----8.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato.-----

-----9.- Si se incumplen las condiciones de hacer y de no hacer establecidas en el "Crédito Bansi".-----

-----10.- Durante la vigencia del presente contrato el "Acreditado", sin el consentimiento previo y por escrito de "Bansi", cancele la "Cuenta Bancaria del Municipio" y/o cualquiera de las que tiene o llegase a tener aperturadas en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.-----

-----11.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.-----

---**DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.**- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de:-----

-----a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del "Crédito Bansi";-----

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



-----b).- Restringir el plazo y el importe del **“Crédito Bansi”** a la vez; -----  
-----c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al **“Municipio”**, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del **“Municipio”** para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

-----**DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Todos los pagos que el **“Municipio”** deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de **“Bansi”** ubicadas en el **“Domicilio Bansi”**. -----

-----Sin mengua de la obligación anterior del **“Municipio”**, éste autoriza a **“Bansi”** a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, intereses ordinarios, moratorios, gastos, honorarios, impuestos, o cualquier otro concepto derivado de este **“Crédito Bansi”**, ya sea a **“Bansi”** o terceros, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que **“Bansi”** produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

-----El **“Acreditado”** se obliga a mantener en las **“Fechas de Pago de Intereses”** y **“Fechas de Pago de las Amortizaciones”** en la **“Cuenta Bancaria del Municipio”**, cantidades disponibles suficientes para permitir que **“Bansi”** cargue el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el **“Acreditado”** se obliga a entregar a **“Bansi”** la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

-----**DÉCIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del **“Municipio”** será determinado por la certificación que expida el Contador de **“Bansi”**, que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del **“Municipio”**, conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo **“Bansi”** ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

-----**DÉCIMA SEXTA.- GASTOS ADICIONALES.-** El **“Municipio”**, autoriza a **“Bansi”** para que de los recursos existentes en las cuentas de cheques que tenga abiertas en Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple; efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, cuando aplique:-----

---a).- El pago de todos los gastos, derechos, e impuestos que se originen o pudieren generarse con respecto la inscripción del **“Crédito Bansi”** en el **“Registro Estatal de Deuda Pública”**, así como en el **“Registro Público Único”**. -----

---b).- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del **“Municipio”**. -----

---Finalmente, el **“Municipio”** libera y deja a salvo a **“Bansi”**, sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del **“Municipio”**, respecto de la autorización antes acordada.-----

-----**DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de

Instituciones de Crédito, "Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal", "Ley de Deuda Pública" y "Ley de Disciplina Financiera" sus leyes supletorias.-----

----**DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las "Partes" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.-----

----**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las "Partes" que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:-----

----- El "Acreditado": En el "Domicilio del Municipio".-----

----- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".-----

----- Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "Bansi", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.-----

----**VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-** El "Acreditado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato.-----

----**VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.-** El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi":-----

----- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansi", siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio".-----

----- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.-----

----**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN.-** "Bansi" notifica al "Municipio" y éste último, expresamente reconoce enterarse y se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro Público Único", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansi" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público.-----

----**VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para

efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

----**VIGÉSIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.**- "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Acreditado" su aviso de privacidad en la página web [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx); por su parte cada uno de los funcionarios municipales del Acreditado, bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican. -----

----**VIGÉSIMA QUINTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.**- Las "Partes" acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 15 (quince) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno). -----

----**VIÉSIMA SEXTA.- GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES.**- El "Municipio" deberá pagar a "Bansi" el 3% (tres por ciento) sobre el monto del presente crédito, más "IVA", en caso de que el "Municipio" no obtenga la inscripción del "Crédito Bansi" en el "Registro Público Único" dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores al "Fecha de Celebración". -----

-----El "Municipio" autoriza e instruye a "Bansi", para efectuar los cobros en la "Cuenta Bancaria del Municipio", para dar cumplimiento con la presente obligación.-----

----No obstante, lo anterior, el "Municipio" se encuentra obligado al pago, aun cuando no hubiere recursos en la "Cuenta Bancaria del Municipio" o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar con otros recursos. -----

----- Finalmente, el "Municipio" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Municipio", respecto de la autorización antes acordada.-----

----- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** -----

----El señor **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA** y los funcionarios municipales, los **C.C. MARIO FIGUEROA MUNDO, DORA MARIA GUADARRAMA LANDA, JOSE LUIS ORTEGA FUENTES Y MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de **Presidente, Síndica Procuradora, Secretario General y Tesorero**, respectivamente del "Municipio", manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio.-----

----Leído por las "Partes", las que se manifestaron conformes con su contenido lo ratifican y firman al margen y al calce, el "Acreditado" en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 15 (quince) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).-----

----**SE AGREGA HOJA EN BLANCO PARA CONTINUAR CON LAS FIRMAS DE LAS "PARTES".**----

-----HOJA QUE SE AGREGA PARA CONTINUAR CON LAS FIRMAS.-----



**"Acreditado"**

**Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por conducto de su  
H. Ayuntamiento Constitucional**

**Mario Figueroa Mundo**

Presidente

**Dora Maria Guadarrama Landa**

Síndica Procuradora

**Jose Luis Ortega Fuentes**

Secretario General

**Taxco de Alarcón, Guerrero**

Tesorero

**"Acreditante"**

**Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**

**CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**



**SIN TEXTO**

*Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera*

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



TOMO 4 CUATRO DEL LIBRO DE CERTIFICACIONES. -----

ACTA NÚMERO 2,869 DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

En Zapopan, Jalisco, al día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, comparecieron: -----

I.- Por una primera parte "BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, representada por su Apoderado el señor CARLOS ERNESTO AVILA VARELA, como "BANSI" y/o "ACREDITANTE". -----

II.- Por una segunda parte MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO, por conducto de su HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, el que se encuentra representado en este acto por los señores MARIO FIGUEROA MUNDO, DORA MARIA GUADARRAMA LANDA, JOSÉ LUIS ORTEGA FUENTES Y MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ, en sus caracteres de Presidente, Síndica Procuradora, Secretario General y Tesorero del MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO, respectivamente, como "EL ACREDITADO". -----

Manifestándome que el objeto su comparecencia es RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO. -----

**PERSONALIDAD**

**BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**

El señor CARLOS ERNESTO AVILA VARELA, me acredita la existencia legal de su representada, y evolución corporativa así como las facultades con las que comparece, con los siguientes documentos: -----

1.- CONSTITUCION. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince. -----

FECHA: 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco. -----

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco. -----

DATOS DE REGISTRO: registrada bajo inscripción número 29-30 veintinueve, "guión", treinta del Tomo 583 quinientos ochenta y tres del Libro Primero del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

Actualmente Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: en la cual consta la constitución de "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. SIN QUE RESULTE NECESARIO TRANSCRIPCION ALGUNA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN POSTERIOR DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. ---

2.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 64,793 Sesenta y cuatro mil setecientos noventa y tres. -----

FECHA: 30 treinta de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa nueve. -----

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco. -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 19 diecinueve de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve en la cual consta la reforma parcial a los estatutos sociales. SIN QUE RESULTE NECESARIO TRANSCRIPCION ALGUNA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN POSTERIOR DE SUS ESTATUTOS SOCIALES -----



3.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2003 DOS MIL TRES. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 72,071 Setenta y dos mil setenta y uno. -----

FECHA: 18 dieciocho de Noviembre de 2003 dos mil tres. -----

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco. -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 30 treinta de abril del 2003 dos mil tres en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$193'586,000.00 Ciento noventa y tres millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su posterior aumento a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente. -----

4.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1,157 mil ciento cincuenta y siete. ---

FECHA: 24 veinticuatro de Junio del 2004 dos mil cuatro. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 2º veinte de abril del 2004 dos mil cuatro en la cual consta aumento de capital social a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente. -----

5.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2005 DOS MIL CINCO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1.948 mil novecientos cuarenta y ocho. -----

FECHA: 8 ocho de Junio del 2005 dos mil cinco. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de abril del 2005 dos mil cinco en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$343'648,000.00 Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su posterior aumento a \$687'296,000.00 seiscientos ochenta y siete millones doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente; así como la creación del capítulo noveno de los estatutos sociales de la sociedad en lo que se denominó "ALERTAS TEMPRANAS" -----

6.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS . -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 3,668 tres mil seiscientos sesenta y ocho. -----

FECHA: 7 siete de Septiembre del 2007. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

*Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera*

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 7 siete de septiembre del 2006, en la cual consta la modificación parcial de los estatutos sociales, SIN QUE RESULTE NECESARIO TRANSCRIPCIÓN ALGUNA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN POSTERIOR DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.-----

7.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2008 DOS MIL OCHO. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno.-----

FECHA: 18 dieciocho de Septiembre del 2008.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de agosto del 2008 dos mil ocho en la cual consta la reforma y derogación de reforma integral de los estatutos sociales y para lo cual se obtuvo la autorización de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la dirección General adjunta de Banca y Valores de Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serian los siguientes: -----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

"E S T A T U T O S -----

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ----

ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple. ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ----

ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:--

I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;-----

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida. -----

ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPITULO SEGUNDO -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES. -----

ARTICULO SEPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS



OO/100 M.N.), representado por 687,296 (SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos OO/100 M.N.) cada una de ellas. -----

ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00 Noventa Millones de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

ARTICULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se podrán dividir hasta en DOS SERIES a saber:

SERIE "O" -----

SERIE "L" -----

I. La serie "O", que en todo momento representará el 100% cien por ciento del capital ordinario de la institución; -----

II. Adicionalmente, previa la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se podrá emitir la serie "L" la que representará el capital adicional de la Sociedad y sólo podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (CUARENTA) por ciento del capital social ordinario pagado. Estas acciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 doce de la Ley de Instituciones de Crédito, serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsa de valores. -----

CAPITULO TERCERO -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

ARTICULO DECIMOSEXTO. Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 ciento sesenta y seis, fracción VI, 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO. Instalación. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el 60% sesenta por ciento de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. -----

En caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas. cuando menos y según sea el caso, el 80 % ochenta por ciento del capital social pagado, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate y, en virtud de ulterior convocatoria si los asistentes representan, por lo menos, 50% el cincuenta por ciento del referido capital o de la serie que se trate. -----

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos -----

Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se

*Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera*

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



confirмен por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad quien transcribirá la resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. Votaciones y resoluciones. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

Si se trata de asamblea general extraordinaria o de asamblea especial, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la institución con otra u otras instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 nueve, último párrafo, y 27 veintisiete, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Asambleas Especiales conforme al artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.- De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9, de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: -----

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis y 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el Artículo 29 Bis o, para el caso que prevé el Artículo 122 Bis 9, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

II La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; -----

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----

ARTICULO VIGESIMOCUARTO. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario o prosecretario y por el comisario o comisarios que concurran. -----

A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de

accionistas y, en su caso el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

#### CAPITULO CUARTO -----

#### ADMINISTRACION -----

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés 24 veinticuatro y 24 veinticuatro Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. -----

ARTICULO VIGESIMOCTAVO. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas elegirá anualmente, de entre los miembros del consejo de administración de entre los propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por su Consejero Suplente o en su caso por el Vicepresidente. Si la asamblea general ordinaria de accionistas lo estima conveniente, podrá nombrar un Vicepresidente, quien gozará de las facultades que en el momento de su nombramiento se determinen. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. -----

ARTICULO VIGESIMONOVENO. Reuniones. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que él mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere remita al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo celebrará reuniones mensuales, trimestrales y especiales de conformidad a lo siguiente: -----

a) Reuniones Mensuales: El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes para conocer los asuntos generales de la sociedad y los resultados de ese periodo, en las fechas que este órgano determine en su primera junta del año y sin que medie previa convocatoria para tales reuniones. -----

b) Reuniones Trimestrales: El Consejo de administración se reunirá cada tres meses para conocer los resultados del trimestre inmediato anterior, y convocará el Presidente o el Secretario o bien, el Director General, mediante citatorio que contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, así como la orden del día a tratar en la sesión correspondiente. -----

Las convocatorias a las Juntas Trimestrales del Consejo de Administración deberán ser enviadas a los consejeros a los domicilios que estos tengan registrados en el Libro de registro de Consejeros o por fax confirmado, con por lo menos 10 diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

c) Reuniones Especiales: El Consejo de Administración se reunirá en cualquier tiempo cuando existan resoluciones urgentes y será convocado por el presidente o el Secretario o el Director General, mediante citatorio que contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, así como la orden del día a tratar en la sesión especial correspondiente. -----

Las convocatorias a las Juntas Especiales del Consejo de Administración deberán ser enviadas a los consejeros a los domicilios que estos tengan registrados en el Libro de registro de Consejeros o por fax confirmado, con por lo menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes salvo aquellos casos previstos por el Artículo trigésimo primero. -----

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. -----

*Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera*

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. -----

Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario o prosecretario y comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviada al secretario de la sociedad, quien transcribirá la resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTICULO TRIGESIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -----

A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas; -----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local; -----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

E. Articular o absolver posiciones en cualquier genero de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios de la sociedad, y -----

F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11 once, 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; -----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----

VI. Aprobará el otorgamiento de todos los creditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus



atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-----

VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones;-----

VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; -----

IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente puedan: -----

A. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y, señaladamente: articular y absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

B. Realizar los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y -----

X. Aprobar los estados financieros mensuales y el balance general anual de la sociedad, observando las bases que para ello fije la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del artículo 101 ciento uno de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

XI. Designar al auditor externo independiente que se encargue de dictaminar los estados financieros y el balance de la sociedad -----

XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO. Voto Calificado del Consejo. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, cuando el Consejo de Administración se reúna con el propósito de resolver sobre alguno de los asuntos especiales que a continuación se indican, las resoluciones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración: -----

a) El traspaso de acciones representativas del capital en los términos del artículo decimoquinto de estos estatutos; -----

b) La realización de actos de dominio que impliquen la venta, transmisión, sesión o gravamen de bienes inmuebles de la Sociedad; a excepción de aquéllos provenientes de adjudicación o dación en pago. -----

c) La adquisición, construcción, venta, traspaso, cesión o gravamen de cualquier otro activo fijo de la sociedad que tenga un costo de adquisición o cuya construcción tenga un valor que exceda del 5% cinco por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución; -----

d) La obtención de préstamos por la institución que excedan en cada caso del 5% cinco por ciento del Capital Social Ordinario Pagado, siempre y cuando dichos préstamos se obtengan para finalidades que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la sociedad, pues estos

*Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera*

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



últimos podrán obtenerse por el Director General, sin mas limitaciones que las que impongan las normas legales aplicables y los usos y sanas prácticas bancarias -----

e) La celebración de transacciones que no se encuentren dentro del curso ordinario y usual de los negocios de la Sociedad, o que puedan afectar substancialmente la condición financiera o las operaciones de la Sociedad; -----

f) La incursión en gastos extraordinarios fuera del presupuesto anual aprobado de la Sociedad y que exceda en más del 10% diez por Ciento de dicho presupuesto; -----

g) La puesta en circulación de acciones representativas de la parte no pagada del capital que se encuentren depositadas en la tesorería de la Sociedad, especificando las formas épocas, condiciones y cantidades así como en su caso, el monto de la prima que deba pagarse; -----

h) El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% uno por ciento del Capital Social Pagado Ordinario de la Institución; -----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie. -----

Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán: -----

I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad; -----

II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; -----

III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social; -----

IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad; -----

V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento. Presentar denuncias y querellas y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse del juicio de amparo; representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, y ante árbitros y arbitradores, interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicaciones de bienes, presentar posturas en remate, recusar, recibir pagos, actuar como coadyuvante del Ministerio Público; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. -----

VI. Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades; -----

VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto. -----



VIII. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los Comités internos y de las Comisiones de trabajo que estime necesarias; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración y en su caso la caución que deban otorgar; -----

IX. Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas; -----

X. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del Auditor Externo y de los Comisarios; -----

XI. Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; -----

XII. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros mensuales de la Sociedad para su publicación; -----

XIII. Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; -----

XIV. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en caso de que sea miembro del Consejo de Administración, si tendrá derecho a votar; -----

XV. Las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales. -----

#### CAPITULO QUINTO -----

#### VIGILANCIA -----

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO. Comisarios. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario por la serie "O" y en su caso uno por la serie "L" y por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

8.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 7,006 siete mil seis. -----

FECHA: 19 diecinueve de Enero del 2012 dos mil doce . -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea mixta ordinaria y extraordinaria del 10 diez de Noviembre del 2011 dos mil once en la cual consta la designación del Consejo de Administración y la cancelación de acciones por recompra y la disminución del capital social. -----INSERCIÓN EN LO

CONDUCENTE: -----

Se aprobó la integración del Consejo de Administración a virtud de la renuncia de algunos de sus miembros y la cancelación de acciones derivada de la recompra de acciones de tesorería y la consecuente disminución al capital social. -----

**FACULTADES Y PODERES DEL SEÑOR CARLOS ERNESTO AVILA VARELA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 15,442 QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS -----

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



FECHA: 19 diecinueve de mayo de 2020 dos mil veinte. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco -----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

ACTO FORMALIZADO: Otorgamiento de poder a favor de CARLOS ERNESTO AVILA VARELA. -----

INSERCIÓN EN LO CONDUCTENTE: -----

"...- compareció BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", cuyas facultades me acredita con la Escritura Pública número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, misma que será descrita más adelante, persona física a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es conferir diversos poderes a favor de CARLOS ERNESTO AVILA VARELA a quien en lo sucesivo se le denominará "EL APODERADO", para ser ejercido de manera individual.- Lo anterior, en los términos que a continuación se precisan.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- EL señor CARLOS ERNESTO AVILA VARELA se le otorgan y gozará en lo individual de los siguientes poderes y facultades: -----

a) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; VIII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. El apoderado podrá ejercitar las facultades conferidas anteriormente observando la disposición establecida en el inciso h) del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales que a la letra dice: "h) El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% Uno por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución". Caso en el cual solo podrá hacerlo con autorización expresa del consejo de administración. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. c).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. SEGUNDA: REGLAS Y LIMITACIONES A LOS PODERES OTORGADOS. a) DURACIÓN.- La duración de los poderes será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los revoque b) INDEMNIZACIÓN POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- "EL APODERADO", en el desempeño de su encargo, se sujetarán a las instrucciones recibidas por LA PODERDANTE, y en ningún caso podrá proceder contra disposición expresa del mismo. En operaciones hechas por "EL APODERADO", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo de "EL APODERADO". c) RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL APODERADO" están obligados a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración de manera mensual, y/o, cuando la "PODERDANTE" se los solicite. De igual forma entregarán a la "PODERDANTE" todo lo que hayan recibido en virtud del poder, aun cuando lo que recibiera no fuera



debido a la "PODERANTE". -d) TERMINACIÓN.- Los poderes que se otorgan terminarán por: -1. Revocación de "EL APODERADO". 2. Renuncia de "EL APODERADO".- 3. Muerte de "EL APODERADO". 4. Interdicción de "EL APODERADO". 5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido. TERCERA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios ocasionados por esta escritura son a cargo de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.-..."-----

**MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los señores **MARIO FIGUEROA MUNDO, DORA MARIA GUADARRAMA LANDA, JOSÉ LUIS ORTEGA FUENTES Y MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de **Presidente, Síndica Procuradora, Secretario General y Tesorero del MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**, respectivamente, me acreditan su personalidad y las facultades con las que comparecen con los siguientes documentos:-----

"SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DE NOVIEMBRE DE 2021. TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.- En la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las dieciocho horas con cero minutos, del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón; previamente declarado Recinto Oficial y previa convocatoria a los integrantes Edilicios. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 98 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, se procede a celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente.- ORDEN DEL DÍA.- 4. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la contratación de uno o varios financiamientos de corto plazo.-... Acto seguido se procedió a desahogar el cuarto punto del orden del día, relativo a la propuesta, discusión y en su caso aprobación para la contratación de uno o varios financiamientos de corto plazo. En uso de la voz, el Presidente Municipal, el C. Mario Figueroa Mundo, manifiesta a los integrantes de este Ayuntamiento la necesidad de obtener recursos para hacer frente a insuficiencias de liquidez de carácter temporal, al efecto, resulta imperioso la obtención de uno o varios financiamientos, por lo que propongo a este H. Cuerpo Edilicio la contratación de uno o varios financiamientos de corto plazo bajo las siguientes características. Monto: hasta por el equivalente al 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal en que se contrate, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cantidad que no incluye comisiones, intereses o gastos necesarios para la contratación del financiamiento. Plazo: hasta un año, debiéndose considerar que el expresado crédito deberá quedar totalmente pagando según lo dispone la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Destino: necesidades temporales de corto plazo. Fuente de pago: recursos propios.- Garantía: sin garantía.- Vigencia de la autorización: durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022.- En uso de la voz el Regidor Gilberto Arce Flores, pregunta, ¿Quién le dará el seguimiento al proceso de financiamiento? Haciendo uso de la voz, el C. Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal manifiesta dando respuesta al C. Regidor Gilberto Arce Flores se facultará al Tesorero, para que de manera conjunta con la Síndica, Secretario General y su servidor suscriban todos los actos, contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la formalización, obtención y operación del financiamiento; por lo que una vez expuesto el tema instruye al Secretario General para que someta a votación, la presente propuesta, resultado del H. Cabildo Municipal.- Puntos de Acuerdo.- Después de haber analizado y discutido, este cuerpo edilicio toma los siguientes acuerdos, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, artículo 30, 31, 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley 616 de la Deuda Pública del Estado de Guerrero, artículo 1 fracción III, 3, 62 fracción I, VII, XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor, y demás relativos y aplicables, resuelve por 7 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.- POR MAYORÍA DE VOTOS ACUERDA.- Primero.- Se autoriza la contratación de uno o varios financiamientos con las características señaladas anteriormente, en el entendido que en todo momento se deberá dar

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



cumplimiento a la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.- Segundo.- El financiamiento autorizado podrá ser formalizado en uno o varios créditos y/o contratos, ante una o varias instituciones financieras.- Tercero.- La presente autorización se encontrará vigente durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022, por lo que podrá efectuarse la contratación de uno o varios financiamientos durante este periodo, sin que se requiera nueva autorización por parte de este Cuerpo Edilicio, debiendo considerar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, especialmente lo establecido por los artículos 30, 31 y 32.- Quinto.- Se faculta al Presidente, Síndico, Secretario General y Tesorero, para que de manera conjunta, suscriban todos los actos, contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la formalización, obtención y operación del financiamiento aquí autorizado, inclusive cuentas de cheques, con autoridad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas y cancelar las autorizaciones otorgadas, celebrando toda clase de actos y contratos que ordinariamente presenten las instituciones bancarias. Asimismo, quedan autorizados en suscribir los convenios modificatorios de los actos jurídicos antes mencionados que en su caso se requieran, siempre y cuando los mismos no excedan los extremos de la presente autorización. Finalmente quedan autorizados para otorgar, a las personas que consideren pertinentes, un mandato general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto, a fin de realizar todos los actos tendientes y/o necesarios para la inscripción el financiamiento conforme aquí autorizado, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de más normatividad relativas y aplicable.- Sexto.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que: las obligaciones contratadas sean inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública; además, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realicen las incorporaciones y modificaciones que resulten necesarias al Presupuesto de Ingresos vigente del Municipio, con motivo de la contratación de los créditos, que se autorizan a través del presente acuerdo, así como al Presupuesto de Egresos a fin de incluir los pagos de las obligaciones contratadas; asimismo, realice los procesos competitivos a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para la contratación de los financiamientos aquí autorizados.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARIO FIGUEROA MUNDO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SINDICA MUNICIPAL C. DORA MARÍA GUADALUPE LANDA.- REGIDORES.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. EDGAR JESÚS REYNA ROSALES.- C. ELOISA TORRES MORALES.- C. ABRAHAM PONCE MARTÍNEZ.- C. RITA ACEVEDO FIGUEROA.- C. ROBERTO DÍAZ PORTILLO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. GEORGINA RODRÍGUEZ BURGOS.- C. ANDRÉS BAHENA MONTERO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. CRISTY QUETZALLI DÍAZ ALEMÁN.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. GILBERTO ARCE FLORES.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. OBDULIA NARANJO CABRERA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSÉ LUIS ORTEGA FUENTES.- SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO."

"CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.- La Consejera Presidencia del Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha diez de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de elección para el Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 128 fracción VI y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 fracción XXI, 228 fracción XX y 364 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente CONSTANCIA por la que las y los ciudadanos del municipio eligieron a el Titular de la Presidencia Municipal de: Taxco de Alarcón.- PRESIDENCIA PROPIETARIA.- C. MARIO FIGUEROA MUNDO.- PRESIDENCIA SUPLENTE.- C. EDUARDO FARID FAJARDO JAIMES.- SINDICATURA PROCURADOR PROPIETARIA.- C. DORA MARIA GUADARRAMA LANDA.- SINDICATURA PROCURADOR SUPLENTE.- C. DULCE MARÍA PADILLA ELOISA.- CONSEJERO DISTRITAL.- UNA FIRMA



ILEGIBLE.- M.D. ERIKA DE LEON ARAUJO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSÉ GUADALUPE AYALA ALANIS.- En el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a los 10 días del mes de junio del 2021.- FIRMA DEL INTERESADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. MARIO FIGUEROA MUNDO.- PROPIETARIO.”-----

“Taxco de Alarcón, Guerrero, a 30 de septiembre de 2021.- LIC. JOSÉ LUIS ORTEGA FUENTES.- PRESENTE.- Con las facultades que me confiere el artículo 73 fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor; tengo a bien nombrarle como: SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO- Debiendo Usted asumir y desempeñar dicho cargo con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero así como Reglamentos, normas éticas y políticas que he establecido como ejes rectores de este gobierno.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO 2021-2024.- ATENTAMENTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. Mario Figueroa Mundo.- Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.”-----

“Taxco de Alarcón, Guerrero, a 30 de septiembre de 2021.- C. MIGUEL ÁNGEL OCAMPO RODRÍGUEZ.- PRESENTE.- Con las facultades que me confiere el artículo 73 fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor; tengo a bien nombrarle como: TESORERO MUNICIPAL.- Debiendo Usted asumir y desempeñar dicho cargo con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero así como Reglamentos, normas éticas y políticas que he establecido como ejes rectores de este gobierno.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO 2021-2024.- ATENTAMENTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. Mario Figueroa Mundo.- Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.- Lic. José Luis Ortega Fuentes.- Secretaria General.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- Del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.”-----

#### -----**GENERALES:**-----

Los comparecientes por su generales manifiestan ser: -----

El señor **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, funcionario bancario, originario de Culiacán, Sinaloa, donde nació el día 6 seis de noviembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Avenida Terranova número 325 trescientos veinticinco, Fraccionamiento Terranova, a quien doy fe de conocer personalmente.-----

El Señor **MARIO FIGUEROA MUNDO**, mexicano, mayor de edad, casado, funcionario público, originario de Taxco de Alarcón, Guerrero, nacido el día 2 dos de enero de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en calle del Gigante sin número Barrio de Pedro Martín en Taxco de Alarcón, Guerrero y de paso por esta ciudad, a quien doy fe de conocer personalmente y además se identifica ante el Suscrito Notario con su Credencial para Votar con fotografía con número 2161038242296 dos, uno, seis, uno, cero, tres, ocho, dos, cuatro, dos, dos, nueve, seis, misma que doy fe tener a la vista y de la que agrego copia mi libro de documentos bajo el número de nota correspondiente.-----

El señor **DORA MARIA GUADARRAMA LANDA**, mexicana, mayor de edad, soltera, funcionario público, originaria de Taxco de Alarcón, Guerrero, nacida el día 9 nueve de noviembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en calle Huixteco número 26 veintiséis barrio de Guadalupe en Taxco de Alarcón, Guerrero y de paso por esta ciudad, a quien doy fe de conocer personalmente y además se identifica con su Credencial para Votar con fotografía con número 2140022369912 dos, uno, cuatro, cero, cero, dos, dos, tres, seis, nueve, uno, dos, misma que doy fe tener a la vista y de la que agrego copia a mi libro de documentos bajo el número de nota correspondiente.-----

El señor **JOSE LUIS ORTEGA FUENTES**, mexicano, mayor de edad, casado, funcionario público, originario de Taxco de Alarcón, Guerrero, nacido el día 22 veintidós de julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en Vicente Guerrero sin número colonia Vicente Guerrero en Taxco de Alarcón, Guerrero y de paso por esta ciudad, a quien doy fe de conocer personalmente y además se

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO Y CORREDOR PUBLICO



identifica ante el Suscrito Notario con su Credencial para Votar con número 0512022200118 cero, cinco, uno, dos, cero, dos, dos, dos, cero, cero, uno, uno, ocho, misma que doy fe tener a la vista y de la que agrego copia a mi libro de documentos bajo el número de nota correspondiente. -----

El Señor **MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ**; mexicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, originario de Taxco de Alarcón, Guerrero, nacido el día 30 treinta de septiembre de 1984 de mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Cuauhtemoc sin número localidad Amixtla en Taxco de Alarcón, Guerrero, a quien doy fe de conocer personalmente y además se identifica con su credencial para votar con fotografía con número 2182063736015 dos, uno, ocho, dos, cero, seis, tres, siete, tres, seis, cero, uno, cinco, misma que doy fe tener a la vista y de la que agrego copia a mi libro de documentos bajo el número de nota correspondiente. -----

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO:** -----

**PRIMERO.-** Que los documentos que se refieren en la presente Acta, fueron tenidos a la vista del suscrito Notario Público, sin que se agreguen por obrar ya en el libro de documentos de esta notaría por diversos actos pasados ante mi fe con anterioridad. -----

**SEGUNDO.-** Que en concepto del suscrito Notario Público, los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber encontrado en ellos signos evidentes de incapacidad natural ni tener noticias de que se encuentren sujetos a estado de interdicción -----

**TERCERO.-** Que en mi presencia ratifiqué el contenido y firma del **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, que antecede. -----

LEIDO que fue el presente instrumento y explicado por el suscrito Notario su contenido y fuerza legal, fue firmado por los comparecientes y autorizado por el suscrito Notario con su sello y firma, siendo las

13:30 trece horas treinta minutos del día 16 dieciséis del mes mayo de la fecha. J.R.V.

**BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por conducto de su Apoderado General, el señor **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA** "ACREDITANTE"

  
PRESIDENTE  
SINDICO  
SECRETARIO  
TESORERO

MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO, por conducto de su HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, el que se encuentra representado en este acto por conducto de los señores **MARIO FIGUEROA MUNDO, DORA MARIA GUADARRAMA LANDA, JOSÉ LUIS ORTEGA FUENTES Y MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de Presidente, Síndica Procuradora, Secretario General y Tesorero del MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, respectivamente "EL ACREDITADO".

*[Handwritten signature in blue ink]*



LICENCIADO RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO  
DE ZAPOPAN, JALISCO





# CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL



02000133794637746483694730

## DATOS GENERALES

SUCURSAL	101	TORRE BANSI	PLAZA	GUADALAJARA JAL.	
FECHA DE APERTURA	15/12/2021	NÚMERO DE CLIENTE	000133794	R.F.C.	MTA850101G16
FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL)	00001000000509246686				
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO				
CALLE	BENITO JUAREZ				
NÚMERO EXTERIOR	6	NÚMERO INTERIOR			
ENTRE CALLES					
COLONIA	TAXCO DE ALARCON CENTRO				
DELEGACIÓN / MPIO.	TAXCO	CÓDIGO POSTAL	40200		
CIUDAD	TAXCO	ESTADO	GUERRERO		
TELÉFONO / FAX	7621287359	PAÍS	MEXICO		
ACTIVIDAD	GOBIERNO MUNICIPAL				
DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA ACTIVIDAD	GOBIERNO MUNICIPAL				

## DATOS DE ACTA CONSTITUTIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	01/01/1985	LUGAR DE RESIDENCIA	NACIONAL
NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL:	PAÍS DE NACIONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL:		
MARIO FIGUEROA MUNDO	MEXICO		
JOSE LUIS ORTEGA FUENTES	MEXICO		
DORA MARIA GUADARRAMA LANDA	MEXICO		
MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ	MEXICO		

## DATOS COMPLEMENTARIOS

SERVICIOS / PRODUCTOS QUE OFRECE	TRANSFERENCIAS
NO. DE EMPLEADOS	1
PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS	IMPUESTOS Y DERECHOS

## CARGOS PÚBLICOS

NOMBRE DEL APODERADO / REP. LEGAL	MARIO FIGUEROA MUNDO		
DESEMPEÑA ACTUALMENTE O HA DESEMPEÑADO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ALGÚN CARGO PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL, A NIVEL DISTRITAL, MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL?	NO		
DEPENDENCIA	N/A		
PUESTO	N/A		
FUNCIONES	N/A		
NOMBRE DEL APODERADO / REP. LEGAL	JOSE LUIS ORTEGA FUENTES		
DESEMPEÑA ACTUALMENTE O HA DESEMPEÑADO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ALGÚN CARGO PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL, A NIVEL DISTRITAL, MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL?	NO		
DEPENDENCIA	N/A		
PUESTO	N/A		
FUNCIONES	N/A		



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES  
PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



02000133794637746483694730

**NOMBRE DEL APODERADO / REP. LEGAL** DORA MARIA GUADARRAMA LANDA

**DESEMPEÑA ACTUALMENTE O HA DESEMPEÑADO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ALGÚN CARGO PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL, A NIVEL DISTRITAL, MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL?** NO

**DEPENDENCIA** N/A

**PUESTO** N/A

**FUNCIONES** N/A

**NOMBRE DEL APODERADO / REP. LEGAL** MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ

**DESEMPEÑA ACTUALMENTE O HA DESEMPEÑADO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ALGÚN CARGO PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL, A NIVEL DISTRITAL, MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL?** NO

**DEPENDENCIA** N/A

**PUESTO** N/A

**FUNCIONES** N/A

**¿EL CÓNYUGUE DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO O ALGÚN PARIETE DEL MISMO POR CONSAGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, DESEMPEÑA ACTUALMENTE O DESEMPEÑÓ EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ALGÚN CARGO PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL, A NIVEL DISTRITAL, MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL?** NO

**NOMBRE** N/A

**DEPENDENCIA** N/A

**PUESTO** N/A

**FUNCIONES** N/A

**RELACIÓN** N/A

**REFERENCIAS COMERCIALES**

NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO

**REFERENCIAS BANCARIAS**

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	PLAZA

APODERADO(S) O REPRESENTANTE(S)	EJECUTIVO DE CUENTA	FUNCIONARIO AUTORIZADO
MARIO FIGUEROA MUNDO JOSE LUIS ORTEGA FUENTES DORA MARIA GUADARRAMA LANDA MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ  MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO	 00000191-MANUEL SALINAS BANSI, S.A.	 BANSI, S.A.



**ANEXO I**  
**PRECEPTOS LEGALES**  
**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**

**LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**

**ARTICULO 9o.-** La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y

II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.

**ARTICULO 39.-** El que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene la facultad de exigir que ésta se le compruebe, pero sí debe verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor, y la continuidad de los endosos. Las instituciones de crédito pueden cobrar los títulos aun cuando no estén endosados en su favor, siempre que les sean entregados por los beneficiarios para abono en su cuenta, mediante relación suscrita por el beneficiario o su representante, en la que se indique la característica que identifique el título; se considerará legítimo el pago con la sola declaración que la institución de crédito respectiva, haga en el título, por escrito, de actuar en los términos de este precepto.

**ARTICULO 179.-** El cheque puede ser nominativo o al portador.

El cheque expedido por cantidades superiores a las establecidas por el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial de la Federación, siempre será nominativo.

El cheque que no indique a favor de quién se expide, así como el emitido a favor de persona determinada y que, además, contenga la cláusula "al portador," se reputarán al portador.

El cheque nominativo puede ser expedido a favor de un tercero, del mismo librador o del librado. El cheque expedido o endosado a favor del librado no será negociable.

**ARTICULO 194.-** La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado.

Todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo, es nulo.

**ARTICULO 275.-** Las entregas y los reembolsos hechos en las cuentas de depósito a plazo o previo aviso, se comprobarán únicamente mediante constancias por escrito, precisamente nominativas y no negociables, salvo lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito.

**LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**ARTICULO 52.-** Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

**ARTICULO 56.-** El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En caso de que el titular tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la legislación especial en la materia, la institución de crédito entregará el importe a los beneficiarios, en los términos establecidos en la resolución de la Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

**ARTICULO 57.-** Los clientes de las instituciones de crédito que mantengan cuentas vinculadas con las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley podrán autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas. Para ello, las instituciones deberán contar con la autorización del titular o titulares de la cuenta. Tratándose de instituciones de banca múltiple, éstas además deberán realizar los actos necesarios para que en los contratos en los que se documenten las operaciones referidas, se señale expresamente a la o las personas que tendrán derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Asimismo, los clientes de las instituciones de crédito podrán domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito referidas en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 46 de esta Ley. Los clientes podrán autorizar los cargos directamente a la institución de crédito o a los proveedores de los bienes o servicios.

Las instituciones de crédito podrán cargar a las mencionadas cuentas los importes correspondientes, siempre y cuando:

- I. Cuenten con la autorización del titular o titulares de la cuenta de que se trate, o
- II. El titular o titulares de la cuenta autoricen los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya a la institución de crédito que mantenga el depósito correspondiente a realizar los cargos. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor.

El titular de la cuenta de depósito que desee objetar un cargo de los previstos en el segundo párrafo de este artículo deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

En los supuestos y plazos que señalen las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, cuando una misma institución lleve las cuentas del depositante que objetó el cargo y del proveedor, deberá abonar en la primera el importe total del cargo objetado y posteriormente podrá cargar tal importe a la cuenta que lleve al proveedor. Cuando las aludidas cuentas las lleven instituciones de crédito distintas, la institución que lleve la cuenta del proveedor deberá devolver los recursos correspondientes a la institución que lleve la cuenta al depositante para que los abone a ésta y, posteriormente, la institución que lleve la cuenta al proveedor podrá cargar a ella el importe correspondiente.

Previo a la prestación de los servicios de domiciliación a que se refiere este artículo, las instituciones de crédito deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior.

En cualquier momento, el depositante podrá solicitar la cancelación de la domiciliación a la institución de crédito que le lleve la cuenta, sin importar quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. La citada cancelación surtirá efectos en el plazo que establezca el Banco de México en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, el cual no podrá exceder de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que la institución de crédito la reciba, por lo que a partir de dicha fecha deberá rechazar cualquier nuevo cargo en favor del proveedor.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de conformidad con lo que, al efecto, establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en disposiciones de carácter general.

**ARTICULO 58.-** Las condiciones generales que se establezcan respecto a los depósitos a la vista, retirables en días preestablecidos y de ahorro podrán ser modificadas por la institución conforme a las disposiciones aplicables, mediante aviso dado con treinta días de anticipación, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación. Tratándose de incrementos al importe de las comisiones, así como de nuevas comisiones que pretendan cobrar, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del estado autorizado de las cantidades abonadas y cargadas a la cuenta, que deberán especificarse en las condiciones generales para los depósitos a la vista y retirables en días preestablecidos, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

**ARTICULO 61.-** El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevara cada institución para esos efectos. con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito. Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generaran un interés mensual equivalente al aumento en el índice nacional de precios al consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la comisión nacional bancaria y de valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

**ARTICULO 115.-** En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.

En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.

Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b. La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c. La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;

e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y

f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito.

Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

**ARTICULO 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

**IX.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

#### *LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS*

**Artículo 23.-** En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**

**CONTRATO DE "SERVICIOS INTEGRALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CLIENTE, CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO, Y CUYOS DATOS GENERALES SE CONTIENEN EN LAS FORMAS ANEXAS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTRATO DE LA CUENTA EJE, FORMANDO PARTE DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA BANSI S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANSI", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:**

**INDICE**

En el presente contrato, se contienen los siguientes productos, operaciones y servicios, mismos que pueden contratarse al amparo del mismo:

- Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques ..... 02
  - o CuentaBásica Bansi
  - o CuentaClásica Institucional
  - o CuentaBansi
  - o CuentaDébito Corporativa
  - o CuentaEjecutiva
  - o Cuenta de Cheques en Dólares
  - o Cuenta Crédito Bansi
  - o CuentaClásica
- Depósito Bancario de Dinero a la Vista con Intereses (INVERSI) ..... 04
- Depósito Bancario de Dinero a Plazo Fijo ..... 05
- Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRVL) ..... 06
- Mercado de Dinero - Depósito Bancario, Administración y Compra de Valores ..... 07
- Mercado de Dinero - Operaciones De Reporto ..... 10
- Cajeros Automáticos Permanentes y Banca Telefónica ..... 10
- Transferencias Electrónicas de Fondos..... 11
- Banca Electrónica..... 13
- Portal Estado de Cuenta Digital Bansi ..... 18
- Pago Móvil Bansi..... 19
- Cláusulas Comunes..... 22

**DEFINICIONES**

**PRIMERA.- BANSI.** Entidad Financiera denominada **BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en Av. López Mateos núm.391,piso 12, coloniaCircunvalación Guevara, C.P 44680, Guadalajara, Jalisco, y/o en la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato, con página de Internet [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

**SEGUNDA.- CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES.** Es un contrato múltiple de adhesión cuya naturaleza jurídica, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas (en lo sucesivo "Disposiciones"), es que con su celebración, se ofrece a EL CLIENTE, la posibilidad de acceder a dos o más operaciones pasivas o de servicios, las cuales pueden perfeccionarse en su caso, en el mismo acto en que se celebre el Contrato de Servicios Integrales, o bien, en momento posterior, en cuyo caso BANSI procederá a recabar el consentimiento de EL CLIENTE a través de la firma autógrafa tanto del presente contrato, así como de los demás documentos necesarios para la operación pasiva, o de servicios que se pretenda contratar, tales como, de manera enunciativa, más no limitativa: el formato de datos generales de EL CLIENTE o Usuario, formato de designación de firmas autorizadas para la disposición de recursos, contrato con el clausulado aplicable a cada operación pasiva o de servicio, comisiones aplicables, preceptos legales, solicitud de servicio de estado de cuenta digital Bansi, anexo de registro de medios de notificación electrónica, aviso de privacidad, carátula, y en caso de que resulte aplicable, formato de designación de beneficiarios y cualquier otro documento que resulte necesario.

En el presente Contrato de Servicios Integrales se detalla en la sección correspondiente a cada producto y/o servicio que ofrece BANSI, las características y funcionamiento de cada uno; puestos todos ellos, a disposición de EL CLIENTE por medio de una o varias cuentas de cheques, que funcionarán en calidad de Cuenta Eje (término definido más adelante).

Independientemente de los productos o servicios que EL CLIENTE contrate con BANSI bajo el presente contrato, la identificación de EL CLIENTE en los sistemas de BANSI, para acceder a cualquier producto, servicio o bien, solicitar medios de pago será siempre a través de un **Número de Cliente Único**, el cual le será

asignado al momento de la celebración del presente **Contrato de Servicios Integrales**, sin embargo la activación del mismo, podrá ser posterior a celebración, firma y recopilación de las huellas dactilares, del cliente o bien, de quien firme como su representante legal (tratándose de personas morales) y una vez realizadas las acciones de verificación, a que se refiere el artículo 51 Bis 4, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (en lo sucesivo "CUB"), tratándose de personas de nacionalidad mexicana: (i) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o; (ii) pasaporte mexicano, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encuentre vigente en cuyo caso EL CLIENTE deberá además presentar otra u otras identificaciones oficiales de acuerdo a las políticas de Bansi; o bien, tratándose de personas de nacionalidad extranjera: (iii) El documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración, con el que acrediten su condición de estancia en este país.

Por lo que, una vez realizadas las acciones de verificación según corresponda, respecto de los documentos de identificación que presente EL CLIENTE y la autenticación en línea de la huella dactilar y verificación en el caso de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con los registros del Instituto Nacional Electoral, quedará activado su **Número de Cliente Único**, lo cual será conocido tanto por BANSI como por EL CLIENTE. Por lo tanto, las **solicitudes de medios de pagos**, así como la realización de operaciones activas, pasivas o de servicios que EL CLIENTE, realice con BANSI, estarán siempre ligadas a su **Número de Cliente Único**.

**TERCERA.- CUENTA EJE.** Es una cuenta de cheques a través de la cual, y con cargo a los saldos con que cuente EL CLIENTE, se llevan a cabo todas las operaciones pasivas, activas (que en su caso contrate con BANSI en documento por separado) o de servicios que en este **Contrato de Servicios Integrales** se contienen, y a su vencimiento, invariablemente regresan a dicha cuenta además de los incrementos que, en carácter de intereses, premios, o ganancias de capital les corresponden de acuerdo a los pactos de cada uno de los productos contratados, salvo las causas de renovaciones en las operaciones de Mercado de Dinero y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, que en los contratos respectivos de este instrumento se prevén, los que invariablemente, a su liquidación, también se abonarán en la Cuenta Eje.

**CUARTA.- CONDUSEF.** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Página de Internet: <https://www.gob.mx/condusef>, Teléfono: 01-800-999-8080 y (55) 53 40 09 99, Correo Electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**QUINTA.- GAT.** A la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones de Crédito con los Usuarios, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México para su cálculo.

**SEXTA.- UNE.** Unidad Especializada de BANSI, que tiene como objeto atender consultas, aclaraciones y reclamaciones del CLIENTE o Usuario conforme al artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx), cuya ubicación o domicilio es precisamente el ubicado en Av. Adolfo López Mateos Norte núm. 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P 44680, o bien la sucursal en la que se celebra el presente contrato, así como en el teléfono (01 33) 36484832.

En este instrumento se contienen las condiciones generales que rigen los productos, operaciones y servicios que BANSI ofrece a EL CLIENTE o Usuario, que han acordado las partes celebrar de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS

### **DEPOSITO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES.**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Los depósitos que EL CLIENTE realice para abono de esta cuenta, podrán efectuarse de la siguiente manera:

- a) en efectivo en moneda nacional.
- b) por medio de títulos de crédito, los cuales serán recibidos "salvo buen cobro".
- c) por medio de transferencias de otras cuentas que se operen con BANSI.
- d) en dólares de los Estados Unidos de América u otras divisas, en los casos en que la reglamentación de las autoridades bancarias así lo autorice.
- e) por medio de transferencias electrónicas provenientes de otras Instituciones de Crédito.

En caso de que nuestros clientes, decidan contratar la obtención de algún crédito con BANSI, el cual deberá estar documentado en diverso contrato por separado, bajo los términos previamente acordados por las partes y conforme a las políticas de la Institución, BANSI potestativamente, podrá abonar en firme los documentos entregados por EL CLIENTE de acuerdo al inciso b) de esta cláusula, que se encuentre en su caso, documentado así en el correspondiente contrato de crédito por dichas cantidades. No obstante lo anterior, BANSI se reserva la facultad de que, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, cargar las cantidades que amparan dichos títulos de crédito, mientras éstos no fueren pagados por los obligados o si fueran rechazados por falta de fondos, cuenta cancelada, o por cualquier otro motivo, caso en el cual, también se podrán cargar en la cuenta, los intereses generados durante el tiempo en que las cantidades adeudadas hubieren permanecido insolutas, a la tasa aplicable a los intereses moratorios documentados en los créditos vigentes, que los clientes mantengan con BANSI en la fecha de que se trate.

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES.**

EL CLIENTE podrá disponer a la vista de las sumas depositadas, mediante cheques librados con cargo al saldo de su depósito (excepto las Cuentas: Básica Bansi, Nómina Bansi, Crédito Bansi y Débito Corporativa), precisamente en las formas proporcionadas por BANSI en días y horas hábiles. Si EL CLIENTE hubiese perdido o extraviado, o le hubiese sido robado el esqueleto o talonario de cheques, deberá dar aviso oportuno e inmediato de dicha pérdida o sustracción a BANSI a través de los formatos que para tal efecto tiene implementados, para los efectos del artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Cesando la responsabilidad de EL CLIENTE al momento de la notificación a Bansi del robo o extravío.

EL CLIENTE podrá, previo convenio con BANSI documentado por escrito, utilizar las formas de disposición siguientes:

- a) mediante transferencias de fondos a otras cuentas que se operen con BANSI.
- b) mediante disposiciones en efectivo en cajeros automáticos permanentes, por medio de la Tarjeta de Débito.
- c) mediante pagos que realice BANSI por cuenta y orden de EL CLIENTE y que previamente se acuerden entre ambas partes.
- d) mediante instrucciones que otorgue EL CLIENTE a BANSI, realizándose cargos a los saldos de sus depósitos, por operaciones de depósito de dinero a la vista con intereses (Cuenta INVERSI), operaciones de mercado de dinero, inversiones en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, depósitos a plazo fijo documentados en constancias de depósito y cualquier otra operación que BANSI tenga celebrada con EL CLIENTE de acuerdo a los términos del contrato correspondiente.
- e) por pagos mediante tarjeta de débito realizados a los negocios afiliados al sistema red.
- f) mediante instrucciones que EL CLIENTE otorgue a BANSI, por medio del sistema de banca telefónica ó electrónica a través de internet, que BANSI tiene establecido.
- g) por medio de otras operaciones que en lo futuro BANSI comunique a EL CLIENTE.
- h) por medio de Pago Móvil Bansi.

#### **TERCERA.- DEPÓSITOS.**

Los depósitos que EL CLIENTE realice para abono de esta cuenta, podrán efectuarse de la siguiente manera:

- a) en efectivo en moneda nacional, el mismo día.
- b) por medio de títulos de crédito, los cuales serán recibidos "salvo buen cobro".
- c) por medio de transferencias de otras cuentas que se operen con BANSI, el mismo día.
- d) en dólares de los Estados Unidos de América u otras divisas, en los casos en que la reglamentación de las autoridades bancarias así lo autorice.
- e) por medio de transferencias electrónicas provenientes de otras Instituciones de Crédito, en el mismo día.

BANSI, potestativamente, podrá abonar en firme los documentos entregados por EL CLIENTE de acuerdo al inciso b) de esta cláusula, caso en el cual, se requerirá la celebración de un contrato de apertura de crédito por dichas cantidades. No obstante lo anterior, BANSI se reserva la facultad de que, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, cargar las cantidades que amparan dichos títulos de crédito, mientras éstos no fueren pagados por los obligados o si fueran rechazados por falta de fondos, cuenta cancelada, o por cualquier otro motivo, caso en el cual, también podrá cargar en la cuenta los intereses generados durante el tiempo en que las cantidades hubieren permanecido insolutas, a la tasa aplicable a los intereses moratorios de los créditos, que BANSI tenga en vigor. Los depósitos se comprobarán mediante el formato que BANSI tenga establecido para tal efecto, debidamente certificado con la impresora, con el sello y la firma del cajero insertos en él, y, en caso de traspasos realizados por medios electrónicos, con la clave otorgada por el equipo de cómputo, o bien podrá descargar su Comprobante Electrónico de Pago en la página web de Banco de México.

Los cheques u otros títulos que sean entregados a BANSI para abono en cuenta deberán cumplir con la continuidad de endosos o entregados en los términos del artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CUARTA.- CLASES DE CUENTAS.**

Para la disposición de las sumas depositadas por medio de cheques, EL CLIENTE podrá optar por alguna de las clases de cuenta que se describen a continuación, cuyas características, requisitos de contratación, costos y comisiones, depósitos mínimos, promedios de saldos mensuales, situaciones en que se generarán intereses y demás prerrogativas diferenciales, las cuales se especifican tanto en el documento necesario para la contratación de la operación pasiva o de servicio que se pretenda utilizar, así como en la página de Internet [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx) en el apartado "Cheques" de la sección "Productos".

**CuentaClásica:** Cuenta de cheques tradicional diseñada para personas físicas o morales que desean tener una clara administración bancaria. Te ofrece chequera y tarjeta de débito (sólo para personas físicas).

**CuentaClásica Institucional:** Cuenta diseñada para personas físicas y morales que requieren de una cuenta puente para el retiro de intereses de su inversión.

**CuentaBansi:** Cuenta de cheques diseñada para personas físicas, en la que tu dinero te genera rendimientos cada día. El mejor instrumento de administración, con liquidez a la vista y pago de intereses diarios conforme a las tasas de mercado de dinero.

**CuentaBásica Bansi:** Producto básico general para personas físicas o físicas con actividad empresarial, que te permite aceptar depósitos de cualquier tipo y tener una administración sencilla y eficiente de tus recursos. Producto Básico General y Producto Básico de Nómina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 Bis2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**CuentaNómina Bansi:** Cuenta sin chequera en la que el empleado recibe los depósitos correspondientes a su salario y prestaciones laborales. Producto Básico General y Producto Básico de Nómina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 Bis2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**CuentaEjecutiva:** Es una cuenta de cheques para personas morales que ofrece rendimientos, con la opción de trasladar los excedentes a Inversí para obtener los mejores intereses del mercado, capitalizables diariamente, con disposición a la vista.

**CuentaCrédito Bansi:** Creada exclusivamente para obtener una óptima administración y un claro control de los pagos de tu crédito en Bansi.

**Cuentade Cheques en Dólares:** Chequera diseñada para personas morales que funciona como uno de los instrumentos clave para el departamento de tesorería de las empresas, ya que opera con dispositivos a la vista en cuenta de cheques de Estados Unidos de América.

**CuentaDébito Corporativa:** Cuenta diseñada para tener una clara administración y control de tus gastos. Esta cuenta te permite realizar la asignación de montos limitados de dinero a tarjetas de débito adicionales, ya sean de uso particular para tu familia o bien para cubrir los gastos de representación de tus empleados.

En el entendido que cualquiera de estas cuentas tendrá la calidad de "Cuenta Eje", en los términos del presente contrato.

**QUINTA.- TARJETA DE DÉBITO.**

BANSI proporcionará a LOS CLIENTES, personas físicas exclusivamente, una tarjeta de débito, por cada una de las "Cuenta Eje" que mantenga en BANSI, a efecto de que se pueda disponer de los saldos a su favor por medio de disposiciones a través de los sistemas automatizados de BANSI, tales como cajeros automáticos permanentes nacionales e internacionales y por medio de pagos a los establecimientos comerciales o de servicios.

Para tener acceso a los sistemas automatizados, BANSI proporcionará los medios para que EL CLIENTE y los autorizados que EL CLIENTE designe, señalen un número de identificación personal (NIP), bajo la estricta responsabilidad de EL CLIENTE, al cual se ha hecho referencia en la cláusula primera de este CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES, que tendrá, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el mismo valor probatorio que una firma autógrafa, por lo cual EL CLIENTE, reconoce como válidos desde este momento, sin reserva ni limitación alguna, los montos que impriman los equipos electrónicos con referencia al NIP de su tarjeta o la de sus autorizados.

En el caso de disposiciones llevadas a cabo por medio de tarjeta de débito, no será aplicable ninguna de las estipulaciones de mancomunidad pactadas, ni tampoco podrá ser utilizada por personas morales.

En caso de pérdida de la tarjeta de débito, así como robo o extravío de la misma, EL CLIENTE notificará tal evento de inmediato a BANSI vía telefónica, al 018003987201 y/o (0133) 36484820, entre tanto, EL CLIENTE será responsable de las disposiciones que cualquier persona llegue a realizar utilizando dicha tarjeta con firma falsa o sin ella.

**SEXTA.- CHEQUES NOMINATIVOS.**

Los cheques librados por cantidad igual o mayor a la establecida en el artículo 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberán ser invariablemente nominativos.

**SÉPTIMA.- TRASPASOS.**

BANSI queda facultado expresamente por EL CLIENTE, a que, en las operaciones con el propio BANSI y cuando dicho cliente tenga varias cuentas y alguna careciera de fondos, a realizar traspasos de la que los tuviera. Esta facultad es potestativa para BANSI, por lo que no constituye ninguna obligación a su cargo.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.**

Las partes acuerdan que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) sin responsabilidad alguna para BANSI cuando EL CLIENTE, en el curso de dos meses haya librado tres o más cheques, que, presentados en tiempo no hubieren sido pagados por falta de fondos disponibles y suficientes, y si los depósitos de la cuenta son retirados totalmente.
- b) sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando, por así convenir a sus intereses, manifieste a la otra, en cualquier momento, por escrito y con acuse de recibo, su intención de terminar este contrato, obligándose, EL CLIENTE, en caso de que BANSI sea quien le solicite la terminación del contrato, a efectuar el retiro de las cantidades depositadas tan pronto como reciba el aviso en tal sentido.

En caso de que en la terminación de este contrato se encuentren saldos o documentos en alguno o algunos de los contratos que se contienen en este instrumento, BANSI tendrá la facultad de liquidarlos poniendo a disposición de EL CLIENTE, cheque de caja, al vencimiento de este contrato, en las oficinas de

BANSI en que se maneja dicha cuenta, sin embargo, si algunos de los títulos mencionados, no ha vencido, BANSI, lo liquidará a EL CLIENTE, a su vencimiento mediante el mismo procedimiento.

### DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA CON INTERESES (INVERSI)

#### PRIMERA.- OBJETO.

BANSI y EL CLIENTE celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional, a partir de la cantidad mínima de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos), los que generarán intereses, siempre y cuando los depósitos de que se traten, no sean retirados, de ninguna manera el mismo día que se efectuaron, si no hasta el día siguiente, en el entendido que este contrato se perfeccionará, al momento en que EL CLIENTE realice el, o los depósitos en su cuenta Inversi de conformidad con lo aquí acordado por las partes.

**SEGUNDA.- DEPÓSITOS Y DOCUMENTACIÓN.** EL CLIENTE queda facultado para realizar depósitos en la cuenta que BANSI le abra para tal efecto; así mismo las partes acuerdan que, a partir de la cantidad mínima de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos) o más, cantidades que no sean retiradas de ninguna manera, el mismo día en que se efectuaron tales depósitos, generarán intereses de conformidad con las tasas de interés, que se le darán a conocer a EL CLIENTE mediante el correspondiente comprobante de operación, de la operación que se trate.

En el entendido que, para que dichos depósitos, lleguen a generar intereses, estos no podrán ser retirados, de ninguna manera, el mismo día en que se efectuaron.

Los depósitos serán recibidos por BANSI en días hábiles bancarios, de las 9:00 a las 16:00 horas, y causarán intereses en favor de EL CLIENTE a partir de ese mismo día, siempre y cuando dichos depósitos permanezcan al menos durante la noche, del día en que fueron realizados. Si los depósitos se realizan fuera del horario indicado, también serán recibidos por BANSI, a través de Banca Electrónica, pero se causarán intereses, en favor de EL CLIENTE, que se le darán a conocer a mediante el correspondiente comprobante de operación, a partir del día siguiente a aquel en el que, dichos depósitos permanezcan al menos durante la noche, del día en que fueron realizados. Todos los depósitos que se efectúen en esta cuenta deberán provenir de un traspaso de la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE.

#### TERCERA.- RETIROS.

EL CLIENTE podrá efectuar retiros de la cuenta, mismos que serán abonados a su "Cuenta Eje", ya sean totales o parciales, de las cantidades que haya depositado y de los intereses que se hubiesen generado.

Los retiros podrán ser efectuados por EL CLIENTE en días hábiles bancarios de las 9:00 a las 16:00 horas, y cesarán de causar intereses a favor de EL CLIENTE, el día de su retiro o bien, si los mismos no permanecieron al menos durante la noche, del día en que hubiera sido realizado el depósito correspondiente.

Todos los retiros que se efectúen de esta cuenta deberán realizarse por medio de un abono a la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE.

No podrán realizarse retiros por cantidades que dejen, en la cuenta, un saldo menor al saldo mínimo de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos), para generar intereses o rendimientos, ya que dicha circunstancia, provocará que no se generen los rendimientos diarios. En el caso en el que EL CLIENTE realice un retiro, por medio del cual, el saldo disminuya del mínimo establecido para generar intereses o rendimientos diarios, de conformidad con los términos de este contrato, BANSI automáticamente retirará el saldo total de esta cuenta abonándolo en la "Cuenta Eje" que EL CLIENTE, haya instruido para tal efecto, lo cual no será motivo de cancelación de INVERSI.

#### CUARTA.- INTERESES.

Los depósitos realizados por EL CLIENTE, causarán intereses a su favor, a partir del día en que éstos sean realizados y hasta el día anterior a su retiro, siempre y cuando dichos depósitos permanezcan al menos durante la noche, del día en que fueron realizados, de acuerdo a las tasas de interés y tablas de rendimiento, conforme al monto de los saldos diarios que hubieran permanecido durante, al menos la noche del día en que fueron depositados lo cual hará BANSI del conocimiento de EL CLIENTE por medio de su respectivo comprobante de operación, es decir al momento de llevarse a cabo la operación en cuestión.

#### QUINTA.- COMISIONES.

Por los servicios que BANSI presta a EL CLIENTE en el manejo de la cuenta que se contiene en este contrato, podrá cobrar las comisiones que, en su caso, hará previamente del conocimiento de EL CLIENTE en los avisos que colocará en sus oficinas o en los Estados de Cuenta, de conformidad con la cláusula Décima Primera del capítulo de cláusulas comunes del presente contrato.

#### SEXTA.- GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT).

La Ganancia Anual Total le será dada a conocer a EL CLIENTE en su respectivo comprobante de operación, al momento de llevarse a cabo la operación en cuestión, comprobante que EL CLIENTE, deberá solicitar al momento de realizar la operación correspondiente.

#### SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.

Este contrato podrá terminar cuando las partes lo decidan libremente. O bien, cuando no exista en la cuenta el saldo de cuando menos \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos).

EL CLIENTE contará con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de este contrato para cancelarlo, sin responsabilidad y sin cobro de comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de la firma; siempre y cuando EL CLIENTE no hubiera utilizado u operado los productos y servicios contratados.

Si EL CLIENTE decide darlo por terminado, bastará con que ordene por escrito y con acuse de recibo a BANSI su terminación, para que BANSI realice la transferencia de los saldos que mantenga en INVERSI a su "Cuenta Eje", momento en el cual dejarán de causarse intereses a su favor.

Si BANSI pretende darlo por terminado, bastará que notifique por escrito y con acuse de recibo a EL CLIENTE su voluntad en tal sentido y transfiera las cantidades que se mantengan como saldos en dicha cuenta, a la "Cuenta Eje", momento en el cual dejarán de causarse intereses a su favor.

También será causa de terminación de este contrato, el hecho de que EL CLIENTE cancele la "Cuenta Eje" que mantenga en BANSI, caso en el cual BANSI cancelará INVERSI, colocando dichos fondos en un cheque de caja a favor de EL CLIENTE, el cual quedará, a partir de ese momento, a su disposición en la oficina de BANSI que maneja su cuenta.

### DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO

#### PRIMERA.- OBJETO.

Constituyen el objeto de este contrato, las cantidades que en moneda nacional entregue EL CLIENTE a BANSI en calidad de depósito bancario, por medio de su "Cuenta Eje".

BANSI se reserva la facultad de determinar los montos mínimos que está dispuesto a recibir para este tipo de depósitos.

#### SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN.

Los traspasos de la "Cuenta Eje" para constituir un DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO, se comprobarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante constancias por escrito que emitirá BANSI a favor de EL CLIENTE, las cuales serán precisamente nominativas y no negociables, y contendrán el plazo, tasa de interés pactado, fecha de vencimiento e importe del depósito, que serán los que BANSI y EL CLIENTE convengan en cada caso y que sólo serán válidas cuando contengan el sello, la certificación, y la firma del cajero que realizó la operación.

#### TERCERA.- INTERESES.

Los depósitos de dinero a plazo fijo realizados por EL CLIENTE con cargo a su "Cuenta Eje", documentados en constancias de depósito, causarán intereses a su favor, a partir del día en que éstos sean realizados, de acuerdo a tasas de interés pactadas, no sujetas a revisión durante la vigencia del título, y que serán pactadas por EL CLIENTE y BANSI de acuerdo al plazo y monto del depósito.

Los intereses que se devenguen de acuerdo a lo antes establecido, serán abonados por BANSI en su "Cuenta Eje", por periodos de 28 días vencidos.

**CUARTA.- REINVERSIÓN AUTOMÁTICA.**

En la fecha de vencimiento de este contrato, BANSI renovará automáticamente el depósito bancario a plazo fijo, documentado mediante constancias de depósito al mismo plazo del que se encuentre vencido y a la tasa de interés que esté vigente de acuerdo al monto y plazo correspondientes.

Lo anterior, sin mengua de que EL CLIENTE, si así lo desea, pueda optar por no renovar, caso en el cual, instruirá a BANSI en tal sentido, precisamente el día del vencimiento del depósito. Las cantidades resultantes le serán abonadas invariablemente en la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE.

**QUINTA.- GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT).**

La Ganancia Anual Total le será dada a conocer a EL CLIENTE en su respectiva constancia de inversión, al momento de llevarse a cabo la operación en cuestión, comprobante que EL CLIENTE, deberá solicitar al momento de realizar la operación correspondiente.

**PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO (PRLV)**

**PRIMERA.- OBJETO.**

BANSI recibirá de EL CLIENTE en calidad de préstamo mercantil, las cantidades en moneda nacional que éste le entregue en tal concepto, con cargo a su "Cuenta Eje", la cual forma parte del paquete integral de servicios, a partir de las cantidades mínimas que BANSI esté dispuesto a recibir, mismas que restituirá a su vencimiento a EL CLIENTE, incluidos los intereses que se hubieren generado.

**SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN.**

Los préstamos con interés que sean otorgados a BANSI, estarán documentados mediante Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV), que serán emitidos por BANSI, serán siempre nominativos, no negociables y no podrán ser otorgados en garantía, ni a BANSI, ni a ninguna otra institución de crédito. Las constancias de inversión de los PRLV, mismas que servirán como comprobantes de la operación, precisarán el plazo forzoso, tasa de interés bruta anual pactada, fecha de vencimiento e importe del PRLV, que serán los que BANSI y EL CLIENTE convengan en cada caso y que sólo serán válidos cuando contengan el sello, la certificación, hora en que se realizó la operación, la firma del cajero que realizó la operación y las demás características dadas a conocer en las disposiciones generales emitidas por el Banco de México y la CONDUSEF.

BANSI imprimirá a EL CLIENTE una carátula (Anexo I del Contrato de PRLV) en los términos sustancialmente similares al momento en que el cliente concierte cada operación de PRLV con BANSI, al amparo del contrato de PRLV y el presente contrato, misma que estará a disposición de EL CLIENTE en todo momento y contendrá las características y requisitos establecidos en las Disposiciones y las disposiciones emitidas por Banco de México.

**TERCERA.- INTERESES.**

EL CLIENTE podrá consultar la fecha que BANSI fije para efectuar el cálculo de los rendimientos generados en la constancia de inversión y/o comprobante de operación de la operación correspondiente.

**CUARTA.- PAGARÉ.**

BANSI conservará los PRLV, a disposición de EL CLIENTE, sirviendo de comprobante de la emisión de dichos pagarés, las constancias de inversión que BANSI expida para tal efecto, las cuales cumplirán en todo momento con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.- REINVERSIÓN AUTOMÁTICA.**

En la fecha de vencimiento de este contrato, BANSI renovará automáticamente el (los) Pagaré(s) con Rendimiento Liquidable al Vencimiento al mismo plazo del (los) que se encuentre(n) vencido(s) y a la tasa de interés que esté vigente de acuerdo al monto y plazo correspondientes.

Lo anterior, sin mengua de que EL CLIENTE, si así lo desea, pueda optar por no renovar, caso en el cual, instruirá a BANSI en tal sentido, como máximo el día de su vencimiento.

En el caso de que la fecha de vencimiento del (los) Pagaré(s) con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, no fuere un Día Hábil Bancario, la operación se dará por reinvertida precisamente en dicho Día por un plazo igual al originalmente contratado. En este caso, será aplicable la tasa que BANSI tenga publicadas en folletos, página web, y kioscos ubicados en las sucursales para operaciones pasivas de la misma clase de la que se reinvierte, el Día Hábil Bancario inmediato anterior al de la reinversión, o en su caso la tasa de referencia que se haya fijado.

Si el Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la reinversión a que se refiere el párrafo anterior, EL CLIENTE se presenta a retirar sus recursos, dicha reinversión quedará cancelada, abonándose en ese momento en la "cuenta Eje" de EL CLIENTE las cantidades resultantes, incluidos los intereses generados, los cuales se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los Días efectivamente transcurridos, incluso el del pago.

Para el caso de que no se hubiese pactado reinversión automática, y en cuya fecha de vencimiento EL CLIENTE no se presente a recibir el pago, BANSI, a partir del Día Hábil Bancario inmediato siguiente al del vencimiento, traspasará los recursos a la "Cuenta Eje", o podrá renovarlos a un plazo de un Día, pagándose a EL CLIENTE el rendimiento publicado por BANSI para el Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.

Las cantidades resultantes, incluidos los intereses generados, le serán abonadas invariablemente en la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE, la cual, forma parte del paquete integral de servicios.

**SEXTA.- GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT).**

La Ganancia Anual Total le será dada a conocer a EL CLIENTE en el estado de cuenta y en la constancia de inversión, del PRLV y/o comprobante de operación de la operación correspondiente, emitida al momento de llevarse a cabo la operación en cuestión, misma que EL CLIENTE, podrá solicitar al momento de realizar la operación correspondiente.

**SÉPTIMA.- ESTADO DE CUENTA ÚNICO.** BANSI entregará mensualmente a EL CLIENTE el Estado de Cuenta Único que se señala en el Capítulo del presente contrato, denominado "CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A LOS CONTRATOS ANTERIORES", en la forma que el mismo CLIENTE señale en la carátula de adhesión (Anexo I del Contrato de PRLV).

Las partes acuerdan que el Estado de Cuenta Único también servirá como comprobantes de la operación, y precisará el plazo forzoso, tasa de interés bruta anual pactada, fecha de vencimiento e importe del PRLV y las demás características dadas a conocer en las disposiciones generales emitidas por el Banco de México y la CONDUSEF.

**OCTAVA.- CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS.** EL CLIENTE podrá consultar el saldo de su Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento a través de (i) el servicio Bansi en Línea, el cual forma parte del paquete integral de los servicios y productos puestos a disposición en el presente Contrato de Servicios Integrales, (ii) de manera presencial en sucursales de BANSI o (iii) vía telefónica a través de su Ejecutivo de Cuenta. Los requisitos que se solicitarán a EL CLIENTE para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos son su nombre y número de cliente único.

**NOVENA.- MONTO MÍNIMO DE DEPÓSITO DE APERTURA.** El monto mínimo de apertura es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional, a plazo de 7, 14, 21, 28 y 91 días.  
Para el plazo de un día, el monto mínimo de apertura es de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100) Moneda Nacional.  
Para el plazo de dos a seis días, el monto mínimo de apertura es de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100) Moneda Nacional.

### **MERCADO DE DINERO.- DEPÓSITO BANCARIO, ADMINISTRACIÓN Y COMPRAVENTA DE TÍTULOS VALORES.**

I. Declara el CLIENTE que:

- a. Conoce el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores se derivan de la celebración de este contrato, y que acepta que las operaciones que celebre a su amparo, el BANSI, las llevará a cabo en estricto apego a dicho ordenamiento legal y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, al Reglamento de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- b. Conoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este contrato, no es posible garantizarle, directa o indirectamente, el éxito o rendimientos de sus inversiones, además de que el BANSI lo tiene prohibido, ni podrá asumir BANSI la obligación de devolverle la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con valores, salvo tratándose de reportos ni podrá responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el CLIENTE como consecuencia de dichas operaciones o, en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del CLIENTE.
- c. Con anterioridad a la suscripción del presente contrato BANSI advirtió a EL CLIENTE que las operaciones solicitadas al amparo del presente anexo no provendrán en ningún caso y bajo ninguna modalidad de una recomendación de BANSI.
- d. Reconoce y acepta que ningún comentario, comunicación o información emitida por BANSI o cualquiera de sus directivos, ejecutivos o persona relacionada con BANSI podrá ser interpretada como una recomendación para la prestación del Servicio de Inversión NO asesorado de Ejecución de Operaciones; y en ningún caso BANSI será responsable de las recomendaciones que le formule al CLIENTE cualquier persona.
- e. Con anterioridad a la suscripción del presente documento BANSI hizo del conocimiento de EL CLIENTE los riesgos inherentes a este tipo de Servicio de Inversión NO Asesorado y que por lo tanto, sería El Cliente mismo el responsable de verificar que los Valores sean acordes con sus objetivos de inversión así como evaluar sus riesgos inherentes, en virtud de que BANSI únicamente procederá a recibir instrucciones de ejecución de operaciones.
- f. Sabe y acepta que BANSI ÚNICAMENTE presta servicios de inversión NO asesorados; y que para efectos de la prestación de estos servicios de inversión BANSI considera a todos sus clientes como NO SOFISTICADOS en términos de la normatividad aplicable, así mismo, el CLIENTE, es responsable de verificar que los valores sean acordes a su objeto de inversión, así como de evaluar sus riesgos inherentes.
- g. Bajo protesta de decir verdad, EL CLIENTE, manifiesta que no ha contratado a un Asesor en inversiones o a cualquier otra entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores.
- h. Que recibió la información completa mediante el apartado de Términos y Condiciones, respecto de los Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad de ejecución de operaciones que proporciona BANSI, aceptando el tipo de servicio propuesto por BANSI de conformidad con la información que para estos efectos le proporcionó EL CLIENTE a BANSI.
- i. Para la contratación de estos servicios aquí pactado, deberá confirmar su voluntad mediante la suscripción de las instrucciones de ejecución correspondientes en el formato que BANSI tiene implementado para tal efecto.

II. Declaran las partes que:

- a. El CLIENTE tuvo conocimiento del apartado de Términos y Condiciones previo a la suscripción del presente contrato, en el cual se encuentra contenida toda la información respecto de los Servicios de Inversión No Asesorados en la modalidad de Ejecución de operaciones que BANSI proporcionara al CLIENTE.
- b. Este contrato, sus anexos y demás documentación que sea entregada entre las partes, formaran parte integral del expediente del CLIENTE.

### **PRIMERA.- COMISIÓN MERCANTIL.**

EL CLIENTE otorga a BANSI la presente comisión mercantil, en los términos y con el alcance que se contienen en los artículos 273, 274 y demás relativos del Código de Comercio a fin de que BANSI lleve a cabo por cuenta, orden y riesgo de EL CLIENTE, la administración, compraventa, reporto, y en general todo tipo de actos jurídicos sobre títulos de crédito y valores: gubernamentales, bancarios, que integran lo que los usos bancarios denominan como "mercado de dinero", los cuales podrán ser enunciativa pero no limitativamente: CETES, AJUSTA BONOS, BONDES, ACEPTACIONES BANCARIAS, BONOS BANCARIOS.

En el entendido de que los servicios que ofrece BANSI son "Servicios de Inversión no Asesorados", es decir, BANSI de ninguna manera proporciona recomendaciones sobre los servicios que el propio BANSI proporciona, o bien para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre valores gubernamentales (BONDES, BONOS, UDIBONOS, CETES), así como aquellos valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a tres años; Valores de captación bancaria inscritos en el Registro cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido (Pagaré Bancario, Certificado de Depósito, Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento de Bancos distintos a BANSI, Aceptaciones Bancarias de Bancos distintos a BANSI, Bono Bancario de Banco distinto a BANSI, CEDES de Bancos distintos a BANSI). Por lo que las operaciones que se realicen se entenderán ordenadas por el CLIENTE basado en sus conocimientos sobre el mercado de valores y el entorno económico que entonces prevalezca, no siendo responsable el BANSI del resultado de las mismas. El CLIENTE será responsable de verificar que los valores sean acordes con sus objetivos de inversión, así como evaluar los riesgos inherentes.

### **SEGUNDA.- ENTREGA DE TÍTULOS.**

Al amparo de la firma de este contrato, en calidad de depósito en administración, se entregarán por EL CLIENTE a BANSI, los títulos de crédito y valores que se relacionan en el recibo que se otorgará a EL CLIENTE.

### **TERCERA.- INCREMENTO DEL DEPÓSITO.**

EL CLIENTE podrá realizar, tanto nuevas entregas de títulos de la naturaleza mencionada en el párrafo que antecede, para incrementar el fondo de depósito en administración que aquí se constituye, como las cantidades de dinero, en moneda nacional, con cargo a su "Cuenta Eje", que resulten necesarias para la adquisición de títulos y valores de igual género, pudiendo, EL CLIENTE, instruir a BANSI, de manera irrevocable, ya sea telefónicamente, electrónicamente, o por escrito para su adquisición, entregando BANSI los recibos por los depósitos correspondientes, en los cuales se contendrán los datos de identificación de los títulos adquiridos. Dichos recibos de depósito, no son negociables, ni transferibles, ni pueden ser otorgados en garantía. BANSI podrá sustituir los títulos depositados por otros de análoga naturaleza, cuando los primeros resulten vencidos o amortizados, pudiendo también, disponer de los títulos depositados, sustituyéndolos por otros de la misma especie y calidad.

### **CUARTA.- DERECHOS EMANADOS DE LOS TÍTULOS.**

En virtud del depósito bancario de títulos en administración, BANSI queda obligado a efectuar el cobro de los títulos y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que dichos títulos confieran a EL CLIENTE.

BANSI ejercerá los derechos accesorios correspondientes a los títulos dados en administración por cuenta de EL CLIENTE, acreditándole a su "Cuenta Eje", los rendimientos, ya sean intereses o ganancias de capital, que generen dichos títulos.

**QUINTA.- DEPÓSITO DE VALORES.**

EL CLIENTE manifiesta su conformidad para que los valores de su propiedad, depositados en administración y custodia en virtud de este contrato, se encuentren, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, ya sea en posesión de BANSI depositados en administración, o en una Institución para el depósito de valores o en el Banco de México, recabando BANSI de dichas instituciones, las constancias respectivas.

**SEXTA.- SALDOS MÍNIMOS.**

EL CLIENTE deberá mantener, al menos, los saldos mínimos promedio de depósitos que BANSI tenga establecidos y haga de su conocimiento por medio de avisos en sus oficinas o en sus estados de cuenta, acordando las partes que, en caso de que dicho saldo resulte inferior, BANSI queda facultado para enajenar los títulos que aún mantenga en administración a precio de mercado, abonando las cantidades resultantes a la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE.

**SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN**

Las contraprestaciones por administración, compraventa y custodia de valores, a favor de BANSI, se causarán por mensualidades vencidas y la retribución por las operaciones que BANSI celebre por instrucciones o cuenta de EL CLIENTE, el mismo día que se realicen, y serán las que BANSI haga del conocimiento de EL CLIENTE, en el momento de la operación, que serán similares a las contraprestaciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operaciones análogas que celebren casas de bolsa, quedando BANSI, autorizado por EL CLIENTE a cargar en su "Cuenta Eje", el importe de dichas contraprestaciones.

**OCTAVA.- COMPRAVENTA DE VALORES.**

BANSI y EL CLIENTE acuerdan celebrar operaciones de compraventa de valores, actuando BANSI como comisionista o indistintamente cada una de las partes, como vendedor o como comprador, transfiriéndose, según el caso, contra el pago del precio en moneda nacional, con cargo o abono a la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE, la propiedad de los valores materia de este contrato, a que se hace referencia en la Cláusula PRIMERA.

**NOVENA.- OPERACIÓN.**

EL CLIENTE podrá dar instrucciones a BANSI para la compra o para la venta de valores, las cuales tendrán el carácter de irrevocables y deberán contener todas las características necesarias para la plena identificación de los valores materia de las mismas, telefónica o escrita, o a través de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación con que cuente BANSI.

La celebración de la compraventa de valores se hará a precios de mercado y BANSI deberá confirmar a EL CLIENTE la celebración de éstas, en el estado de cuenta que se le envíe.

BANSI se reserva el derecho de exigir la confirmación por escrito de todas aquellas instrucciones que EL CLIENTE le haya otorgado por otros medios diversos al escrito.

BANSI se reserva el derecho de corroborar la existencia de la orden o instrucción y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo el BANSI dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el CLIENTE no confirme de manera fehaciente la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del CLIENTE, el BANSI quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inexecución por cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejante, sino hasta en tanto reciba la confirmación correspondiente.

BANSI invariablemente cargará o abonará a la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE, los recursos resultantes de dichas operaciones.

**DÉCIMA.- CONSULTA A EL CLIENTE.**

BANSI se sujetará a las instrucciones de EL CLIENTE.

En lo no previsto expresamente: a) BANSI consultará a EL CLIENTE siempre que lo permita la naturaleza del negocio; b) BANSI se encuentra facultado para actuar discrecionalmente, hará lo que la prudencia le dicte, cuidando del negocio como propio.

Si BANSI juzga perjudicial para EL CLIENTE la ejecución de las instrucciones, podrá suspender dicha ejecución, comunicándolo a EL CLIENTE lo más rápidamente posible, en espera de nuevas instrucciones o ratificación de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROVISIÓN DE FONDOS.**

EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones que el BANSI asuma por cuenta del CLIENTE, frente a las personas con las que contrate en los términos de este clausulado.

BANSI cumplirá la ejecución de servicios, materia de este clausulado por conducto de sus apoderados facultados y al efecto expresamente designado.

EL CLIENTE reconoce y acepta desde ahora que sólo las instrucciones debidamente giradas y recibidas por el personal que las personas designen respectivamente en el formato que BANSI, tenga para tal efecto, serán válidas y, en consecuencia podrán ejecutarse, en el entendido que el resto de empleados y/o directivos de las partes están impedidos de darles cumplimiento, ejecución y confirmación sin responsabilidad para ellos ni para el BANSI.

Igualmente, el BANCO deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior del S.D. Indeval S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenezca, expresando las razones de la negativa al CLIENTE.

EL CLIENTE reconoce y acepta que ningún comentario, comunicación o información emitida por BANSI o cualquiera de sus directivos, ejecutivos o persona relacionada con BANSI podrá ser interpretada como una recomendación para la prestación del Servicio de Inversión NO asesorado de Ejecución de

Operaciones; y en ningún caso BANSI será responsable de las recomendaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados que le formulen a EL CLIENTE cualquier persona sin importar su procedencia.

Igualmente, el BANCO deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa, del S.D. Indeval S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autor regulatorio al que pertenezca, expresando las razones de la negativa al CLIENTE.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS PROBATORIOS.**

A más tardar al día siguiente de que BANSI haya adquirido los valores materia de este contrato, otorgará a EL CLIENTE un recibo que ampare los mismos, el cual no será negociable, y no podrán ser otorgados en garantía los derechos que se deriven de dicho documento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DISPONIBILIDAD.**

Las instrucciones para compra o venta de títulos serán otorgadas por EL CLIENTE en días hábiles bancarios de las 9:00 a las 13:00 horas.

BANSI se obliga a realizar su mejor esfuerzo para cumplir las instrucciones de EL CLIENTE en el lapso más breve en el que el mercado lo permita; sin embargo, BANSI no se hace responsable si la disponibilidad de títulos o compradores en el mercado, llegara a retrasar o a hacer imposible el cumplimiento de dichas instrucciones.

#### **DÉCIMA CUARTA.- TRASPASOS DE TÍTULOS.**

Para el caso de que EL CLIENTE: a) tenga una inversión en valores de mercado de dinero en otra institución, ya sea bancaria o de casa bolsa, y pretenda que sean traspasados los títulos a su cuenta en BANSI, o, b) de los títulos que tiene depositados en BANSI, instruya que sean trasladados a otra institución de las mencionadas, BANSI no estará obligado a aceptar o realizar dichos traspasos, en tanto, en el caso a), no reciba por escrito de la institución correspondiente, la confirmación respectiva y, en el caso b), no reciba la instrucción por escrito de EL CLIENTE, en los términos del párrafo siguiente.

Las confirmaciones o las instrucciones antes mencionadas, deberán contar con las instrucciones por escrito de EL CLIENTE en las cuales especifique el número de cuenta en que se encuentran los títulos, naturaleza de los mismos y la cantidad de títulos a traspasar, así como los datos de la institución en la cual se encuentran, y la de la institución que recibirá los títulos.

BANSI se obliga para que, en caso de recibir solicitudes de traspaso de valores a otra institución, lo realizará el día hábil inmediato siguiente a aquél en que reciba la solicitud de EL CLIENTE.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PÉRDIDAS POR VALOR DE MERCADO.**

En las operaciones de este contrato, BANSI no asume ninguna responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que EL CLIENTE pudiera llegar a sufrir, como consecuencia de las instrucciones de compra, de venta o reporto de títulos valores que haya otorgado a BANSI, y que hayan sido cumplidas por éste.

### **MERCADO DE DINERO.- OPERACIONES DE REPORTO**

#### **PRIMERA.- REPORTO.**

En las operaciones de reporto que se celebren, BANSI, quien invariablemente tendrá el carácter de reportado, se obliga a transmitir a EL CLIENTE, la propiedad de los títulos de crédito a cambio de las sumas de dinero que en cada caso convengan ambas partes, por medio de su "Cuenta Eje". EL CLIENTE por su parte, se obliga a reintegrar a BANSI, contra reembolso del precio, la propiedad del mismo número de títulos de la misma especie de los que le fueron transmitidos. EL CLIENTE recibirá además, el premio que entre las partes hayan libremente convenido, el cual se abonará a su "Cuenta Eje". En los casos de prórrogas de las operaciones de reporto, a su liquidación, también el premio será abonado, a la "Cuenta Eje".

En el entendido de que el servicio de Operaciones de Reporto que ofrece BANSI es un "Servicio de inversión no asesorado", es decir, BANSI únicamente proporcionará recomendaciones generalizadas sobre el servicio que el propio BANSI proporciona, con plazo igual o menor a un año.

#### **SEGUNDA.- OBJETO.**

El objeto del reporto podrán ser títulos bancarios, valores gubernamentales o títulos valor autorizados por el Banco de México, pudiendo dichos títulos, ser sustituidos por otros de la misma especie y calidad, que sean asimismo análogos en cuanto al plazo del vencimiento, sin que por tal concepto, se lleguen a afectar las tasas y el premio pactados.

#### **TERCERA.- OPERACIÓN.**

Tanto el precio de la operación, como la clase de los títulos de que el reporto se trate, así como el premio, pueden negociarse libremente entre BANSI y EL CLIENTE, invariablemente en moneda nacional, de manera irrevocable, telefónica, escrita o a través de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación con que cuente BANSI.

BANSI, confirmará las operaciones a EL CLIENTE por escrito, en el estado de cuenta correspondiente, precisándose la clase de valores reportados, con los elementos necesarios para su indubitable identificación, así como el plazo del reporto y el premio.

BANSI invariablemente abonará a la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE los recursos resultantes en cuanto se vayan venciendo las operaciones. En los casos de prórrogas de las operaciones de reporto, a su liquidación, también se abonarán los recursos resultantes, a la "Cuenta Eje".

#### **CUARTA.- PLAZOS.**

Los plazos de los reportos que se celebren y, en su caso, sus prórrogas, se pactarán libremente por BANSI y EL CLIENTE, pero no podrán convenirse plazos menores ni mayores de los que el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establezcan mediante normas de carácter general, ni podrán extenderse más allá de la fecha de vencimiento de los títulos que el reporto tenga por objeto, ni liquidarse anticipadamente, en este último caso, salvo aquéllos que el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expresamente autoricen por medio de normas de carácter general.

Si el plazo del reporto vence en día que no fuese hábil, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

#### **QUINTA.- ABANDONO.**

Si el día en que el reporto deba liquidarse, BANSI no liquida la operación, ni ésta es prorrogada, se entenderá abandonada, y EL CLIENTE podrá exigir a BANSI el pago de las diferencias que resultaren a su cargo, las cuales deberán de ser abonadas a su "Cuenta Eje".

**CAJEROS AUTOMÁTICOS PERMANENTES Y BANCA TELEFÓNICA.**

**PRIMERA.- ACCESO.**

EL CLIENTE, persona física, podrá utilizar el servicio de cajeros automáticos permanentes, y de banca telefónica y electrónica, teniendo como acceso a dichos servicios, respectivamente, su número de cliente y el número de identificación personal (NIP) ligado a su "Cuenta Eje", que podrá, el mismo cliente, de manera confidencial, reservada y secreta, y sólo conocida por él, elegir e ingresar, mediante los medios electrónicos que BANSI pondrá a su disposición.

En el caso de disposiciones llevadas a cabo por medio de tarjeta de débito y banca telefónica, no será aplicable ninguna de las estipulaciones de mancomunidad pactadas, ni podrá ser utilizado este servicio por personas morales.

Las personas morales si tendrán acceso a la banca electrónica mediante las claves de identificación que les sean proporcionadas por BANSI, utilizando equipos de cómputo a través de internet.

**SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE.-**

EL CLIENTE manifiesta su conformidad para que, con base en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, su número de identificación personal (NIP) sustituya a su firma autógrafa, con el mismo valor legal y probatorio que las leyes otorgan a la firma suscrita por su propio puño y letra. Por lo anterior, en aquellas instrucciones que sean otorgadas por medio del NIP de EL CLIENTE, ya sean realizadas por el mismo cliente o por terceros a quienes hubiese hecho de su conocimiento dicho NIP, serán de su exclusiva responsabilidad.

**TERCERA.- SERVICIO DE BANCA TELEFÓNICA.-**

El servicio de banca telefónica se prestará durante las 24 horas del día, los 365 días del año, y consistirá en consultas sobre saldos de cuentas y vencimientos de inversiones o créditos de EL CLIENTE, traspasos entre las cuentas que EL CLIENTE tenga dadas de alta ante BANSI, así como, instrucciones en las operaciones que EL CLIENTE tenga pactadas con BANSI y el acceso a la información financiera. Servicios que BANSI irá haciendo del conocimiento de EL CLIENTE, por medio de avisos en sus oficinas o en sus estados de cuenta. El acceso a este servicio, operará por medio del NIP, a que se ha hecho referencia en la Cláusula PRIMERA.

**CUARTA.- SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PERMANENTES.-**

El servicio de cajeros automáticos permanentes se prestará durante las 24 horas del día los 365 días del año, y consistirá en retiros en efectivo, consultas sobre saldos de cuentas de cheques, recepción en documentos o dinero en efectivo, salvo monedas, para abono en las cuentas de cheques, y demás servicios que BANSI irá poniendo a disposición de EL CLIENTE, mismos que hará desu conocimiento por medio de avisos en sus oficinas o en sus estados de cuenta. El acceso a este servicio, operará por medio del NIP, a que se ha hecho referencia en la Cláusula PRIMERA.

**QUINTA.- RETIROS.-**

BANSI se reserva el derecho de señalar el tope de las cantidades diarias que EL CLIENTE puede retirar, lo cual hará del conocimiento de EL CLIENTE por medio de avisos en sus oficinas o en sus estados de cuenta.

**TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS**

**PRIMERA.- DEFINICIONES.**

Serán aplicables en singular y plural los términos que se utilizan en este contrato y que se relacionan a continuación, teniendo los significados siguientes:

**"Transferencia Electrónica de Fondos"** El retiro de su "Cuenta de Origen", dentro de los límites del "Instructivo de Operación", requisitado previamente por EL CLIENTE y la acreditación correspondiente en cualquiera de las "Cuentas de Destino".

**"Cuenta de Origen"** Las cuentas de cheques en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América, operadas por medio del CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES del cual EL CLIENTE es titular, en las que BANSI se encuentra autorizado por EL CLIENTE para efectuar los cargos que se originen en las operaciones llevadas a cabo de acuerdo a las "Transferencias Electrónicas de Fondos" que se pactan en este contrato.

**"Cuenta de Destino"** Las cuentas autorizadas por EL CLIENTE, a nombre de sí mismo o de otras diversas personas físicas o morales, que se señalan por EL CLIENTE en el "Instructivo de Operación", únicamente para realizar depósitos.

**"Medios Electrónicos"** Cualquiera de los medios informáticos, ya sea de programas y/o equipos (software y hardware), que BANSI tenga en uso, incluyéndose en ella el sistema de comunicación informática internacional denominado INTERNET, la cual, en su naturaleza y uso EL CLIENTE declara conocer.

**"Clave" o "Firma Electrónica".** Las claves alfanuméricas de identificación, que en forma confidencial y personalizada EL CLIENTE generará en términos de la Cláusula Cuarta siguiente, para la operación electrónica de los servicios que en este contrato se pactan. "Identificador de Transferencias". El término convencional y confidencial seleccionado por EL CLIENTE, para que se identifique el género de "Transferencia Electrónica de Fondos" que realizará con base en el "Instructivo de Operación". Estas Transferencias utilizan los estándares de "Encriptación" (entendiendo por tal la transformación, a través de una clave, de determinada información a fin de guardarla en secreto) y códigos de seguridad diseñados por BANSI particulares para cada transferencia.

**"Identificador de Transferencias".-** El término convencional y confidencial seleccionado por EL CLIENTE, para que se identifique el género de "Transferencia Electrónica de Fondos" que realizará con base en el "Instructivo de Operación".

Estas Transferencias utilizan los estándares de "Encriptación" (entendiendo por tal, la transformación, a través de una clave, de determinada información a fin de guardarla en secreto) y códigos de seguridad diseñados por BANSI particulares para cada transferencia.

**"Límite de Transferencia".-** La cantidad máxima en Pesos o en Dólares de los Estados Unidos de América, que podrá cargarse a la "Cuenta de Origen" y abonarse a la "Cuenta de Destino" y que EL CLIENTE estableció en el "Instructivo de Operación".

**"Instructivo de Operación".-** El documento, en formatos autorizados por BANSI, en que EL CLIENTE precisa los parámetros de sus "Transferencias Electrónicas de Fondos", el cual será previo y necesario para otorgar las instrucciones de realizar las mencionadas transferencias. Señala, asimismo, el "Identificador de Transferencias" y este instructivo deberá ser suscrito con la firma autógrafa de EL CLIENTE.

**"Medio Alternativo de Operación".-** El uso del fax, como medio alternativo de envío de instrucciones, mediante los formatos que BANSI otorgue previamente para tal efecto.

**"Dispersión de Fondos"** .- Una "Transferencia Electrónica de Fondos", sistemática y periódica, de una "Cuenta de Origen" en BANSI de la cual sea titular EL CLIENTE, a diversas "Cuentas de Destino" de las cuales sean titulares otros clientes dentro de BANSI.

**"Bansi en Línea".-** Sistema de Banca Electrónica a través de INTERNET.

**"Dólares".-** Dólares de los Estados Unidos de América.

**SEGUNDA.- BASES.**

BANSI prestará a EL CLIENTE el servicio de "Transferencia Electrónica de Fondos" de acuerdo a las siguientes bases:

EL CLIENTE deberá requisitar, previamente a la prestación del servicio, un "Instructivo de Operación", en el cual se precisarán los parámetros en los que las "Transferencias Electrónicas de Fondos" deberán operarse, señalando, al menos los siguientes datos e instrucciones:

- a).- "Cuenta (s) de Origen"
- b).- "Cuenta (s) de Destino"
- c).- Cantidad máxima de cada transferencia, por "Cuenta de Destino".
- d).- Banco, Sucursal y Plaza.
- e).- "Identificador de Transferencias" para identificar sólo con esta referencia, la información de los inciso a), b), c) y d) de esta cláusula.

#### **TERCERA.- OPERACIONES ELECTRÓNICAS.**

EL CLIENTE tendrá acceso a los servicios que a continuación se enumeran, siendo necesario, para la utilización de los servicios descritos en los incisos 3 y 5 de esta cláusula, requisitar el "Instructivo de Operación", mencionado en las cláusulas PRIMERA y SEXTA, debiéndose circunscribir sus "Transferencias Electrónicas de Fondos" a los parámetros fijados en el mismo:

- 1) Consulta de saldos y movimientos de los últimos meses en las "Cuentas de Origen" de EL CLIENTE en BANSI.
- 2) "Transferencias Electrónicas de Fondos" de una "Cuenta de Origen" en que EL CLIENTE sea titular en BANSI, a otra "Cuenta de Destino" en que el mismo cliente sea titular en BANSI.
- 3) "Transferencias Electrónicas de Fondos" de la "Cuenta de Origen" o "Cliente Emisor" a otra "Cuenta de Destino" o "Cliente Beneficiario", ya sea que esta cuenta se encuentre dentro de BANSI o en cualquier otro banco del País mediante: el SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI) y/o el SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS EN DÓLARES (SPID) que operan el Banco de México o mediante TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS (TEF) que opera el Centro de Cómputo Bancario: "CECOBAN, S.A. DE C.V."; también puede incluirse una "Cuenta de Destino" del mismo titular en otro Banco.
- 4) "Transferencias de Fondos" bajo la modalidad de "Dispersión de Fondos" a diversas cuentas en BANSI.
- 5) "Transferencias de Fondos" denominadas en dólares de los Estados Unidos de América del "Cliente Emisor", al "Cliente Beneficiario" que señale EL CLIENTE, ya sean estas últimas de EL CLIENTE mismo o de terceras personas de acuerdo al "Instructivo de Operación". Las "Transferencias de Fondos" denominadas en "Dólares", exclusivamente podrán realizarse cuando el "Cliente Emisor" sea persona moral con cuenta de depósito a la vista denominada en "Dólares" y el "Cliente Beneficiario" sea también persona moral con cuenta de depósito a la vista denominada en "Dólares". Asimismo, únicamente podrán realizarse a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS EN DÓLARES (SPID) que opera Banco de México.

BANSI se reserva la facultad de solicitar a EL CLIENTE informes acerca del origen de los fondos, que sean materia de las transferencias a que se refiere el párrafo que antecede, para los fines en que se fundamenta el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás normas aplicables.

- 6) Ya que, las operaciones electrónicas señaladas en los incisos 1,2,3, 4 y 5 que anteceden, se consideran simplemente enunciativas y no limitativas, BANSI podrá, en cualquier momento, incluir nuevos servicios o medios de "Transferencia Electrónica de Fondos", sus reglas de operación y comisiones por su uso, dando aviso a EL CLIENTE de dicha inclusión, por cualquier medio, ya sea gráfico, electrónico o auditivo, quedando entendido que si EL CLIENTE utiliza el medio o servicio de que se trate, se tiene como tácita aceptación del mismo, de sus reglas de operación y comisiones correspondientes.

#### **CUARTA.- ALTA DEL SERVICIO Y FIRMA ELECTRÓNICA (CLAVES DE ACCESO).**

Para el alta del servicio y la generación de claves de acceso, EL CLIENTE y BANSI seguirán el siguiente procedimiento:

- a).- EL CLIENTE generará su propia "Clave" la cual constituirá su "Firma Electrónica" y en su caso la de las personas autorizadas en términos de su "Cuenta de Origen", conforme al Contrato de Servicios Integrales del cual EL CLIENTE es titular.
- b).- La generación de la "Clave" se efectuará con base en las rutinas e instrucciones disponibles dentro del sitio [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx) <<http://www.bansi.com.mx>> y/o las que por otro medio de a conocer BANSI al CLIENTE.
- c).- Para los efectos de este contrato la "Clave" o "Firma Electrónica", tendrá los usos siguientes:

DE ACCESO.- Clave inicial para entrar por INTERNET a "Bansi en Línea".

DE TRASPASOS a que se refiere el inciso 2) de la Cláusula Tercera.

DE TRANSFERENCIAS a otros bancos o a otras cuentas en BANSI, a que se refiere el inciso 3) de la Cláusula Tercera.

DE TRANSFERENCIAS de fondos denominados en dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere el inciso 5) de la Cláusula Tercera.

DE DISPERSIÓN DE FONDOS a que se refiere el inciso 4) de la Cláusula Tercera.

Con fundamento en los artículos 52 y 57 de la Ley de Instituciones de Crédito y 9º fracción II de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de la cláusula Décima Tercera de las cláusulas comunes, las "Claves" antes mencionadas tiene la misma validez de una firma autógrafa y constituyen la "Firma Electrónica" de EL CLIENTE y por lo tanto, EL CLIENTE se obliga a dar tratamiento confidencial que se requiere a dichas "Claves" y se hace responsable de su uso. Cuando EL CLIENTE haya designado o designe autorizados, ya sea solidaria o mancomunadamente, en la cuenta de cheques que fungirá como "Cuenta de Origen". BANSI les otorgará a cada uno, por medio del EL CLIENTE las "Claves" o "Firma Electrónica" correspondientes para la utilización de todos los servicios que en este contrato se pactan, haciéndose EL CLIENTE también responsable del uso de tales "Claves", asumiendo la total responsabilidad por todos los actos que efectúen sus autorizados.

#### **QUINTA.- CAMBIO DE LAS CLAVES DE ACCESO.**

EL CLIENTE en cualquier momento, dentro de los horarios de servicio a través de "Bansi en Línea", podrá realizar el cambio de sus claves de acceso y de confirmación de operaciones, entendiendo por estas últimas, todas las "Claves" a que se refiere la Cláusula CUARTA de este contrato.

#### **SEXTA.- OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIONES A BANSI.**

Una vez firmado el "Instructivo de Operación" correspondiente, EL CLIENTE podrá dar, a través de "Bansi en Línea", las instrucciones que constituyen órdenes de transferencias electrónicas de fondos.

En las instrucciones mencionadas en el párrafo que antecede, EL CLIENTE deberá señalar: a) El monto de la "Transferencia Electrónica de Fondos" en moneda nacional, o en dólares de los Estados Unidos de América; b) Señalará el medio a través del cual se enviarán las transferencias, tales como SPEI, SPID, TEF, TRANSFERENCIAS INTERNAS EN BANSI, DISPERSIÓN DE FONDOS, Wire Transfer; c) El "Identificador de Transferencias" correspondiente, que es el facilitador para señalar en conjunto, la "Cuenta de Origen", la "Cuenta de Destino", el nombre del beneficiario, el del Banco destinatario, así como en su caso, la sucursal y plaza de referencia.

#### **SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES POR MEDIO DE FAX.**

Cuando por causas de fuerza mayor o mal funcionamiento del equipo de EL CLIENTE, de terceros o de BANSI, no puedan enviarse las instrucciones a BANSI para las "Transferencias Electrónicas de Fondos", podrán otorgarse las instrucciones, vía fax, como "Medio Alternativo de Operación", con los límites que se pactan en este contrato. El fax antes mencionado deberá incluir necesariamente la firma de EL CLIENTE o sus autorizados, a las cuales aún impresas en el fax, las partes han acordado, en este acto, darles valor probatorio pleno en juicio o fuera de él y deberá ser necesariamente llenado en los formatos que BANSI entregue previamente a EL CLIENTE para tales efectos, exonerando EL CLIENTE a BANSI de cualquier reclamación o juicio que se pudiere entablar en su contra por el cumplimiento de instrucciones por la vía mencionada, comprometiéndose EL CLIENTE a sacar en paz y a salvo a BANSI, de cualquier reclamación que se le pudiera imputar por el concepto a que se ha hecho referencia. Dichas instrucciones deberán contener al menos, los datos que se precisan en el segundo párrafo de la Cláusula SEXTA.

**OCTAVA.- MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS.**

En cada ocasión, al acceder a "Bansi en Línea" mediante la utilización de su "Firma Electrónica", EL CLIENTE indicará el monto de la "Transferencia Electrónica de Fondos" que solicita a BANSI. Las cantidades por las cuales se puedan realizar las "Transferencias Electrónicas de Fondos" no podrán ser menores a las que señale, en su caso, mediante reglas de carácter general, el Banco de México, ni mayores a las que se encuentren depositadas y disponibles en la "Cuenta de Origen", ni del "Límite de Transferencia" establecido en el "Instructivo de Operación".

**NOVENA.- COMPROBACIÓN DE OPERACIONES.**

Los asientos contables, estados de cuenta, fichas, así como los demás documentos que se generen por el uso de sistemas y equipos automatizados que tenga BANSI, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 58 de la Ley de Instituciones de Crédito, harán prueba plena, en juicio o fuera de él, de que dichas operaciones fueron realizadas.

**DÉCIMA.- GASTOS Y COMISIONES**

EL CLIENTE está de acuerdo en que los gastos y las comisiones, que se generen por cualquier servicio que se use y por la "Transferencia Electrónica de Fondos" que se preste a EL CLIENTE, le serán cargados en su "Cuenta de Origen".

**DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES APLICABLES.**

Además del clausulado que aquí se contiene, para la realización de consulta y "Transferencia Electrónica de Fondos", las partes, se comprometen a observar rigurosamente las disposiciones que al efecto determine el Banco de México o las demás autoridades bancarias, mediante reglas de carácter general.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE BANSI.**

BANSI no será responsable, si cualquiera de los servicios que aquí se pactan no pudiera prestarse debido a caso fortuito o de fuerza mayor, o a desperfectos ocasionales en los equipos y sistemas automatizados, reservándose el derecho de cambiar, sin previo aviso, cualquier aspecto técnico u operativo del servicio.

**BANCA ELECTRÓNICA**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato de Banca Electrónica es establecer las normas que regularán los servicios y las operaciones bancarias que EL CLIENTE y BANSI realicen a través de Medios Electrónicos. Para los efectos del presente contrato a BANSI se le podrá denominar indistintamente también como la Institución.

**SEGUNDA.- APLICABILIDAD.** Conviene las partes que las normas estipuladas en el presente contrato serán aplicables a todos los servicios y operaciones bancarias que EL CLIENTE y BANSI realicen al amparo de todos los contratos contenidos en este mismo instrumento y demás contratos, anexos y acuerdos que, en su caso, tengan celebrados o celebren en el futuro, en la medida en que tales servicios y operaciones se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos, por lo que formarán parte de los mismos.

**TERCERA.- OTRAS NORMAS APLICABLES.** A las operaciones y servicios a que se refiere el presente Contrato de Banca Electrónica, le son aplicables también las demás definiciones, normas y estipulaciones referentes al uso de Medios Electrónicos contenidas en todos los contratos contenidos en este mismo instrumento y demás contratos, anexos y acuerdos que, en su caso, tengan celebrados las partes o celebren en el futuro.

**CUARTA.-DEFINICIONES.** Salvo que se indique lo contrario en el presente contrato, las partes están de acuerdo en que los términos que se precisan a continuación, cuando se usen con mayúscula inicial, tendrán los significados que se establecen en las siguientes definiciones, por lo que se entenderá por:

- 1.- **Autenticación:** al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:
  - a) El Usuario y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica.
  - b) La Institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de Banca Electrónica.
- 2.- **Banca Electrónica:** al conjunto de servicios y operaciones bancarias que la Institución realiza con el Usuario a través de Medios Electrónicos.
- 3.- **Banca Host to Host:** al servicio de Banca Electrónica mediante el cual se establece una conexión directa entre los equipos de cómputo del Usuario previamente autorizados por la Institución y los equipos de cómputo de la propia Institución, a través de los cuales, estos últimos procesan la información para la realización de servicios y operaciones bancarias. Este tipo de servicios incluirán a los proporcionados a través de las aplicaciones conocidas como "Cliente-Servidor".
- 4.- **Banca Móvil:** al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio.
- 5.- **Banca por Internet:** al servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Institución, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.
- 6.- **Banca Telefónica Audio Respuesta:** al servicio de Banca Electrónica mediante el cual la Institución recibe instrucciones del Usuario a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Usuario mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).
- 7.- **Banca Telefónica Voz a Voz:** al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Usuario instruye vía telefónica a través de un representante de la Institución debidamente autorizado por esta, con funciones específicas, el cual podrá operar en un centro de atención telefónica, a realizar operaciones a nombre del propio Usuario.

- 8.- Bloqueo de Factores de Autenticación:** al proceso mediante el cual la Institución inhabilita el uso de un Factor de Autenticación de forma temporal.
- 9.- Cajero Automático:** al Dispositivo de Acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el Usuario accede mediante una tarjeta para utilizar el servicio de Banca Electrónica.
- 10.- Cifrado:** al mecanismo que utilizará la Institución para proteger la confidencialidad de información mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encriptación.
- 11.- Contraseña o Clave:** a la cadena de caracteres que autentica al Usuario en un medio electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.
- 12.- Cuentas de Destino:** a las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias.
- 13.- Cuentas de Origen:** a las cuentas de cheques en Pesos o en Dólares de los Estados Unidos de América operadas por medio del Contrato de Servicios Integrales del cual EL CLIENTE es Titular, en las que BANSI se encuentra autorizado por EL CLIENTE para efectuar cargos que se originen en las operaciones llevadas a cabo de acuerdo a las Transferencias Electrónicas de Fondos que se pactan en este contrato.
- 14.- Desbloqueo de Factores de Autenticación:** al proceso mediante el cual la Institución habilita el uso de un Factor de Autenticación que se encontraba bloqueado.
- 15.- Dispositivo de Acceso:** al equipo que permite al Usuario acceder al servicio de Banca Electrónica.
- 16.- Factor de Autenticación:** al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:
- a) Información que el Usuario conozca y que la Institución valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
  - b) Información que solamente el Usuario conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).
  - c) Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Usuario tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.
  - d) Información del Usuario derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.
- 17.- Firmante Autorizado:** a aquella persona física autorizada por escrito por EL CLIENTE para firmar en las cuentas de cheques de EL CLIENTE, cuya firma haya sido registrada ante BANSI.
- 18.- Identificador de Transferencias:** al término convencional y confidencial seleccionado por EL CLIENTE para que se identifique el género de Transferencia Electrónica de Fondos que realizará con base en el Instructivo de Operación
- 19.- Identificador de Usuario:** a la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Institución como el Usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para el uso del servicio de Banca Electrónica.
- 20.- Instructivo de Operación:** al documento, en formatos autorizados por BANSI, en que EL CLIENTE precisa los límites y parámetros de sus Transferencias Electrónicas de Fondos, el cual será previo y necesario para otorgar las instrucciones de realizar Transferencias Electrónicas de Fondos. Señala así mismo el Identificador de Transferencias. Este instructivo deberá ser suscrito con la firma autógrafa de EL CLIENTE.
- 21.- Límite de Transferencia:** a la cantidad máxima en Pesos o en Dólares de los Estados Unidos de América que podrá cargarse a la Cuenta de Origen y abonarse a la Cuenta de Destino y que EL CLIENTE estableció en el Instructivo de Operación.
- 22.- Medio Alternativo de Operación:** al uso de fax, como medio alternativo de envío de instrucciones, mediante los formatos que BANSI otorgue previamente para tal efecto.
- 23.- Medios Electrónicos:** a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados.
- 24.- Mensajes de texto SMS:** al mensaje de texto disponible para su envío en servicios de telefonía móvil.
- 25.- Número de Identificación Personal (NIP):** a la Contraseña que autentica al Usuario en el servicio de Banca Electrónica mediante una cadena de caracteres numéricos.
- 26.- Operación Monetaria:** a la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios. Las operaciones monetarias podrán ser:
- a) Micro Pagos: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDIs.
  - b) De Baja Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDIs diarias.
  - c) De Mediana Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.
  - d) Por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.
- 27.- Pago Móvil:** al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un Segundo Factor de Autenticación.
- 28.- Restablecimiento de Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP):** al procedimiento mediante el cual el Usuario puede definir una nueva Contraseña o Número de Identificación Personal.
- 29.- Sitio Bansi:** Sitio o página web de Bansi con la siguiente dirección electrónica [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx)
- 30.- Sesión:** al período en el cual el Usuario podrán llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias o cualquier otro tipo de transacción bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de Banca Electrónica con su Identificador de Usuario.
- 31.- Tarjeta Bancaria con Circuito Integrado:** a las tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias que cuenten con un circuito integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.
- 32.- Teléfono Móvil:** a los Dispositivos de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

- 33.- **Terminal Punto de Venta:** a los Dispositivos de Acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios o el Usuario para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria.
- 34.- **Token Bansí:** al dispositivo generador de Contraseñas dinámicas de un solo uso.
- 35.- **Transferencia Electrónica de Fondos:** al retiro de fondos de la Cuenta de Origen de EL CLIENTE en BANSI, dentro de los límites del Instructivo de Operación, requisitado previamente por EL CLIENTE y el acreditamiento correspondiente en cualquiera de las Cuentas de Destino.
- 36.- **Traspaso:** al movimiento de fondos entre dos cuentas del mismo CLIENTE dentro de BANSI.
- 37.- **Usuario:** a EL CLIENTE o al Firmante Autorizado que también haya sido facultado por EL CLIENTE para realizar operaciones mediante el uso de medios electrónicos.

**QUINTA.- OPERACIONES Y SERVICIOS.** Las operaciones y servicios mediante el uso de medios electrónicos que BANSI podrá proporcionar a EL CLIENTE mediante la firma de los anexos correspondientes, son los siguientes:

- I.- **SERVICIO DE BANSI EN LÍNEA:** Consiste en el sistema de Banca por Internet mediante el cual el Usuario podrá realizar las siguientes operaciones.
  - a).- Consulta de saldos y movimientos de sus cuentas bancarias.
  - b).- Consulta de estados de cuenta.
  - c).- Compraventa de divisas.
  - d).- Transferencias Electrónicas de Fondos.
  - e).- Traspasos.
  - f).- Apertura de inversiones.
  - g).- Pagos de nómina.
  - h).- Pagos de servicios.
  - i).- Pagos de impuestos, derechos y multas.
  - j).- Pagos referenciados.
  - k).- Generación y cambio de contraseñas.
  - l).- Protección de cuentas de cheques.
  - m).- Administración de Instructivos de Operación.
  - n).- Alta y modificación de medios de notificación.
  - ñ).- Bloqueo y cancelación del servicio de Bansí en Línea.
  - o).- Desbloqueo de Contraseñas.
  - p).- Modificación de Contraseñas.

II.- **SERVICIO DE TARJETA DE DEBITO:** Mediante este servicio BANSI proporcionará a EL CLIENTE persona física, una Tarjeta de Débito a fin de que pueda disponer de los saldos a su favor existentes en su cuenta de cheques a través del uso de sistemas automatizados, tales como cajeros automáticos permanentes nacionales e internacionales y por medio de pagos de bienes y servicios en negocios afiliados.

III.- **SERVICIO DE PORTAL TARJETA DE DEBITO:** El Servicio de Portal Tarjeta de Débito a través de Internet se encuentra disponible para todos los clientes de BANSI que cuenten con Tarjeta de Débito y un NIP. Mediante este servicio EL CLIENTE podrá realizar las siguientes operaciones:

- a).- Consulta de saldos y movimientos.
- b).- Reporte de bloqueo de tarjeta.
- c).- Solicitud de reposición de tarjeta.
- d).- Solicitud de aclaraciones.
- e).- Actualización de medios de notificación
- f).- Personalización de límites.
- g).- Cambio de contraseña.
- h).- Desactivación del servicio.
- i).- Cambio de NIP.

IV.- SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS: Mediante el uso de Cajeros Automáticos EL CLIENTE puede realizar las siguientes operaciones:

- 1.- Consultas de saldos.
- 2.- Retiro de dinero en efectivo de las cuentas asociadas a Tarjetas Bansi y Tarjetas Red VISA y MASTERCARD nacionales e internacionales.
- 3.- Cambio de NIP de Tarjetas Bansi.

V.- SERVICIO DE PORTAL ESTADO DE CUENTA CLIENTE ÚNICO: Mediante este servicio EL CLIENTE puede consultar sus estados de cuenta.

VI.- SERVICIO DE PORTAL AUTO CRÉDITO BANSI: Mediante este servicio EL CLIENTE puede consultar los estados de cuenta y amortizaciones correspondientes a los contratos de arrendamiento financiero que tenga celebrados con BANSI para la adquisición de vehículos automotrices, así como los pagos realizados por concepto de primas de seguros de los vehículos.

VII.- PAGO MOVIL BANSI: Mediante este servicio, se le permitirá a EL CLIENTE realizar transacciones autorizadas por él mismo o predeterminadas por medio a través de la APP, tales como lo son:

- Consultas de saldos y límites de operación de la cuenta.
- Transferencias de recursos con cargo a las cuentas asociada a su dispositivo electrónico asociadas y con destino a una otra cuenta nominativa en moneda nacional.
- Ubicación de sucursales y/o cajeros automáticos.
- Cancelación del Servicio.

**SEXTA.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Y FACTORES DE AUTENTICACIÓN.** Los medios de identificación del Usuario y Factores de Autenticación son los siguientes:

- 1.- Número de Cliente Único: Es el número que BANSI asigna a EL CLIENTE al momento de la celebración del Contrato de Servicios Integrales, el cual es activado una vez realizadas las acciones de verificación establecidas en el presente contrato y es conocido tanto por BANSI como por EL CLIENTE.
- 2.- Identificador de Usuario: Es la cadena de caracteres generado en el sistema por el Usuario, que permitirá reconocer la identidad del Usuario para el uso del servicio de Banca Electrónica.
- 3.- Factor de Autenticación Categoría 2: Este Factor de Autenticación lo constituye una Contraseña que sólo el Usuario conoce, compuesta de una cadena de caracteres generada por el Usuario en el sistema que autentica al Usuario en un medio electrónico o en un servicio de Banca Electrónica. A esta Categoría de Factores de Autenticación corresponde el Número de Identificación Personal (NIP).
- 4.- Factor de Autenticación Categoría 3: Este Factor de Autenticación lo constituye una Contraseña dinámica de un solo uso generada por el dispositivo proporcionado al Usuario denominado Token Bansi.

**SÉPTIMA.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Y AUTENTICACIÓN.**

1.- Para la realización de las operaciones y la utilización de los servicios que comprende el Servicio de Bansi en Línea, referidos en la fracción I de la cláusula quinta anterior, mediante el uso de medios electrónicos, se establecen los siguientes mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y de autenticación:

El Usuario deberá digitar en el sistema el Número de Cliente, el Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación Categorías 2 y 3. Adicionalmente, para efectuar operaciones que impliquen Transferencias Electrónicas de Fondos de cualquier tipo a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes y servicios, EL CLIENTE deberá haber registrado ante BANSI, mediante la entrega de Instructivos de Operación con su firma autógrafa, las Cuentas de Origen y de Destino y los límites de montos de las operaciones.

En el caso de que EL CLIENTE haya rechazado por escrito recibir el Token Bansi, podrá efectuar Transferencias Electrónicas de Fondos a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes y servicios, sin necesidad de utilizar un Factor de Autenticación Categoría 3, siempre y cuando haya registrado ante BANSI, mediante la entrega de Instructivos de Operación con firma autógrafa, las Cuentas de Origen y de Destino y los límites de montos de las operaciones.

- 2.- Para la utilización del Servicio de Portal Tarjeta de Débito, el Usuario deberá digitar su número de Tarjeta de Débito y un Factor de Autenticación Categoría 2.
- 3.- Para realizar disposiciones de dinero en efectivo en Cajeros Automáticos, el Usuario deberá introducir o deslizar la tarjeta y digitar su NIP.
- 4.- Para la utilización del Servicio de Portal Estado de Cuenta Cliente Único, el Usuario deberá digitar su Número de Cliente y un Factor de Autenticación Categoría 2.
- 5.- Para la utilización del Servicio de Portal Auto crédito Bansi, el Usuario deberá digitar su Número de Cliente y el número de crédito asignado por BANSI.

El uso de los medios de identificación y autenticación previstos en los párrafos precedentes, sustituirán la firma autógrafa, por lo que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Será responsabilidad de EL CLIENTE la guarda, custodia y uso de las Contraseñas, NIP y Token a que se hace referencia en esta cláusula. BANSI recomienda a EL CLIENTE que mantenga Contraseñas seguras.

**OCTAVA.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** EL CLIENTE deberá registrar ante BANSI, mediante la firma del anexo correspondiente, una dirección de correo electrónico y/o un número de teléfono móvil, a efecto de que BANSI le notifique en forma electrónica, mediante el envío de correo electrónico y/o mensaje de texto SMS al teléfono móvil, la realización de las siguientes operaciones:

- a).- Transferencias electrónicas de fondos de cualquier tipo.
- b).- Pagos de servicios.
- c).- Pagos de impuestos, derechos y multas.
- d).- Pagos referenciados.

- e).- Modificación de límites de montos de operaciones.
- f).- Registro de Cuentas de Destino de terceros u otras Instituciones.
- g).- Alta y modificación del medio de notificación del Usuario.
- h).- Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP), así como para la reactivación del uso de los servicios de Banca Electrónica.
- i).- Modificación de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) por parte del Usuario.
- j).- Retiro de dinero efectivo en Cajeros Automáticos.

**NOVENA.- LÍMITES DE LOS MONTOS INDIVIDUALES Y AGREGADOS DIARIOS.** En relación con las operaciones referidas en la fracción I de la cláusula quinta anterior, los límites de los montos individuales y agregados diarios, así como la frecuencia de uso, los establecerá EL CLIENTE a través de un Instructivo de Operación, que podrá generar desde el Servicio de Bansi en Línea, debiendo, para su activación, descargarlo, firmarlo y entregarlo al ejecutivo de BANSI que lo atiende.

El límite de los montos de las operaciones realizadas mediante el servicio de Cajeros Automáticos es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por día.

Para los pagos de bienes y servicios realizados mediante Tarjeta de Débito, BANSI se reserva el derecho de señalar los límites de los montos individuales y agregados diarios, los cuales hará del conocimiento de EL CLIENTE por medio de avisos en los kioscos de las sucursales, y/o en los estados de cuenta, y/o por carta.

Las cantidades por las cuales se puedan realizar operaciones de Banca Electrónica, no podrán ser menores a las que señale, en su caso, mediante reglas de carácter general, el Banco de México, ni mayores a las que se encuentren depositadas y disponibles en la Cuenta de Origen ni del Límite de transferencia establecido en el Instructivo de Operación.

**DÉCIMA.- COMISIONES.** Por los servicios prestados en virtud del presente Capítulo de Banca Electrónica, Bansi cobrará al Cliente las cuotas o comisiones que el primero determine mediante políticas de carácter general. El monto de dichas cuotas o comisiones, así como la forma para calcularlas, serán informadas por Bansi a el Cliente mediante el Anexo I de Comisiones del Contrato de Cuenta de Cheques que el CLIENTE contrate, y/o su publicación en los kioscos de las sucursales, y/o a través del Estado de Cuenta correspondiente, y/o por carta. Asimismo, el Cliente en este acto autoriza a Bansi para cobrar las cuotas o comisiones mediante cargo a su Cuenta de Origen.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIO DE LA CUENTA DESTINO.** Si el CLIENTE desea cambiar la Cuenta de Destino, éste deberá de dar de alta un nuevo Instructivo de Operación en el cual se señale la nueva Cuenta de Destino, mismo que deberá de firmar y entregar a su Ejecutivo de Cuenta. Hasta en tanto el CLIENTE NO dé de baja el Instructivo anterior, la Cuenta Destino seguirá siendo la misma inicialmente designada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ROBO O EXTRAVÍO.-** En caso de que el CLIENTE y/o Usuario requiera reportar el robo o extravío del Token Bansi o de la Tarjeta de Débito, lo podrá solicitar directamente a través del Sitio Bansi en la opción prevista para cada uno de ellos. En ambos casos, la responsabilidad del CLIENTE y/o Usuario termina de manera inmediata al momento en que realiza el reporte de robo o extravío, ya que las mismas en ese momento quedarán canceladas.

**DÉCIMA TERCERA.- BLOQUEO POR INTENTOS FALLIDOS.** El sistema bloqueará automáticamente el servicio Bansi en Línea por intentos fallidos al ingresar cualquiera de los medios de identificación y autenticación del Usuario. El bloqueo podrá ser temporal al detectar el sistema intentos fallidos, y podrá ser permanente cuando el contador detecte intentos fallidos que rebasen el número permitido por el sistema. Para solicitar el desbloqueo del servicio, el Usuario deberá comunicarse a BANSI para realizar el trámite correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE BANSI EN LÍNEA.** Para cancelar el servicio de Bansi en Línea, el Usuario lo podrá solicitar directamente en el Servicio de Bansi en Línea en la opción prevista para ello, debiendo EL CLIENTE, descargar e imprimir el formato de Solicitud de Cancelación de Bansi en Línea que le proporcionará el sistema, este formato deberá ser firmado por EL CLIENTE y entregarlo a su ejecutivo de cuenta en la sucursal de BANSI que le corresponda, quien terminará el trámite de cancelación en forma interna en BANSI. Si EL CLIENTE no entrega la solicitud de cancelación debidamente firmada, el servicio continuará vigente.

**DÉCIMA QUINTA.- RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD.** El usuario podrá consultar en todo momento las recomendaciones de seguridad y riesgos por el uso del servicio de Banca Electrónica que se encuentran disponibles en el sitio [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx), dentro del menú principal en la opción "Seguridad- Legal".

**DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIONES OPERATIVAS.** El servicio Bansi en Línea tiene las siguientes restricciones operativas:

- 1.- Únicamente pueden ser Usuarios del servicio Bansi en Línea el propio EL CLIENTE y las personas que éste haya autorizado para firmar en sus cuentas de cheques y al efecto tengan registrada su firma autógrafa ante BANSI.
- 2.- Si EL CLIENTE realiza cambios de las personas autorizadas para firmar en las cuentas de cheques, deberá realizar los mismos cambios respecto de los Usuarios autorizados para realizar operaciones mediante el servicio Bansi en Línea, debiendo generar los correspondientes Identificadores de Usuario y Contraseñas.
- 3.- Las notificaciones electrónicas a que se refiere la cláusula octava anterior se harán, mediante los medios electrónicos al efecto registrados, tanto a EL CLIENTE como a las personas que haya autorizado como Usuarios.
- 4.- Todos los formatos generados a través del servicio de Bansi en Línea que deban imprimirse y firmarse conforme a lo establecido en las cláusulas precedentes, deberán contar con la firma autógrafa de EL CLIENTE. En caso de no coincidir la firma con la que BANSI tenga registrada, la solicitud de que se trate podrá ser rechazada.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SOPORTE TÉCNICO.** En caso de que EL CLIENTE requiera ayuda o soporte técnico en lo relativo a la tarjeta de débito; éste podrá contactarse al número telefónico 3648-4848 ó al 01800-2267400.

O bien, EL CLIENTE podrá contactar a su ejecutivo de cuenta, para que éste último canalice el problema al área correspondiente y se le dé el seguimiento y solución al mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.** Las normas estipuladas en el presente contrato de Banca Electrónica podrán ser complementadas o modificadas mediante la celebración de convenios, acuerdos o anexos otorgados por escrito por las partes.

**Bansi podrá, de manera gratuita y en forma periódica, proporcionar al CLIENTE, información relativa a evitar posibles fraudes cibernéticos en los productos o servicios financieros proporcionados por BANSI y que EL CLIENTE tenga contratados, dando aviso a EL CLIENTE de dicha información, a través del estado de cuenta y/o a través del correo electrónico que EL CLIENTE tenga registrado.**

## PORTAL ESTADO DE CUENTA DIGITAL BANSI

### PRIMERA. DEFINICIONES. SERVICIO DE PORTAL ESTADO DE CUENTA UNICO BANSI.-

Servicio disponible en el sitio [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx) mediante el cual, EL CLIENTE podrá consultar sus estados de cuenta en manera electrónica, hasta con una antigüedad de 6 meses.

**CLAVE DE ACCESO O FIRMA ELECTRÓNICA.-** Clave generada por el CLIENTE para solicitar su ingreso al servicio de Portal Estado de Cuenta Bansi.

**CLAVE DE LECTURA DE ESTADO DE CUENTA DIGITAL.-** Clave generada por EL CLIENTE que le permite abrir el archivo que contiene el documento que como Estado de Cuenta en formato digital BANSI le entrega.

**SERVICIO DE ENVÍO DE ESTADO DE CUENTA DIGITAL BANSI.-** envío en forma mensual del estado de cuenta al buzón de correo registrado en los medios de notificación del CLIENTE.

**MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.-** Número de teléfono celular y/o buzón de correo electrónico que registra EL CLIENTE para recibir notificaciones respecto de sus operaciones electrónicas con BANSI.

### SEGUNDA.- ALTA DEL SERVICIO, FIRMA ELECTRÓNICA (CLAVE DE ACCESO) Y CLAVE DE LECTURA DE ESTADO DE CUENTA DIGITAL.

Para el alta del servicio y la generación de la clave de acceso, EL CLIENTE Y BANSI seguirán el siguiente procedimiento:

- a) EL CLIENTE generará su propia "Clave de Acceso", la cual constituirá su "firma electrónica".
- b) La generación de la "Clave de Acceso" se efectuará con base en las rutinas e instrucciones disponibles dentro del sitio [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx) y/o las que por otro medio de a conocer BANSI al CLIENTE.
- c) Para los efectos de este contrato la "Clave de Acceso o Firma Electrónica" tendrá el uso de clave inicial para ingresar por INTERNET al servicio del Portal de Estado de Cuenta BANSI.
- d) La generación de la "Clave de Lectura de Estado de Cuenta Digital" se efectuará con base en las rutinas e instrucciones disponibles dentro del sitio [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx) y/o las que por otro medio de a conocer BANSI al CLIENTE.
- e) Para los efectos de este contrato la "Clave de Lectura de Estado de Cuenta Digital" tendrá el uso de clave indispensable para poder abrir los archivos que contienen el Estado de Cuenta Digital BANSI.

Las "Claves" anteriormente señaladas, tendrán la misma validez de una firma autógrafa, la cual producirá tendrá todos los efectos legales correspondientes ya que constituyen la "Firma Electrónica" de EL CLIENTE y por lo tanto, EL CLIENTE se obliga a dar tratamiento confidencial que se requiere a dichas "Claves" y se hace responsable de su uso.

### TERCERA.- CAMBIO DE CLAVES DE ACCESO Y DE LECTURA.

EL CLIENTE en cualquier momento, dentro de los horarios de servicio del Portal Estado de cuenta Bansi, podrá realizar el cambio de sus claves de acceso y de lectura del estado de cuenta digital.

### CUARTA.- SERVICIO DE ENVÍO DE ESTADO DE CUENTA DIGITAL BANSI.

**INSCRIPCIÓN AL SERVICIO.** EL CLIENTE podrá solicitar su inscripción al servicio de envío de Estado de Cuenta Digital Bansi a través del Portal de Estado de Cuenta BANSI. Para incorporarse a este servicio es indispensable contar con un buzón de correo electrónico válido al cual se enviará el estado de cuenta en forma mensual.

El cliente solicitará el servicio, según la rutina preestablecida en el mencionado portal, descargando el formato de solicitud de activación del servicio, para ser firmado por el CLIENTE quien lo entregará a su ejecutivo de cuenta para realizar el procedimiento de activación del servicio. EL CLIENTE recibirá notificación de la activación al servicio al buzón de correo electrónico registrado en sus medios de notificación.

### QUINTA. CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

En cualquier momento y dentro de los horarios de servicio del Portal Estado de Cuenta BANSI EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación del servicio de envío de Estado de Cuenta Digital BANSI, ingresando al portal y seleccionando la opción Cancelar Servicio, debiendo descargar la solicitud de cancelación del servicio para ser firmada por EL CLIENTE, quien lo entregará a su ejecutivo de cuenta para realizar la cancelación del servicio.

En todo momento BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple continuará enviando el Estado de Cuenta impreso en papel a través de correo tradicional, siempre y cuando el CLIENTE no indique lo contrario a través del mismo servicio de portal Estado de Cuenta BANSI que se encuentra disponible en la página web [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

## PAGO MÓVIL BANSI

### PRIMERA. DEFINICIONES.

**"APP":** Aplicación Móvil, aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles y que permite al usuario efectuar una tarea concreta de cualquier tipo.

**"Contraseña/ Password / Clave de acceso":** Clave alfanumérica que EL CLIENTE utiliza para acceso a sus cuentas y autorización de acciones determinadas previamente informadas.

**"Cuenta de Origen":** las cuentas de depósito en moneda nacional, operadas por medio del Contrato de Servicios del cual EL CLIENTE (persona física) es titular y único firmante, en las que BANSI se encuentra autorizado por EL CLIENTE para efectuar los cargos que se originen en las operaciones llevadas a cabo.

**"Cuenta de Destino":** la(s) cuenta(s) a nombre del CLIENTE o de otras diversas personas físicas o morales susceptibles de recibir abonos de dinero por transferencias electrónicas

**"Días hábiles":** cualquier día del año, excepto los días que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señale como aquellos en que las Instituciones de Crédito deban cerrar sus puertas y suspender operaciones.

**"Dispositivo Electrónico":** Dispositivo móvil que permite el uso de aplicaciones, procesamiento de datos y el acceso a la red mundial de Internet ya sea por medio de la red de telefonía celular o de los servicios de conexión de corto alcance denominados Wi Fi tales como teléfonos móviles y/o tabletas electrónicas.

**"Encriptación":** La transformación, a través de un algoritmo, de determinada información a fin de guardarla en secreto y códigos de seguridad diseñados por BANSI particulares para cada transferencia.

**"Horario de servicio":** Serán los que "Bansi" establezca en los cuales EL CLIENTE tendrá acceso al servicio de "Pago Móvil".

**"Operaciones":** Transacciones que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por EL CLIENTE.

**"Mensaje de datos":** Instrucciones o información generada, enviada, y recibida o comunicada a través de la APP.

**"Servicio":** Se refiere al servicio denominado Pago Móvil BANSI.

**"Transferencia Electrónica de Fondos":** Envío de dinero a través de medios electrónicos a una cuenta de cheques o tarjeta de débito en cualesquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro del territorio nacional.

**"Token SMS":** al código numérico enviado mediante un SMS al celular asociado al servicio de Pago Móvil y que servirá para confirmar la activación del servicio y subsecuentemente las transacciones que sean autorizadas.

**"Portal Tarjeta de Débito":** el portal de internet que se encuentra disponible en la página [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx) a través del cual el cliente realiza la asociación de su cuenta al dispositivo móvil.

## SEGUNDA. DEL SERVICIO

El servicio de Pago Móvil que BANSI pone a disposición del CLIENTE le permitirá realizar transacciones autorizadas por él mismo a través de la APP, tales como lo son:

- Consultas de saldos y límites de operación de la cuenta.
- Transferencias de recursos con cargo a la cuenta asociada a su dispositivo electrónico con destino a otra cuenta en moneda nacional.
- Ubicación de sucursales y/o cajeros automáticos.
- Cancelación del Servicio.

## TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

BANSI está de acuerdo en prestar sus servicios a través de la aplicación móvil denominada "Pago Móvil BANSI" al CLIENTE, con la finalidad de que éste último, efectúe las operaciones bancarias señaladas en el punto anterior, a través del dispositivo electrónico que se encuentre asociado al número telefónico que EL CLIENTE hubiese dispuesto para tal fin, sin que por ello se entienda que EL CLIENTE adquiere en ninguna forma, derechos de Propiedad Intelectual derivados de los contenidos de la presente aplicación móvil para fines distintos a los establecidos en los términos y condiciones de este contrato.

## CUARTA. REQUISITOS DE ACTIVACIÓN.

Con la finalidad de lograr la conexión a "Pago Móvil BANSI", EL CLIENTE deberá contar con un dispositivo electrónico habilitado técnicamente para operar con conectividad y acceso a la red celular móvil o Wi Fi, con la finalidad de asociarlo a este servicio por los medios que establezca BANSI, en donde EL CLIENTE deberá definir una contraseña para ingresar a Pago Móvil BANSI, siendo EL CLIENTE el único responsable y conocedor de dicha contraseña, y seguir los siguientes pasos:

1. Además del dispositivo electrónico habilitado técnicamente para operar, EL CLIENTE deberá de contar con el servicio de "Portal Tarjeta de Débito" habilitado previo a la asociación.
2. EL CLIENTE debe contar con alguno de los siguientes productos:

- Cuenta Clásica
- Cuenta Clásica Institucional
- Cuenta Bansi
- O cualquier otro que BANSI ponga a su disposición para tal fin.

Sólo podrá asociarse un producto BANSI con un número de teléfono móvil, esto es, no podrá asociarse el mismo número de teléfono móvil con un segundo producto BANSI para este servicio, así mismo, nos permitimos comunicarle que no podrá hacer uso de la aplicación si es que su cuenta operan diversos firmantes.

3. El usuario deberá de ingresar al "Portal Tarjeta de Débito", seleccionando la opción "Asociación de Cuenta" y siguiendo las instrucciones del proceso de asociación que dicho portal le indique.

4. El usuario ingresa a la tienda Apple o Google, de acuerdo con el sistema operativo de su dispositivo electrónico y descarga la aplicación PAGO MÓVIL BANSI.

#### QUINTO. REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN.

1. Para realizar Transferencias de fondos en "Pago Móvil Bansi" EL CLIENTE deberá de contar con la siguiente información relativa que puede actuar como cuenta destino del beneficiario:

- Cuenta CLABE ó
- Número de Teléfono Móvil ó
- Número de Tarjeta de Débito

2. Todas las operaciones realizadas por medio de "Pago Móvil Bansi" requieren ser confirmadas por el CLIENTE mediante la Clave de Acceso que utiliza para ingresar al "Portal Tarjeta de Débito" y el Token SMS generado para cada operación en específico, mismo que será enviado al número teléfono asociado a la cuenta. Dichas claves sustituirán la firma autógrafa tal y como se desprende del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y para tales efectos tendrán el mismo valor probatorio para todos los efectos legales a que haya lugar.

3. Todas las operaciones realizadas por medio de la App, generan una notificación electrónica a los medios de notificación que EL CLIENTE tenga registrados para la tarjeta de débito asociada. Esta notificación puede tener un costo, el cual le será cargado por BANSI a la cuenta que corresponda al mensaje de acuerdo con los medios registrados para notificación. Los costos podrán ser consultados directamente en el Portal Tarjeta de Débito, o en la opción Consulta los costos y comisiones de nuestros productos que se encuentra disponible en la página web [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

4. Toda operación de transferencia de fondos exitosa con Pago Móvil que genere una comisión, genera también un movimiento en la cuenta origen por el monto de la comisión y su IVA correspondiente.

#### SEXTO. LIMITES OPERATIVOS.

Para este servicio se han establecido los siguientes límites máximos operativos, conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito a saber:

- 250 UDIS - Envío máximo por evento
- 1,500 UDIS- Envío máximo por día
- 4,000 UDIS - Envío máximo mensual

#### SEPTIMA. SALDOS DE LA CUENTA.

Pago Móvil reflejará los saldos que EL CLIENTE tenga en su cuenta asociada a su dispositivo electrónico. Éstos podrán consultarse a través de la App en cualquier momento que el servicio se encuentre activo.

#### OCTAVA. COMISIONES.

BANSI podrá cobrar comisiones por las siguientes operaciones realizadas mediante el App de "Pago Móvil BANSI", cuyo monto el cliente puede consultar en la opción Consulta los costos y comisiones de nuestros productos que se encuentra disponible en la página web [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx), así mismo EL CLIENTE está de acuerdo en que los gastos y las comisiones, que se generen por cualquier servicio que se utilice, le serán cargados en su "Cuenta de Origen".

- Consulta de movimientos de la tarjeta
- Consulta de Límites operativos
- Transferencia de fondos SPEI
- Transferencia de fondos Cuentas Bansi

#### NOVENA. CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El presente contrato es por tiempo indefinido, y las PARTES podrán darlo por terminado en el momento en que así les convenga.

En el caso de no querer continuar utilizando la App, EL CLIENTE podrá cancelar el servicio en cualquier momento eliminando la aplicación de su dispositivo, o bien ingresando a la opción de cancelación en la app, sin embargo, las operaciones realizadas mediante la misma, permanecerán al amparo de los presentes términos y condiciones.

#### DECIMA. PERIODO DE INACTIVIDAD.

Si el cliente no utiliza la aplicación de Pago Móvil BANSI en un periodo de 90 días ésta será desactivada. Para su reactivación, es indispensable que EL CLIENTE/USUARIO realice nuevamente el proceso de alta o activación del servicio.

#### DECIMA PRIMERA. ROBO O EXTRAVÍO DE DISPOSITIVO.

En caso de que EL CLIENTE llegue a sufrir el robo o extravío su dispositivo electrónico, será necesario que descargue la aplicación Pago Móvil BANSI en su nuevo dispositivo y realizar nuevamente el alta o activación del servicio de Pago Móvil.

#### DECIMA SEGUNDA. CAMBIO DE NÚMERO DE TELÉFONO.

En caso de que EL CLIENTE realice un cambio de número de teléfono móvil será necesario que ingrese al Portal Tarjeta de Débito para desasociar el teléfono anterior y realizar la asociación de su cuenta a su nuevo número de teléfono móvil. Deberá ingresar nuevamente a la aplicación Pago Móvil BANSI y realizar la reactivación del servicio con su nuevo número de teléfono.

#### DECIMA TERCERA. REEMPLAZO O REPOSICIÓN DE TARJETA.

En caso de que la tarjeta originalmente asociada al servicio de "Pago Móvil BANSI" sea reemplazada o repuesta por vencimiento, robo o extravío, una vez que el cliente reciba su plástico deberá ingresar al Portal Tarjeta de Débito para realizar la activación de su nueva tarjeta. Posteriormente deberá ingresar a la

aplicación Pago Móvil BANSI utilizando los 8 últimos dígitos de su nueva tarjeta para el ingreso al servicio. El servicio se mantiene activo por tratarse de un reemplazo de tarjeta.

**DECIMA CUARTA. ERRORES Y TRANSACCIONES NO AUTORIZADAS.**

Cualquier error detectado o transacción no autorizada debe ser reportada al Centro de Atención Telefónica BANSI a la brevedad posible, con la finalidad de darle seguimiento y solución.

**DECIMA QUINTA. ACTIVIDADES RESTRINGIDAS.**

EL CLIENTE se obliga a no proporcionar, revelar o perder el control de sus medios de autenticación para uso de "Pago Móvil Bansi", toda vez que EL CLIENTE será el único responsable del mal uso que se le llegue a dar a la aplicación, por lo que BANSI, queda eximido.

EL CLIENTE se obliga a no asociar al servicio dispositivos que hayan sido objeto de "jail-brake" (proceso que elimina las mecánicas de seguridad naturales de los sistemas operativos cerrados iOS o Android)

EL CLIENTE se obliga a no solicitar ni aceptar soporte técnico sobre el uso de la App a tercero ajeno a BANSI, sino que EL CLIENTE se limitará al personal de soporte operativo y técnico de BANSI.

BANSI podrá en cualquier momento con o sin previo aviso:

1. Suspende su servicio por mantenimiento.
2. Suspende su servicio si detecta anomalías o intrusiones.
3. Suspende su servicio si se detecta mal uso de la aplicación.
4. Suspende su servicio si no existen condiciones mínimas para otorgarlo.
5. Suspende su servicio si una autoridad así lo requiere o solicita.

Bajo ninguna circunstancia BANSI estará obligado a restablecer el servicio y/o indemnizar por la falta de éste, ya que el mismo es una prestación y licencia gratuita a favor de EL CLIENTE por parte de BANSI, mismo que se encuentra libre de otorgar o negar el servicio en cualquier momento.

**DECIMA SEXTA. PROCESO DE ACLARACIONES.**

En caso que EL CLIENTE requiera alguna aclaración o queja respecto del servicio, movimientos o cualquier eventualidad relacionada con el servicio de Pago Móvil BANSI, podrá presentar su queja por escrito a través de la sucursal en que abrió su cuenta, o levantando una Solicitud de Aclaración en el Portal Tarjeta de Débito, directamente en la matriz de la institución dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la anomalía que se desea aclarar.

BANSI generará un folio para la aclaración, mismo que investigará, poniéndose en contacto con EL CLIENTE por los medios proporcionados, para otorgar respuesta del evento en los siguientes 15 días naturales a su presentación.

Este procedimiento es un derecho del CLIENTE, sin perjuicio de su derecho de acudir ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, sin embargo, si EL CLIENTE presenta demanda ante alguna de estas autoridades, su procedimiento interno se verá suspendido.

**DECIMA SEPTIMA. DE BANSI.**

BANSI no está obligado a prestar los servicios objeto del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) - Cuando la información que proporcione EL CLIENTE sea insuficiente, errónea, incompleta etc.
- b) Cuando la cuenta de depósito de EL CLIENTE no se encuentre debidamente asociada o registrada en la aplicación Pago Móvil BANSI, cuando no se pudieren efectuar los cargos, debido a la falta de fondos o saldo en la cuenta asociada, por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de BANSI.
- c) Por caída de sistema.

**CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A LOS CONTRATOS ANTERIORES**

**PRIMERA.- VIGENCIA.**

La duración del presente contrato será por tiempo indefinido.

EL CLIENTE contará con un periodo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de este contrato para cancelarlo, sin responsabilidad y sin cobro de comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de la firma; siempre y cuando EL CLIENTE no haya utilizado u operado los productos y servicios contratados.

**SEGUNDA.- ESTADO DE CUENTA ÚNICO.**

BANSI formulará y enviará mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta, en el cual se precisarán pormenorizadamente las operaciones realizadas al amparo de todos los productos, operaciones y servicios contenidos en este documento, el cual podrá ser enviado, ya sea al domicilio que EL CLIENTE hubiese designado para ello. Asimismo, EL CLIENTE podrá consultar el estado de cuenta del mes cuya fecha corresponda y el del mes anterior a éste, a través del portal de BANSI, [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx) para modificar la modalidad de envío del estado de cuenta, de tal forma que éste sea enviado al correo electrónico vigente y actualizado de EL CLIENTE, BANSI deberá contar con el consentimiento por escrito por parte de EL CLIENTE en la solicitud del servicio de estado de cuenta digital, y posteriormente EL CLIENTE procederá a la activación del servicio de portal de estado de cuenta Bansi. En el entendido que, en todo momento, BANSI continuará enviando el estado de cuenta impreso a través de correo tradicional, siempre y cuando EL CLIENTE no indique lo contrario a través del portal Estado de Cuenta Bansi que se encuentra en el portal de BANSI, [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento a BANSI el envío del estado de cuenta a su domicilio y éste estará obligado a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior.

Si EL CLIENTE no recibe su estado de cuenta oportunamente, deberá reclamarlo en la oficina central de BANSI, ubicada en Av. López Mateos Norte núm. 391, Piso 12, colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44680, o en la sucursal donde hubiera aperturado su cuenta, en un plazo que no exceda del décimo día hábil después de la fecha de corte.

EL CLIENTE contará con un período de 90 noventa días hábiles, después de la fecha de corte para en su caso, hacer observaciones al mismo, entendiéndose, si no las hiciera, que otorga su plena conformidad a todo el contenido del estado de cuenta mencionado.

La fecha de corte será el último día de cada mes, pudiendo consultarlo EL CLIENTE en su respectivo estado de cuenta.

#### **TERCERA.- SALDO.**

Para los efectos de estos contratos, se constituye con la suma de depósitos y abonos, más los intereses, premios, ganancias de capital que se devenguen, los traspasos que en su caso se dieren, menos las comisiones, gastos, retiros, cargos, e impuestos que, en los términos de estos contratos, se causen por EL CLIENTE o por BANSI.

Para realizar la consulta de saldos, movimientos y transacciones de la cuenta, EL CLIENTE, podrá optar por utilizar los siguientes medios:

- Consulta en ventanilla en cualquier sucursal BANSI.
- Consulta en la red de cajeros automáticos propios.
- Consulta en la red de cajeros automáticos de otros bancos, misma que podrá estar sujeta al cobro de comisiones que determina el otro banco, misma que deberá ser informada en la pantalla del cajero previa a la aceptación de la transacción.
- A través del Servicio de Banca Electrónica previamente contratado de forma independiente al presente contrato
- A través del Servicio de Banca Telefónica

Los requisitos para realizar dichas consultas se detallan en las siguientes secciones del presente contrato: Portal Estado de Cuenta Bansi, Transferencias Electrónicas de Fondos, Banca Electrónica, Cajeros Automáticos Permanentes y Banca Telefónica y Pago Móvil Bansi.

#### **CUARTA.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.**

EL CLIENTE, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta su absoluta conformidad con el uso de equipos y sistemas automatizados, reconociendo el valor probatorio pleno de los medios de identificación utilizados en sustitución de la firma autógrafa, así como el uso de la huella dactilar, el texto y los montos a que se harán referencia en la impresión que efectúen los equipos y sistemas mencionados, por las cantidades depositadas o retiradas.

#### **QUINTA.- RESPONSABILIDAD.**

Ni BANSI, ni Banco de México ni otra Entidad del Sistema Financiero Mexicano, se hará responsable, cuando las instrucciones dadas por EL CLIENTE no puedan ser cumplidas, por fallas en el funcionamiento de equipos informáticos, interrupciones de los sistemas de comunicación o eventos originados por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **SEXTA.- COMISIONES**

Comisiones. El Cliente se obliga a pagar a BANSI las Comisiones en relación con las operaciones y servicios materia del presente Contrato, previstas en los Documentos o anexos del Contrato de Servicios Integrales o de cuenta eje, los cuales se le dieron a conocer previamente y que contienen el concepto, monto o, en su caso, el método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones, así como una explicación de todos los servicios, eventos o acciones que las generen, especificando su periodicidad. Toda Comisión se causará de acuerdo a la tarifa establecida para cada una de las operaciones y servicios que se encuentren vigentes al momento o durante el período en que BANSI los preste, por lo que dichas Comisiones corresponderán a hechos efectivamente realizados y estarán relacionadas exclusivamente con la operación o servicio documentado en el Documento del Contrato de servicios Integrales o bien de la cuenta eje de que se trate.

BANSI no cobrará más de una Comisión al Cliente respecto del mismo hecho generador (ni Comisiones que no estén previstas en los Documentos del Contrato de servicios Integrales o bien de la cuenta eje y que no hubieren sido consentidas expresamente), ni aplicará Comisiones en condiciones significativamente más desfavorables para el Cliente que las prevalecientes en el mercado.

El Cliente se obliga a pagar el IVA correspondiente a cada una de las Comisiones.

El importe de las Comisiones será revisable con la periodicidad que BANSI libremente determine. Nuevas Comisiones e Incrementos. BANSI podrá a través de cualquier medio (incluyendo Medios Electrónicos) dar a conocer al Cliente las nuevas Comisiones que pretendan cobrar, así como los incrementos al importe de las Comisiones, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente en los términos que se establecen en este Contrato, tendrá derecho a dar por terminada la operación o la prestación de los servicios que BANSI le otorgue, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que BANSI pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminada la operación o el servicio.

Consulta. BANSI mantendrá en su página electrónica en Internet la información relativa al importe de las Comisiones que cobre por las operaciones y servicios previstos en este Contrato, relacionados con el uso de Tarjetas de Débito, cheques y órdenes de transferencias de fondos. Asimismo, en las Sucursales contará con la referida información en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible y permitirá que ésta se obtenga a través de un Medio Electrónico ubicado en dichas Sucursales, a fin de que cuando el Cliente lo solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Ausencia de prácticas discriminatorias. BANSI no cobrará Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, pero podrá exceptuar al Cliente del pago de Comisiones o establecer menores Comisiones cuando el Cliente utilice la infraestructura de BANSI. Consentimiento especial. El Cliente consiente expresamente que BANSI podrá cobrar Comisiones con motivo de los Créditos que otorgue al Cliente una vez que éste active el Medio de Disposición respectivo.

Comisiones fijas. Tratándose de operaciones de Créditos con plazo fijo de vencimiento, BANSI no podrá incrementar el monto o número de Comisiones, debiendo estarse a lo pactado con el Cliente hasta el vencimiento, salvo que se reestructure la operación de que se trate, para lo cual se deberá obtener el consentimiento del Cliente, quien podrá manifestarlo por cualquier medio, incluyendo Medios Electrónicos.

Autorización de Cargo. El Cliente faculta expresamente a BANSI a cargar en cada Cuenta Eje contratada los montos que dicha cuenta genere por concepto de Comisiones aplicables a la misma.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

**SÉPTIMA.- INTERESES A SU FAVOR, RENDIMIENTOS Y PREMIOS.**

Por las sumas que devenguen intereses, en los contratos que en este instrumento se contienen, EL CLIENTE los recibirá tomando como base una tasa anual relacionada con los montos que se indican en la tabla de rendimientos que se encuentre en vigor, la cual se dará a conocer a EL CLIENTE en la carátula de adhesión de la "Cuenta Eje", la cual formará parte integrante de los pactos de estos contratos de dichos productos, y se anunciarán por BANSI, en los términos establecidos en la Cláusula DÉCIMA de las CLÁUSULAS COMUNES.

Para determinar el cálculo de los intereses a pagar, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = C * \left( \frac{TB}{360} \right) * N$$

En donde:

I = Interés Bruto Anual del periodo.

C = Cantidad en moneda nacional que entregue EL CLIENTE a BANSI (para cada producto, en el caso de PRLV y CEDE), con cargo a su cuenta eje.

TB = Tasa de Rendimiento Bruto Anual.

N = Número de días efectivamente transcurridos en el periodo, hasta la fecha de pago.

Todos los cálculos que se efectúen en términos de la presente cláusula, se realizarán cerrándose a centésimas

Para Inversí se aplicará la misma fórmula, pero siendo:

C = Saldo para cada día del depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional.

El Usuario podrá consultar las fechas que BANSI fija para el cálculo de los rendimientos generados en los productos o servicios financieros que ofrece, precisamente en la constancia de inversión y/o comprobante de operación de la operación correspondiente para el caso del PRLV o en el estado de cuenta que quedará en poder de EL CLIENTE para los demás productos.

Así mismo, BANSI se reserva el derecho de determinar libremente las tasas de interés y sujetas a cambios sin periodicidad específica, conforme al monto de los saldos diarios que conserven los depósitos, lo cual hará BANSI del conocimiento de EL CLIENTE por medio de su estado de cuenta.

En el entendido que, en el caso de que exista orden judicial o de autoridad respecto de la inmovilización o embargo de las cuentas o contratos contenidos en este instrumento que devenguen intereses, las partes están de acuerdo en que en estos casos no se generarán intereses hasta en tanto no se desinmovilice o levante el embargo correspondiente.

Los demás rendimientos y premios que se generen, en los términos de los contratos que en este documento se pactan, se negociarán caso por caso en el momento de la celebración de la operación correspondiente, documentándose por medio de su anotación en en la constancia de inversión y/o comprobante de operación de la operación correspondiente en el estado de cuenta que quedará en poder de EL CLIENTE.

**OCTAVA.- TASAS NETAS.**

Los intereses, rendimientos, y premios que se abonen a la "Cuenta Eje" de EL CLIENTE se efectuarán a tasas netas, facultándose a BANSI, siempre que la operación de que se trate o EL CLIENTE no se encuentre comprendido en los casos de excepción previstos en las leyes fiscales, a retener y a enterar los impuestos que se causen de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, autorizándose expresamente por EL CLIENTE a BANSI, a partir de este momento, a que, en caso de modificación de dichas leyes fiscales, modifique en el mismo sentido también las tasas de rendimiento netas que se acrediten a su cuenta. La Constancia de las retenciones mencionadas se contendrá en el estado de cuenta correspondiente.

**NOVENA.- EXENCIONES.**

En caso de que EL CLIENTE se encuentre comprendido en alguno(s) de los casos de exención que se contienen en las leyes fiscales, se obliga a acreditarlo a BANSI, para los efectos legales conducentes, con la copia del oficio correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA.- AVISOS.**

Las tasas de los intereses de rendimiento y premios, a favor, en sus diferentes rangos de inversión; así como las comisiones y gastos, que deberán aplicarse a cargo del cliente, incluyendo el manejo de cuenta por no mantener los montos mínimos, se harán del conocimiento de EL CLIENTE a través de la página de internet de BANSI y en los kioscos ubicados en las sucursales de BANSI.

En el entendido de que, ni el Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV), ni el Depósito Bancario de Dinero a la Vista (INVERSI), ni el Depósito Bancario de Dinero a Plazo Fijo, cobran comisiones.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIOS AL CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES.**

BANSI queda expresamente facultado para efectuar cambios o modificaciones, a los contratos y anexos que en este instrumento se contienen, dando aviso a EL CLIENTE de dicha variación, al menos con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor del cambio o modificación que se trate, lo cual se hará del conocimiento de EL CLIENTE a través de la página de internet: [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del contrato dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del cambio o modificación que se trate, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo EL CLIENTE cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término del servicio.

Quedando entendido que, si EL CLIENTE utiliza la cuenta o el servicio de que se trate dentro de los treinta días posteriores al aviso de modificación, se tendrá como tácita aceptación del cambio realizado

Las partes convienen que existirá la posibilidad de obtener productos adicionales, los cuales serán pactados en forma individual entre el CLIENTE y BANSI, según corresponda, instrumentándose legalmente a través de los documentos correspondientes que para tal efecto se emitan.

Cualquier modificación o adición relacionada con los productos contratados por virtud del presente contrato, deberá solicitarla el CLIENTE por los medios acordados por las partes en el presente.

A cada servicio le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, en términos del clausulado específico que se consigna en presente instrumento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- SECRETO BANCARIO.**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, BANSI sólo dará información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda o a sus representantes legales, salvo, en los casos referidos en el artículo mencionado, a la autoridad judicial o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **DÉCIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.**

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por este conducto se le informa a EL CLIENTE, que los datos recabados y obtenidos para la celebración del presente Contrato, serán tratados de manera confidencial a través de los medios que se utilizan con ese fin y serán utilizados únicamente con los fines relacionados al presente Contrato y los establecidos en dicho aviso, quedando EL CLIENTE en posibilidad de consultarlo en el momento en el que lo requiera, ingresando a la página de internet de BANSI, [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

#### **DÉCIMA CUARTA.- BENEFICIARIOS.**

En los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, EL CLIENTE, en las operaciones de depósito bancario de dinero y préstamos otorgados a BANSI, podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, los cuales se designarán en la carátula de Datos Generales que se genere al momento de aperturar la cuenta de cheques seleccionada por EL CLIENTE o al concertarse la contratación del préstamo otorgado a BANSI, indicando los datos de identificación y localización tales como: nombres completos, domicilio, teléfono y la proporción correspondiente. De igual manera podrá, modificar en su caso, en cualquier momento que así lo solicite, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, acudiendo a la sucursal que le corresponda para llenar el formato que su ejecutivo tiene preestablecido para tal fin o bien a través de las formas que para tal efecto tiene implementadas BANSI.

En caso de fallecimiento del CLIENTE (aplica únicamente para personas físicas), se deberá de informar a BANSI, sobre tal hecho, mismo que deberá de acreditarse de forma fehaciente con copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil, por lo que BANSI no será responsable de ninguna forma por cualquier operación realizada sino hasta el momento en que este hecho le sea comunicado.

#### **DÉCIMA QUINTA.- TERCEROS AUTORIZADOS.**

En los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, EL CLIENTE podrá en cualquier momento autorizar a terceros, para hacer disposiciones de dinero de su "Cuenta Eje", para todos los contratos contenidos en este instrumento, bastando para ello la autorización firmada en los registros especiales que BANSI lleve para tal efecto, en los cuales se señalará expresamente, si pueden actuar individual o mancomunadamente.

#### **DÉCIMA SEXTA.- CLIENTES EXTRANJEROS.**

Si EL CLIENTE es extranjero, antes de realizar las operaciones contenidas en estos contratos, para los cuales la Ley de Inversión Extranjera requiera de su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberá de acreditar, a BANSI, que ha efectuado tal registro, por medio de la constancia correspondiente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.**

Únicamente están garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte BANSI, hasta por el equivalente a cuatrocientos mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de BANSI.

En caso de cuentas mancomunadas: Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientos mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES.**

La duración del presente contrato es por tiempo indefinido.

Asimismo, EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del presente contrato en cualquier momento, sin penalización o comisión alguna, mediante solicitud por escrito con firma autógrafa, la cual podrá presentar en cualquier sucursal u oficina de BANSI, para lo cual, BANSI llevará a cabo la verificación de identidad del solicitante a través de los sistemas y equipos automatizados con los que cuenta BANSI con los cuales haya realizado la toma de las huellas dactilares del CLIENTE y pueda consultar la información de los documentos de identificación que éste haya proporcionado a BANSI.

Una vez realizado lo anterior, BANSI generará un acuse de recibo, el cual contendrá el número de folio de cancelación y la descripción del producto o servicio que se está cancelando o solicitando su terminación anticipada, mismo que será enviado al correo electrónico del EL CLIENTE o Usuario previamente registrado.

Posteriormente, BANSI cancelará los medios de disposición, mismos que EL CLIENTE deberá de entregar a BANSI al momento de presentar el escrito de referencia, o bien, en caso de no contar éstos, EL CLIENTE deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellas.

BANSI rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición; y en consecuencia no podrán generarse nuevos cargos adicionales, a excepción de los ya generados, pero no reflejados antes de la cancelación o las comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos.

Una vez cancelada la cuenta, y dada por terminada la relación contractual, incluyendo todos y cada uno de los productos o servicios ofertados en conjunto con el presente Contrato de Servicios Integrales en beneficio de EL CLIENTE, BANSI procederá a entregar a EL CLIENTE los recursos depositados o saldo en la cuenta, si es que los hubiere deduciendo, en caso de aplicar, las comisiones y cualquier cantidad a cargo de EL CLIENTE. Para tales efectos, BANSI entregará a EL CLIENTE una carta de terminación, en la cual se hará constar la terminación de la relación contractual y la inexistencia de adeudos, la cual hará las veces de finiquito.

**DÉCIMA NOVENA.- TRATAMIENTO DE LA CUENTA EN CASO DE NO REGISTRAR MOVIMIENTOS.**

Si en el transcurso de tres años la "Cuenta Eje", incluyendo los derechos derivados por las inversiones y sus intereses, no registre movimiento alguno, a partir de que éstos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México; la cuenta será tratada de conformidad a lo que establece el artículo 61 (sesenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública, el cual se detalla en el Anexo I de este Contrato, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE para consulta en el Registro de Contratos de Adhesión en la dirección electrónica <http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/index.php>, y en los kioscos ubicados en las sucursales de BANSI.

**VIGÉSIMA.- SERVICIOS DE ATENCIÓN.**

En caso de que EL CLIENTE desee presentar una aclaración o reclamación relacionada con algún movimiento que aparezca en su estado de cuenta, operación o servicio, deberá de hacerlo mediante una solicitud escrita, presentada en el domicilio de la Unidad Especializada de BANSI, que es precisamente el ubicado en Av. Adolfo López Mateos Norte núm. 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P. 44680 en Guadalajara, Jalisco, o bien la sucursal en la que se celebra el presente contrato o a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx), dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso de la realización de la operación o del servicios, para lo cual BANSI entregará a EL CLIENTE, acuse de recibo de dicha solicitud.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, BANSI tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a EL CLIENTE el dictamen escrito suscrito por el personal facultado para ello, el cual responderá todos los hechos contenidos en la solicitud presentada. En dicho plazo, BANSI pondrá a disposición de EL CLIENTE el expediente generado con motivo de la solicitud. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita BANSI, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 veintitrés de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, mismo que se detalla en el Anexo I de este contrato, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE para consulta en el Registro de Contratos de Adhesión en la dirección electrónica <http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/index.php>.

Conforme al artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en caso de que EL CLIENTE desee presentar una aclaración, consulta o reclamación relacionada con cualquier otro tema, deberá de hacerlo mediante una solicitud escrita, en cualquiera de las sucursales u oficinas de atención al público o a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx). Una vez recibida la solicitud, BANSI tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para responder a EL CLIENTE.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTRANSFERIBILIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS.**

Las partes acuerdan que los derechos, obligaciones así como todos los servicios que ofrece BANSI a EL CLIENTE incluyendo desde luego las cuentas de depósito que tenga aperturadas en BANSI al amparo del presente contrato, son personales e intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión alguna, a través de la cual persona(s) diversa(s) a EL CLIENTE pueda(n) hacer uso parcial o total de los expresados servicios, incluyendo los recursos; por lo tanto, queda

establecido que cualquier acuerdo, convenio, cesión o contrato, en contravención a lo aquí estipulado será nulo de pleno derecho, y por lo tanto no obligará a BANSI de ninguna manera. El presente contrato no deberá ser considerado como una licencia de uso de cualquiera de los derecho(s) de propiedad o derecho(s) de comercialización cuyo titular es el BANSI.

Asimismo las partes convienen que la anterior limitación no será aplicable siempre y cuando, la cesión de derechos del presente contrato, incluyendo desde luego las cuentas de depósito que tenga aperturadas EL CLIENTE en BANSI, incluyendo sus recursos, se realice a favor de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple o inclusive en favor de cualquier fideicomiso siempre y cuando el mismo(s) se encuentre(n) constituido en Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple División y/o Departamento Fiduciaria(o), o se cuente con la anuencia previa y por escrito de BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.**

En la celebración de los contratos que en este documento se contienen, además de lo aquí pactado, se observará lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, así como todas las disposiciones legales conducentes y las reglas que determinen, con carácter de generales, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO.**

EL CLIENTE señala como su domicilio el que se especifica en la forma anexa a este contrato, formando parte del mismo, manifestando su acuerdo, en que, cualquier cambio de domicilio lo notificará por escrito a BANSI, recabando el correspondiente acuse de recibo, entre tanto, las comunicaciones que se le envíen al domicilio originalmente señalado, surtirán todos sus efectos legales.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento de los contratos contenidos en este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o la del lugar donde se firma el presente contrato, a elección de BANSI, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que con razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARATORIA DEL CLIENTE DE PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.**

Con la firma del presente Contrato yo **EL CLIENTE**, declaro bajo protesta de decir verdad que el origen de los fondos que estoy depositando en las cuentas del banco, al amparo del presente contrato y los que resulten necesarios para en su caso acceder a los demás servicios, o bien con los recursos con los que opere mi representada al amparo del presente contrato proceden y procederán de fuentes lícitas, asimismo manifiesto que terceros no utilizarán recursos provenientes de actividades ilícitas para operar en los productos, cuentas, contratos o servicios donde actúo y opere o donde actúe y opere mi representada y que no se realizarán transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas, por lo que asumo por cuenta propia y por cuenta de mi representada, cualquier responsabilidad que se genere por actuar ante esta institución en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como en las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Manifiesto que la Información y/o datos y/o documentos de identificación otorgados o presentados a BANSI para la celebración del presente contrato son verídicos, por lo tanto autorizo a BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple que se corrobore lo anterior de estimarse necesario y/o conveniente, asimismo manifiesto mi entera conformidad y consentimiento para que, se realice la toma de mis huellas dactilares y las mismas sean recopiladas para validar en cualquier momento, mi identidad con la información de los documentos de identificación que he proporcionado a BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como mi entera conformidad y conocimiento de los términos, condiciones y alcances legales del clausulado del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- DECLARATORIA DEL CLIENTE EN APERTURA DE CUENTAS / CONTRATO.**

**P. FÍSICA** Manifiesto que lo anteriormente declarado es cierto y que el suscrito actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia, de conformidad con la disposición 4ª, fracción I, inciso b), numeral (iv) de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, "Disposiciones PLF/FT").

FIRMA \_\_\_\_\_

**P. MORAL** Manifiesto, por conducto de mi(s) representante(s) y éstos bajo su propia responsabilidad que lo anteriormente declarado es cierto de conformidad con la disposición 4ª, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo de las Disposiciones PLF/FT, y quien lo suscribe actúa por cuenta de un tercero, por lo que lo anteriormente declarado se estará dispuesto conforme a la fracción VI de la disposición 4ª de las Disposiciones PLF/FT.

FIRMA \_\_\_\_\_

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONSENTIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE DATOS DE LA INE Y RECOPIACIÓN DE HUELLAS DACTILARES**

Por este conducto autorizo expresamente a BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi"), para que, a través de sus funcionarios facultados, lleve a cabo la validación y cotejo de mis datos personales y la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía que exhibo como medio de identificación, en el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar ("Servicio de Verificación") a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral ("INE").

El uso del Servicio de Verificación del INE no implica en forma alguna la entrega de dichos datos a Bansi así como tampoco la afectación alguna a los derechos político-electorales y de protección de datos de los ciudadanos/usuarios.

En ningún caso y por ningún motivo, el INE proporcionará a Bansi, información confidencial de los ciudadanos/usuarios, acceso a la información, bases de datos o sistemas internos del INE en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales.

Lo anterior de conformidad con la resolución que modifica la CUB, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de agosto de 2017 y sus posteriores o correspondientes modificaciones, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que

resultado de la necesidad de fortalecer los procedimientos y mecanismos que las instituciones de crédito utilizan para identificar a sus clientes o usuarios, con el fin de coadyuvar a prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar alguna conducta ilícita que tuviera como fin la suplantación de identidad.

Asimismo, autorizo a Bansi, a recopilar la toma de mis huellas dactilares, a fin de que ésta, se encuentre en posibilidad de realizar la verificación de la identidad de los clientes para la realización y celebración de operaciones, activas pasivas o de servicios de conformidad con la CUB, con el objeto de prevenir la suplantación de identidad. Declaro que en caso de que la validación de la información obtenida no resulte positiva, puedo verificar mis datos personales y los de la Credencial para Votar con Fotografía que exhibo como medio de identificación o pasaporte o documento migratorio o el que hubiera acompañado o presentado a BANSI, para la celebración del presente contrato.

Consintiendo que este consentimiento se encuentre vigente durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica con Bansi, y por un periodo de 10 diez años posteriores a la terminación de dicha relación.

FIRMA

Manifiesto que, leído que fue el presente contrato y explicado sus términos y condiciones por el banco, acepto las condiciones y lo reglamentado en el presente Contrato de Servicios Integrales, y enterado de su contenido y alcance legal, lo firmo de conformidad por duplicado, quedando en mi poder un ejemplar del mismo.

EJECUTIVO DE CUENTA

FUNCIONARIO AUTORIZADO

MARIO FIGUEROA MUNDO

JOSE LUIS ORTEGA FUENTES

DORA MARIA GUADARRAMA LANDA

MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ

MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO

0000191 MANUEL SALINAS

BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple

BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple

ESTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JAL. EL DIA 15 DE diciembre DE 2021



02000133794637746483694730

CUENTA CLÁSICA No. Registro RECA:	0324-003-006428/09-04410-1220
CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL No. Registro RECA:	0324-003-006497/08-004415-1220
CUENTA EJECUTIVA No. Registro RECA:	0324-003-006860/08-04413-1220
CUENTA BANSI No. Registro RECA:	0324-003-006427/08-04414-1220
CUENTA CHEQUES EN DÓLARES No. Registro RECA:	0324-003-006862/08-04411-1220
CUENTA DÉBITO CORPORATIVA No. Registro RECA:	0324-003-006858/08-04412-1220
CUENTA CRÉDITO BANSI No. Registro RECA:	0324-003-006859/07-01179-0319

CUENTA BASICA BANSI No. Registro RECA: 0324-428-000311/09-01180-0319  
CUENTA CLASICA No. Registro RECA: 0324-003-006428/07-03212-0618  
Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento No. Registro RECA: 0324-429-011409/03-03518-0819



## ANEXO DE REGISTRO DE MEDIOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Impresión: 15/12/2021



0000000000000152271000133794

EL CLIENTE expresa en forma manifiesta su aprobación para que BANSI le notifique mediante mensajes de correo electrónico a la dirección especificada en este anexo, o mediante mensajes de texto enviados al número de teléfono móvil especificado en este anexo, acerca de los eventos y transacciones realizadas en sus cuentas por medio de los servicios de Banca Electrónica que se mencionan en los diversos artículos del Capítulo X de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de otros eventos que BANSI estime pertinente informarle a EL CLIENTE relacionados con las cuentas y servicios que BANSI proporciona a EL CLIENTE.

En caso de optar EL CLIENTE por la notificación por medio de número de teléfono móvil, EL CLIENTE acepta que BANSI podrá cargar en alguna de sus cuentas el costo correspondiente por cada uno de los mensajes enviados.

Los datos registrados en este anexo serán utilizados por EL BANCO para el envío de todas las notificaciones electrónicas aplicables a los servicios de Banca Electrónica que EL CLIENTE tenga contratados, en el entendido de que éstos podrán ser modificados o rechazados cuando EL CLIENTE así lo desee a través de cualquier servicio de Banca Electrónica, siendo una única instrucción para todos los servicios. Este anexo, al ser activado por EL BANCO, sustituye y elimina los medios de notificación registrados previamente por EL CLIENTE.

EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con alguno de los medios electrónicos idóneos para recibir notificaciones electrónicas, a través de las cuales se le notifica mediante mensajes de correo electrónico o mediante mensajes de texto SMS enviados a teléfono móvil, acerca de los eventos y transacciones realizadas en sus cuentas por medio de los servicios de Banca Electrónica que se mencionan en los diversos artículos del Capítulo X de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de otros eventos que BANSI estime pertinente informarle a EL CLIENTE relacionados con las cuentas y servicios que BANSI le proporciona. Asimismo, manifiesta que derivado de lo anterior, será única y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, los alcances que en virtud de lo anterior llegasen a presentarse, por lo que deslinda de cualquier responsabilidad a Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple.

Número de cliente	000133794
Nombre del cliente / Razón Social	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Fecha de solicitud	15/12/2021
Correo electrónico	municipiodetaxco2018.2021@gmail.com
Número de teléfono móvil	7621201104

MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO



SOLICITUD DEL SERVICIO ESTADO DE CUENTA  
DIGITAL BANSÍ



00013379420211209000000613428

Fecha: 15/12/2021

Número de cliente	000133794
Nombre del cliente / Razón Social	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Correo electrónico	municipiodetaxco2018.2021@gmail.com

**CONSENTIMIENTO**

El CLIENTE expresa en forma manifiesta haber leído y comprendido el procedimiento de inscripción al servicio Estado de Cuenta Digital Bansí. Mediante la inscripción a este servicio el CLIENTE recibirá en su correo electrónico el archivo de su Estado de Cuenta Digital Bansí. Para consultar y/o descargar el estado de cuenta, el CLIENTE debe utilizar la Clave de Lectura Estado de Cuenta Digital Bansí que personalmente digitó en la rutina de inscripción al servicio para acceder al documento. En el caso de que el CLIENTE olvide esta clave, será necesario que acuda a una sucursal Bansí para solicitar la regeneración de la misma.

Para la inscripción a este servicio, es indispensable que el CLIENTE mantenga actualizado su buzón de correo electrónico, ya que de lo contrario, en el caso de que Bansí detecte que la dirección de correo electrónico es inválida, incorrecta o que los correos enviados sobre el estado de cuenta sean devueltos, Bansí, S.A. Institución de Banca Múltiple tendrá la facultad de dar de baja al CLIENTE del servicio de Estado de Cuenta Digital Bansí, sin previo aviso.

En todo momento Bansí, S.A. Institución de Banca Múltiple continuará enviando el Estado de Cuenta impreso en papel a través de correo tradicional siempre y cuando el CLIENTE no indique lo contrario a través del mismo servicio de portal Estado de Cuenta Bansí que se encuentra en la página web [www.bansi.com](http://www.bansi.com)

Bansí, S.A. Institución de Banca Múltiple, no se hace responsable en el caso en que la información relativa al Estado de Cuenta Digital Bansí no sea recibida por el CLIENTE en caso fortuito o de fuerza mayor, fallas en el sistema o cualquiera de las partes, interrupción de los sistemas de comunicación en línea o cualquier otra causa fuera del control de Bansí.

NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

  
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO

  
BANSÍ FUNCIONARIO AUTORIZADO

  
BANSÍ FUNCIONARIO AUTORIZADO



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES  
CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL  
PERSONA MORAL**

RECA 0324-003-006497/08-004415-1220

**BANSI**

**DATOS GENERALES**

SUCURSAL	101	TORRE BANSI	PLAZA	GUADALAJARA, JAL.	
FECHA DE APERTURA	09/12/2021	NÚMERO DE CLIENTE	000133794	R. F. C.	MTA850101G16
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO				
CALLE	BENITO JUAREZ	NÚMERO EXTERIOR	6		
NÚMERO INTERIOR		COLONIA	TAXCO DE ALARCON CENTRO		
DELEGACIÓN / MPIO.	TAXCO	CÓDIGO POSTAL	40200		
CIUDAD / ESTADO	TAXCO, GUERRERO	TELÉFONO / FAX	7621287359		
TIPO DE PRODUCTO	102	CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL	MONEDA	PESOS	
NÚMERO DE CUENTA	00099121742		TIPO DE CUENTA		
CORRESPONDENCIA	RETENER EN SUCURSAL				
EJECUTIVO DE CUENTA	0191 MANUEL SALINAS				
CLABE INTERBANCARIA	06032000991217428				

**DATOS DE ACTA CONSTITUTIVA**

NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL:	MARIO FIGUEROA MUNDO / JOSE LUIS ORTEGA FUENTES / DORA MARIA GUADARRAMA LANDA / MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ			
FECHA DE CONSTITUCIÓN	1 DE ENERO DE 1985	RESIDENCIA	NACIONAL	
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REG. PÚBLICO DE COMERCIO		ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO		

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

ACTIVIDAD ECONOMICA	GOBIERNO MUNICIPAL			
GIRO	ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL			
SECTOR	GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES	SEGMENTO	SECTOR GOBIERNO	
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PARA LA APERTURA	Recursos del sector público			
TRANSACCIONALIDAD MENSUAL ESPERADA	1 - 50			
CONOCIMIENTO DE FIRMA	MANUEL SALINAS MEZA			

**REFERENCIAS COMERCIALES**

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
--------	-----------	----------

**REFERENCIAS BANCARIAS**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	PLAZA
-----------------------	----------------	------------------	----------	-------

<b>APODERADO(S) O REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)</b> MARIO FIGUEROA MUNDO / JOSE LUIS ORTEGA FUENTES / DORA MARIA GUADARRAMA LANDA / MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ  MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO	<b>EJECUTIVO DE CUENTA</b>  0191 MANUEL SALINAS BANSI, S.A.	<b>FUNCIONARIO AUTORIZADO</b>  BANSI, S.A.
---	--	--



01000991217420144539521018



ANEXO

CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES
CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL
PERSONA MORAL

DATOS GENERALES

Table with account details: SUCURSAL (101 TORRE BANSI), PLAZA (GUADALAJARA, JAL.), NÚMERO DE CUENTA (00099121742), NO. DE CLIENTE (000133794), FECHA DE APERTURA (09-12-2021), FECHA DE EMISIÓN (15-12-2021), RAZÓN SOCIAL (MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO), MONEDA (PESOS).

FIRMAS AUTORIZADAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS

Table with 3 columns for authorized signatures: B. Mancomunada. Signatures of MARIO FIGUEROA MUNDO, JOSE LUIS ORTEGA FUENTES, and DORA MARIA GUADARRAMA LANDA.

Table with 3 columns: B. Mancomunada signature of MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ, followed by two columns labeled 'CANCELADO'.

REGLAS DE COMBINACIÓN PARA LOS TIPOS DE FIRMAS

Esta cuenta requiere que los documentos presentados a cobro contengan un mínimo de 4 firmas

Los Tipos de Firma aplicables para la disposición de recursos de la cuenta son:

- Firma Tipo A: Individual o Indistinta
- Firma Tipo B: Mancomunada con alguna Tipo A, B ó C
- Firma Tipo C: Mancomunada con alguna Tipo A ó B, nunca podrá ser con una Tipo C

Table with 3 columns: APODERADO(S) O REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) (MARIO FIGUEROA MUNDO / JOSE LUIS ORTEGA FUENTES / DORA MARIA GUADARRAMA LANDA / MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ), EJECUTIVO DE CUENTA (0191 MANUEL SALINAS, BANSI, S.A.), FUNCIONARIO AUTORIZADO (Luisardo Zeteno, BANSI, S.A.).

En este instructivo el cliente designa autorizados para disponer de la cuenta arriba indicada, en el entendido de que,

- a) Dicha autorización será efectiva y ejecutable para el banco, en un plazo de 24 horas hábiles posteriores a haberlo recibido en sus oficinas, junto con los documentos de identificación de cada firmante, y
b) Que el banco se reserva el derecho de aceptar tal designación si no le es plenamente identificado a su satisfacción cada uno de los autorizados, en términos de la legislación aplicable, de sus políticas y de las sanas practicas bancarias.



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL**  
**PERSONA MORAL**

ANEXO

"BANSI" ofrece a "EL CLIENTE" una cuenta de cheques tradicional diseñada para personas físicas o morales, denominada **CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL**, que deriva del Contrato de Servicios Integrales que previamente celebró "EL CLIENTE" con BANSI; al tenor de los siguientes términos y condiciones:

**CAPÍTULO I**  
**CARACTERÍSTICAS Y MEDIOS DE DISPOSICIÓN**

- Apertura (sin monto mínimo requerido);
- Mantenimiento de la cuenta;
- Otorgamiento de una tarjeta de débito a nombre del titular (sólo personas físicas) y su reposición en caso de desgaste o renovación; y una chequera (para personas físicas o morales);
- Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- Retiros de efectivo en las ventanillas de las sucursales de BANSI, cajeros automáticos operados por BANSI;
- Retiros de efectivo en tiendas departamentales "CASHBACK" (las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación);
- Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- Consultas de saldo en las ventanillas de las sucursales BANSI y en los cajeros automáticos operados por BANSI, y/o Pago Móvil Bansi;
- Transferencias Electrónicas por medio de Bansi en Línea y Pago Móvil Bansi; y
- Cierre o Terminación de la cuenta.

**CAPÍTULO II**  
**DEFINICIONES**

**BANSI:** Entidad Financiera denominada **BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en Av. Adolfo López Mateos Norte núm. 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P 44680, Guadalajara, Jalisco, y/o en la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato, y con Página de Internet: [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

**CLIENTE O USUARIO:** Persona Física o Moral que contrata o utiliza un servicio o producto financiero derivado de cualquier operación pasiva (depósito de dinero a la vista) con una Entidad Financiera.

**CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Página de Internet: [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef), Teléfono: 800-999-8080, y (55) 53 40 09 99, Correo Electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**DATOS GENERALES:** Carátula que contiene los Datos Generales de la cuenta, tales como: sucursal, número de cuenta, fecha de apertura, plaza, número de cliente y fecha de emisión, así como las instrucciones para la disposición de recursos, así como las especiales para firmantes mancomunados y la designación de Beneficiarios de la presente cuenta, que debidamente firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

**IPAB:** Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**UDI(s):** Unidad (es) de Inversión.

**UNE:** Unidad Especializada de BANSI que tiene como objeto atender consultas y reclamaciones de EL CLIENTE o USUARIO, a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx), y cuya ubicación o domicilio es precisamente la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato.

**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

EL CLIENTE manifiesta que, previo a la firma del presente contrato, BANSI puso a su disposición dicho contrato, así como la Carátula de Depósito, misma que forma parte integrante de este contrato; y enterado de su contenido y alcance legal es su deseo celebrarlo, por lo que se obliga expresa y voluntariamente a observar y cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente instrumento.

El CLIENTE podrá disponer de los saldos disponibles de esta cuenta por medio de la tarjeta de débito, cheque, retiro en ventanilla, por transferencia electrónica (TEF, SPEI o por medio de Pago Móvil) o por cualquier otro medio que le autorice BANSI. Esta cuenta funciona como "cuenta eje" al acceso de todos los productos y servicios proporcionados por BANSI y que se contienen en el Contrato de Servicios Integrales.

El CLIENTE pagará las comisiones, tarifas y gastos que sean fijados por BANSI y dados a conocer en el Anexo I de Comisiones de este instrumento, así como en sus oficinas, y/o a través del estado de cuenta, y/o por carta, y/o bansi.com, y/o en los kioscos de las sucursales de BANSI, mismas que podrán ser cargadas a la cuenta del CLIENTE. Los saldos disponibles en la CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL NO generarán intereses, sin embargo, BANSI se reserva el derecho de modificar la tasa de interés, cuando así lo considere conveniente.

BANSI proporcionará a EL CLIENTE el estado de cuenta respectivo, de manera mensual, el cual será enviado al domicilio que haya proporcionado o por el medio que hubiese designado EL CLIENTE.

Para realizar la consulta de saldos, movimientos y transacciones de la cuenta, EL CLIENTE, podrá optar por utilizar los siguientes medios:

- Consulta en ventanilla en cualquier sucursal BANSI.
- Consulta en la red de cajeros automáticos propios.
- Consulta en la red de cajeros automáticos de otros bancos, misma que podrá estar sujeta al cobro de comisiones que determina el otro banco, misma que deberá ser informada en la pantalla del cajero previa a la aceptación de la transacción.
- A través del Servicio de Banca Electrónica previamente contratado de forma independiente al presente contrato.
- A través del Servicio de Banca Telefónica.
- A través del Servicio de Pago Móvil Bansi.

La fecha de corte será el último día de cada mes, pudiendo consultarlo EL CLIENTE en su respectivo estado de cuenta.

La CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL NO requiere saldo promedio mensual mínimo.

Las condiciones aquí contenidas en cuanto a las firmas autorizadas para disposición de recursos y beneficiarios de la cuenta, se hacen extensivas para todos los contratos contenidos en el contrato de servicios integrales. No obstante lo anterior, respecto a los servicios de cajeros automáticos permanentes, banca telefónica y disposiciones por medio de tarjeta de débito, las partes acuerdan en que no serán aplicables a las estipulaciones de mancomunidad, teniendo acceso a estos servicios en lo individual EL CLIENTE.

#### **CAPÍTULO IV** **MODIFICACIONES AL CONTRATO**

BANSI queda expresamente facultado para efectuar cambios o modificaciones, al presente contrato y sus respectivos anexos que en este instrumento se contienen, dando aviso a EL CLIENTE de dicha variación, al menos con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor del cambio o modificación que se trate, lo cual se hará del conocimiento de EL CLIENTE a través del estado de cuenta y/o bansi.com y/o a través del correo electrónico que EL CLIENTE haya dispuesto, y/o a través de avisos colocados en las oficinas de BANSI, mediante carteles, tableros, pantallas o pizarrones, en lugares de pleno acceso al público.

EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del contrato dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del cambio o modificación que se trate, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo EL CLIENTE cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término del servicio.

Quedando entendido que, si EL CLIENTE utiliza la cuenta o el servicio de que se trate dentro de los treinta días posteriores al aviso de modificación, se tendrá como tácita aceptación del cambio realizado.

#### **CAPÍTULO V** **DURACIÓN, CANCELACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE DE LA CUENTA**

La duración del presente contrato es por tiempo indefinido.

EL CLIENTE contará con un periodo de diez días hábiles posteriores a la activación de la cuenta para cancelarla, sin responsabilidad y sin cobro de comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de la activación de la misma, siempre y cuando EL CLIENTE no haya utilizado el producto contratado. Dicha solicitud podrá realizarla mediante escrito con firma autógrafa y con acuse de recibo por parte de BANSI, en cualquier sucursal de BANSI.

Así mismo, EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del presente contrato en cualquier momento, mediante solicitud por escrito con firma autógrafa y con acuse de recibo por parte de BANSI, la cual podrá presentar en cualquier sucursal u oficina de BANSI.

Una vez recibido el escrito, BANSI cancelará la tarjeta de débito y la chequera, mismas que EL CLIENTE deberá de entregar a BANSI al momento de presentar el escrito de referencia, o bien, en caso de no contar con la tarjeta y el talonario de cheques, EL CLIENTE deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellas. BANSI rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la tarjeta de débito, y cheque; y en consecuencia no podrán generarse nuevos cargos adicionales, a excepción de los ya generados, antes de la cancelación.

Una vez cancelada la cuenta, y que se dé por terminada la relación contractual, BANSI entregará a EL CLIENTE los recursos depositados, deduciendo, en caso de aplicar, las comisiones y cualquier cantidad a cargo de EL CLIENTE; y para tales efectos BANSI entregará a EL CLIENTE una carta de terminación, en la cual se hará constar la terminación de la relación contractual y la inexistencia de adeudos, la cual hará las veces de finiquito.

Si en el transcurso de tres años, la cuenta no registra movimiento alguno, será tratada de conformidad a lo que establece el artículo 61 (sesenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se detalla en el Anexo II de este Contrato, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE para consulta en el Registro de Contratos de Adhesión en la dirección electrónica [http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/\\_index.php](http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php) y en los kioscos ubicados en las sucursales de BANSI.

## **CAPÍTULO VI** **SERVICIOS DE ATENCIÓN**

En caso de que EL CLIENTE desee presentar una aclaración o reclamación relacionada con algún movimiento que aparezca en su estado de cuenta, operación o servicio, deberá de hacerlo mediante una solicitud escrita, presentada en el domicilio de la Unidad Especializada de BANSI, que es precisamente el ubicado en Av. Adolfo López Mateos Norte núm. 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P 44680, Guadalajara, Jalisco, o bien la sucursal en la que se celebra el presente contrato o a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx), dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso de la realización de la operación o del servicios, para lo cual BANSI entregará a EL CLIENTE, acuse de recibo de dicha solicitud.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, BANSI tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a EL CLIENTE el dictamen escrito suscrito por el personal facultado para ello, el cual responderá todos los hechos contenidos en la solicitud presentada. En dicho plazo, BANSI pondrá a disposición de EL CLIENTE el expediente generado con motivo de la solicitud. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita BANSI, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 veintitrés de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, mismo que se detalla en el Anexo II de este contrato, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE para consulta en el Registro de Contratos de Adhesión en la dirección electrónica [http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/\\_index.php](http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php).

Conforme al artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en caso de que EL CLIENTE desee presentar una aclaración, consulta o reclamación relacionada con cualquier otro tema, deberá de hacerlo mediante una solicitud escrita, en cualquiera de las sucursales u oficinas de atención al público o a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx). Una vez recibida la solicitud, BANSI tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para responder a EL CLIENTE.

## **CAPÍTULO VII** **INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte BANSI, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de BANSI.

## **CAPÍTULO VIII** **DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

EL CLIENTE deberá designar, por escrito, a los beneficiarios de la presente cuenta en la Carátula de Datos Generales, indicando los datos de identificación y localización y la proporción correspondiente a cada uno de ellos, a través de las formas que para tal efecto tiene implementadas BANSI y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos, acudiendo a cualquier sucursal e instruyendo al Ejecutivo de cuenta completando el formato correspondiente.

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, se deberá de informar a BANSI, sobre tal hecho, mismo que deberá de acreditarse de forma fehaciente con copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil, por lo que BANSI no será responsable de ninguna forma por cualquier operación realizada sino hasta el momento en que este hecho le sea comunicado. BANSI entregará el importe correspondiente a quien o quienes el propio CLIENTE hubiese designado expresamente como beneficiarios en la proporción estipulada a cada uno de ellos. Si no existieren beneficiarios, el importe será entregado en los términos previstos en la legislación común.

**CAPÍTULO IX**  
**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Guadalajara., de Jalisco, o la del lugar donde se firma el presente contrato, a elección de BANSI; renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Acepto las condiciones de manejo de esta cuenta y lo reglamentado en el Contrato de Servicios Integrales, uno de cuyos ejemplares obra en mí poder, así como sus anexos, por lo que, leído que fue el presente contrato por todas las partes, y enteradas de su contenido, y alcance legal, lo firman de conformidad, por duplicado, precisamente el día de su fecha de apertura, señalado en la carátula de **"Datos Generales"**, que forma parte integrante del mismo.

EJECUTIVO DE CUENTA

FUNCIONARIO AUTORIZADO



MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO



BANSÍ, S.A. Institución de Banca Múltiple



BANSÍ, S.A. Institución de Banca Múltiple

Este contrato se firma en la Ciudad de **GUADALAJARA, JAL.** el día **15** de diciembre de 2021



02000991217420144539521018



ANEXO I

COMISIONES CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL

TIPO	EVENTO	COMISIÓN	PERIODICIDAD	
<b>Condiciones Básicas</b>	Tarifa mensual de administración	\$0.00	NA	
	Couta anual de administración	NA	NA	
	Contratación o apertura	\$0.00	NA	
	Consulta de movimientos (en oficinas o sucursales Bansi)	\$0.00	NA	
	Consulta de saldos (en oficinas o sucursales Bansi)	\$0.00	NA	
<b>Tarifas por Operación</b>	<b>Cheques</b>			
	Cheques sin costo al mes	0	NA	
	Cheque certificado	\$75.00	POR EVENTO	
	Emisión de cheques	\$5.00	POR EVENTO	
	Servicio de protección de cheques	\$0.00	NA	
	Solicitud de chequeras	\$0.00	NA	
	Trasposos a cuentas propio banco (propias)	\$0.00	NA	
	Trasposos a cuentas propio banco (terceros)	\$0.00	NA	
	Copia fotostática de comprobantes	\$100.00	POR EVENTO	
	Estado de cuenta (retenido en sucursal)	\$0.00	NA	
	Impresión de estado de cuenta (adicional)	\$25.00	POR EVENTO	
	<b>Tarjetas</b>			
	Emisión de plástico titular	\$0.00	NA	
	Emisión de plástico adicional	NA	NA	
	Reposición de tarjeta de débito por robo o extravío	\$150.00	POR EVENTO	
	Reposición de tarjeta de débito por desgaste	\$0.00	POR EVENTO	
	Notificaciones de transacciones con la tarjeta de débito a celular	\$0.00	NA	
	Notificaciones de transacciones con la tarjeta de débito a correo electrónico	\$0.00	NA	
	Reposición de NIP	\$0.00	POR EVENTO	
	Retiro de efectivo en tiendas departamentales (CASHBACK)	\$0.00	NA	
	<b>Cajeros Automáticos</b>			
	Consulta en cajeros Bansi	\$0.00	NA	
	Retiro en cajeros Bansi	\$0.00	NA	
	Cambio de NIP en cajeros Bansi	\$0.00	NA	
	<b>Banca Telefónica</b>			
	Consulta de saldos	\$0.00	NA	
	Cambio de NIP	\$0.00	NA	
	<b>Banca por Internet</b>			
	Consulta de movimientos	\$0.00	NA	
	Consulta de saldos	\$0.00	NA	
	Estado de cuenta (consulta e impresión)	\$0.00	NA	
	Envío de transferencia de fondos internacionales en dólares	\$20.00 dls	POR EVENTO	
	TEF	\$0.00	NA	
	SPEI	\$0.00	NA	
	SPID	NA	NA	
	Cambio de NIP	\$0.00	NA	
	Pagos tarjetas de crédito	\$0.00	NA	
	Solicitud y activación de token Bansi titular	\$350.00	POR EVENTO	
	Solicitud y activación de token Bansi adicional	\$350.00	POR EVENTO	
	Reposición de token Bansi (titular o adicional)	\$350.00	POR EVENTO	
	Trasposos a cuentas Bansi	\$0.00	NA	
	<b>Pago Móvil</b>			
Consulta de saldos	NA	NA		
Transferencia de fondos	NA	NA		

Ventanilla	Operaciones de depósito en ventanilla en la cuenta del cliente	\$0.00	NA
	Retiro en ventanilla	\$0.00	NA
	Retiro de efectivo sin presentación de tarjeta de débito o cheque	\$0.00	NA
	TEF	\$30.00	POR EVENTO
	SPEI	\$50.00	POR EVENTO
	SPID	NA	NA
	Envío de transferencia de fondos internacionales en dólares	\$20.00 dls	POR EVENTO
	Recepción de transferencia de fondos internacionales en dólares	\$20.00 dls	POR EVENTO
	Comisión por servicio de corrección y rastreo de transferencias internacionales	50.00 USD	POR EVENTO
	Recepción y compensación de cheques de bancos extranjeros para abono en cuenta	NA	NA
	Correcciones de orden de pago (traspaso)	\$0.00	NA
	Devolución de orden de pago (traspaso) al extranjero emitida	\$0.00	NA
	Devolución o cancelación de orden de pago (traspaso) interbancaria (CECOBAN) emitida o recibida	\$0.00	NA
	Devolución o cancelación de orden de pago (traspaso) interbancaria (SPEI) emitida o recibida	\$0.00	NA
Comisiones por Uso Irregular	No mantener el Saldo promedio mínimo mensual requerido	\$0.00	NA
	Devolución de cheque de otro banco depositado en cuenta del cliente	\$0.00	NA
	Cuando la suma de los abonos mensuales exceda en más de 3 ocasiones consecutivas el importe de 165 smd en la Ciudad de México	\$0.00	NA
	Cheque devuelto a nuestro cargo*	\$750.00	POR EVENTO
	Cheque devuelto en ventanilla	\$0.00	NA

Otras Comisiones	CLIENTES		PERIODICIDAD
	Monto Fijo	Monto Variable	
<b>Giros</b>			
Devolución de giros del extranjero	\$0.00	\$0.00	NA
<b>Órdenes de pago</b>			
Cheque de caja	\$100.00	NA	POR EVENTO
Sobrecargo por disposición de efectivo en cajeros automáticos con tarjetas de otros bancos (surcharge)	NA	NA	NA
<b>Pago de servicios</b>			
Pago de servicios Telmex	\$10.00**	NA	POR EVENTO
Pago de servicios CFE	\$10.00**	NA	POR EVENTO
Pago de servicios SIAPA	\$10.00**	NA	POR EVENTO
Pago de servicios Gas	\$10.00**	NA	POR EVENTO

**Todas las comisiones están sujetas al cobro de IVA y están establecidas en Moneda Nacional salvo que expresamente se indiquen en USD (dólares de los Estados Unidos de América).**

\*A partir del 3 de enero de 2011 la comisión por librar un cheque sin fondos será la menor que resulte entre i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible de la cuenta, y ii) el importe de 750.00 pesos o 75 dólares, conforme lo señala la circular 22/2010 del Banco de México.

\*\*Sólo se reciben pagos de servicios con cheques de cuentas Bansí en moneda nacional.



## ANEXO II

### PRECEPTOS LEGALES CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL

#### LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

**Artículo 61.** El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevara cada institución para esos efectos. con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generaran un interés mensual equivalente al aumento en el índice nacional de precios al consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la comisión nacional bancaria y de valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

#### LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 23.** En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquellas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



# DATOS GENERALES DEL CLIENTE

## PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL

### DATOS GENERALES

Denominación o Razón Social	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO		
Número de Cliente	000133794	Número de Cuenta	00099121742
Tipo Cuenta	CHEQUES	Electivo de Cuenta	MANUEL SALINAS
Fecha Apertura	09/12/2021		
Producto	CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL		
Sucursal	101 TORRE BANSI		
Moneda	PESOS		
Plaza	GUADALAJARA, JAL.		
Retener Estado de cuenta en Sucursal	<input checked="" type="checkbox"/> Si		
Nombre Comercial	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO		
Giro	ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL	Actividad Económica	GOBIERNO MUNICIPAL
RFC	MTA850101G16	FIEL (No. de Serie)	0000100000509246686

### DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA

Fecha de Publicación en el Diario Oficial	01/01/1985	Lugar de Residencia	Nacional
---	------------	---------------------	----------

### DOMICILIO DE LA EMPRESA

Calle	BENITO JUAREZ	Número Externo	6
Número Interno		Colonia	TAXCO DE ALARCON CENTRO
Entre Calles		Delegación/Municipio	TAXCO
Código Postal	40200	Ciudad	TAXCO
Estado	GUERRERO	País	MEXICO
Teléfono1	7621287359	Teléfono2	
FAX			

### DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADOS

Nombre Completo	MARIO FIGUEROA MUNDO	Nacionalidad	MEXICO
Nombre Completo	JOSE LUIS ORTEGA FUENTES	Nacionalidad	MEXICO
Nombre Completo	DORA MARIA GUADARRAMA LANDA	Nacionalidad	MEXICO
Nombre Completo	MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ	Nacionalidad	MEXICO

### REGISTRO DE FIRMAS

Mancomunadas	<input checked="" type="checkbox"/> Si
Firmas Mancomunadas	
Nombre Completo	MARIO FIGUEROA MUNDO
	JOSE LUIS ORTEGA FUENTES
	DORA MARIA GUADARRAMA LANDA
	MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ
Indistintas	<input type="checkbox"/> No

### DATOS COMPLEMENTARIOS

Servicios/ productos que ofrece	TRANSFERENCIAS	Número de Empleados	Grande
Principal fuente de Ingresos	IMPUESTOS Y DERECHOS		
Origen de los recursos para la apertura de cuentas:	Recursos del sector público		
Será un Tercero quien aproveche finalmente los beneficios derivados de las operaciones realizadas con la cuenta	<input type="checkbox"/> No		
Los recursos utilizados son aportados por un tercero	<input type="checkbox"/> No		



# DATOS GENERALES DEL CLIENTE

## PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL

**BANSI**

Destino de los Recursos

Gasto corriente

¿Principalmente que tipo de operaciones se realizarán en la cuenta?

transferencias, traspasos

¿Realizará operaciones no presenciales fuera de la entidad federativa de su domicilio?

No

### CUENTAS EN MONEDA NACIONAL

#### PROYECCIÓN DE DEPÓSITOS Y RETIROS EN LA CUENTA (M.N.):

Depósitos (Monto Total/Mes)	2,000.001 - en adelante	Retiros (Monto Total/Mes)	2,000.001 - en adelante
Depósitos (No. de Operaciones/Mes)	11 - 20	Retiros (No. de Operaciones/Mes)	11 - 20

#### PROYECCIÓN MANEJO DE EFECTIVO EN LA CUENTA (M.N.):

Depósitos (Monto/Mes)	300.001 - en adelante	Retiros (Monto/Mes)	300.001 - en adelante
Depósitos (No. de Operaciones/Mes)	11 - 20	Retiros (No. de Operaciones/Mes)	11 - 20

### TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Se enviarán Transferencias Electrónicas	<input type="checkbox"/> Si	Envío (Monto de Transferencias M.N./Mes)	300.001 en adelante	Envío (No. de Transferencias/Mes)	1 - 25
Se recibirán Transferencias Electrónicas	<input type="checkbox"/> Si	Recepción (Monto de Transferencias/Mes)	300.001 en adelante	Recepción (No. de Transferencias/Mes)	1 - 25

### TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Se enviarán Transferencias Internacionales  No

Se recibirán Transferencias Internacionales  No

### COMPRA EN EFECTIVO DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Se realizarán operaciones en efectivo de compraventa de USD  No

### COMPRA EN EFECTIVO DE DÓLARES DE CHEQUES DE VIAJERO

Se realizarán operaciones de Compraventa de Cheques de Viajero  No

Declaro que la información provista en la presente entrevista es verdadera y que los recursos utilizados para realizar operaciones en la cuenta aperturada son de procedencia lícita.

MARIO FIGUEROA MUNDO / JOSE LUIS ORTEGA FUENTES / DORA  
MARIA GUADARRAMA LANDA / MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ

Nombre del Representante Legal / Apoderado

Firma del Representante Legal / Apoderado

Fecha: 15-diciembre-2021

Lugar: GUADALAJARA, JAL.



BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre comercial del Producto: CUENTA CLÁSICA INSTITUCIONAL

Tipo de Operación: PASIVA

TASA DE INTERÉS	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA GAT	COMISIONES RELEVANTES	
Sin Intereses	N/A	<ul style="list-style-type: none"> <li>o TARIFA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN <b>\$0.00 Pesos</b></li> <li>o TRANSFERENCIA INTERBANCARIA               <ul style="list-style-type: none"> <li>TEF en Ventanilla <b>\$30.00 Pesos</b></li> <li>TEF en Internet <b>\$0.00 Pesos</b></li> <li>SPEI en Ventanilla <b>\$50.00 Pesos</b></li> <li>SPEI en Internet <b>\$0.00 Pesos</b></li> </ul> </li> <li>o CONSULTA SALDO VÍA INTERNET <b>\$0.00 Pesos</b></li> <li>o REPOSICIÓN DE TARJETA               <ul style="list-style-type: none"> <li>POR ROBO <b>\$150.00 pesos</b></li> <li>POR EXTRAVÍO <b>\$150.00 pesos</b></li> </ul> </li> </ul>	CAJEROS PROPIOS o RETIRO <b>\$0.00 Pesos</b> o CONSULTA DE SALDO <b>\$0.00 Pesos</b>  Para otras comisiones consulta el anexo I de comisiones del contrato o bien consulte la pantalla productos/comisiones en <a href="http://www.bansi.com.mx">http://www.bansi.com.mx</a> Todas las comisiones están sujetas al cobro de IVA y están establecidas en Moneda Nacional salvo que expresamente se indiquen en USD (dólares de los Estados Unidos de América).

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS

- o TARJETA
- o CHEQUERA
- o BANCA ELECTRÓNICA

- o CAJEROS AUTOMÁTICOS
- o VENTANILLA
- o COMERCIOS AFILIADOS

ESTADO DE CUENTA

Enviar a Domicilio: \_\_\_\_\_ Consulta vía Internet: \_\_\_\_\_ Envío por correo electrónico: \_\_\_\_\_ Retención en Sucursal u Ofina: \_\_\_\_\_



Producto Garantizado hasta por 400 mil UDIS por el IPAB  
[www.gob.mx/ipab](http://www.gob.mx/ipab)

Titular Garantizado(s): MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Av. López Mateos Norte 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco

Teléfono: 33-36786537

correo electrónico: [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx)

Página de Internet: [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx)

Registro de Contratos de Adhesión Número: 0324-003-006497/08-004415-1220

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF:

Teléfono. 800 999 8080 y 55 53 40 09 99. Página de Internet. [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef)



# IDENTIFICACIÓN DE FIRMANTES

## DATOS PERSONALES

Nombres	MARIO
Apellidos	FIGUEROA MUNDO
Fecha de Nacimiento	02/01/1967
Lugar de Nacimiento	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Estado Civil	Casado(a)
Régimen Conyugal	Bienes Mancomunados
País de Nacionalidad	MEXICO
Actividad / Ocupación	GOBIERNO MUNICIPAL
R.F.C.	FIMM670102MZ9
C.U.R.P.	FIMM670102HGRGNR06
F.I.E.L.	

## DOMICILIO PARTICULAR

Calle	C DEL GIGANTE
Número Exterior	SN
Número Interior	
Entre las calles	
Colonia	BARR DE PEDRO MARTIN
Delegación o Municipio	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Ciudad o Población	TAXCO
Estado	GUERRERO
País	MEXICO
Código Postal	40290
Teléfono 1	7621287359
Teléfono 2	
Fax	
Email	

## DATOS COMPLEMENTARIOS

¿Desempeña actualmente o ha desempeñado durante el año inmediato anterior algún cargo público, nacional o internacional, a nivel distrital, municipal, estatal o federal?  Si

Dependencia	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Puesto	PRESIDENTE MUNICIPAL
Funciones	AFINES A SU CARGO

NOMBRE Y FIRMA DEL TERCERO AUTORIZADO    MARIO FIGUEROA MUNDO	NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE QUE AUTORIZA    MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
--	---

Fecha: 15-diciembre-2021  
Lugar: GUADALAJARA, JAL.



03000133794004970644545480



# IDENTIFICACIÓN DE FIRMANTES

## DATOS PERSONALES

Nombres	DORA MARIA
Apellidos	GUADARRAMA LANDA
Fecha de Nacimiento	09/11/1967
Lugar de Nacimiento	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Estado Civil	Casado(a)
Régimen Conyugal	Bienes Mancomunados
País de Nacionalidad	MEXICO
Actividad / Ocupación	GOBIERNO MUNICIPAL
R.F.C.	GULD671109KD2
C.U.R.P.	GULD671109MGRDNR08
F.I.E.L.	

## DOMICILIO PARTICULAR

Calle	CALLE DEL HUIXTECO
Número Exterior	26
Número Interior	
Entre las calles	
Colonia	BARR DE GUADALUPE
Delegación o Municipio	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Ciudad o Población	TAXCO
Estado	GUERRERO
País	MEXICO
Código Postal	40250
Teléfono 1	7621287359
Teléfono 2	
Fax	
Email	

## DATOS COMPLEMENTARIOS

¿Desempeña actualmente o ha desempeñado durante el año inmediato anterior algún cargo público, nacional o internacional, a nivel distrital, municipal, estatal o federal?  Si  No

Dependencia	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Puesto	SINDICO
Funciones	AFINES A SU CARGO

<p>NOMBRE Y FIRMA DEL TERCERO AUTORIZADO</p>  <p>DORA MARIA GUADARRAMA LANDA</p>	<p>NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE QUE AUTORIZA</p>  <p>MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO</p>
---	---

Fecha: 15-diciembre-2021  
 Lugar: GUADALAJARA, JAL.



03000133794004970844545480

# IDENTIFICACIÓN DE FIRMANTES

## DATOS PERSONALES

Nombres	MIGUEL ANGEL
Apellidos	OCAMPO RODRIGUEZ
Fecha de Nacimiento	30/09/1984
Lugar de Nacimiento	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Estado Civil	Casado(a)
Régimen Conyugal	Separación de Bienes
País de Nacionalidad	MEXICO
Actividad / Ocupación	GOBIERNO MUNICIPAL
R.F.C.	OARM840930ARO
C.U.R.P.	OARM840930HGRCDG03
F.I.E.L.	

## DOMICILIO PARTICULAR

Calle	C CUAHUTEMOC
Número Exterior	SN
Número Interior	
Entre las calles	
Colonia	LOC ACAMIXTLA
Delegación o Municipio	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Ciudad o Población	TAXCO
Estado	GUERRERO
País	MEXICO
Código Postal	48301
Teléfono 1	7621201104
Teléfono 2	
Fax	
Email	

## DATOS COMPLEMENTARIOS

¿Desempeña actualmente o ha desempeñado durante el año inmediato anterior algún cargo público, nacional o internacional, a nivel distrital, municipal, estatal o federal?  Si

Dependencia	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Puesto	TESORERO
Funciones	AFINES A SU CARGO

<p>NOMBRE Y FIRMA DEL TERCERO AUTORIZADO</p>  <p>MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ</p>	<p>NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE QUE AUTORIZA</p>  <p>MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO</p>
---	---

Fecha: 15-diciembre-2021  
Lugar: GUADALAJARA, JAL.



03000133794004970944545480



# IDENTIFICACIÓN DE FIRMANTES

## DATOS PERSONALES

Nombres	JOSE LUIS
Apellidos	ORTEGA FUENTES
Fecha de Nacimiento	22/07/1987
Lugar de Nacimiento	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Estado Civil	Casado(a)
Régimen Conyugal	Separación de Bienes
País de Nacionalidad	MEXICO
Actividad / Ocupación	GOBIERNO MUNICIPAL
R.F.C.	OEFL8707222J0
C.U.R.P.	OEFL870722HGRRNS04
F.I.E.L.	

## DOMICILIO PARTICULAR

Calle	C VICENTE GUERRERO
Número Exterior	SN
Número Interior	
Entre las calles	
Colonia	VICENTE GUERRERO
Delegación o Municipio	TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Ciudad o Población	TAXCO
Estado	GUERRERO
País	MEXICO
Código Postal	40230
Teléfono 1	7621287359
Teléfono 2	
Fax	
Email	

## DATOS COMPLEMENTARIOS

¿Desempeña actualmente o ha desempeñado durante el año inmediato anterior algún cargo público, nacional o internacional, a nivel distrital, municipal, estatal o federal?  Si

Dependencia	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
Puesto	SECRETARIO
Funciones	AFINES A SU CARGO

NOMBRE Y FIRMA DEL TERCERO AUTORIZADO    JOSE LUIS ORTEGA FUENTES	NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE QUE AUTORIZA    MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO
--	---

Fecha: 15-diciembre-2021  
Lugar: GUADALAJARA, JAL.



03000133794004970744545480



**AVISO DE PRIVACIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("Ley"), le informamos que los datos personales recabados a través de las solicitudes, declaraciones, avisos, y/o demás manifestaciones hechas por Usted, a través de medios electrónicos, verbales o impresos, serán utilizados y resguardados únicamente por Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo "Bansi") en una base de datos bajo la más estricta confidencialidad, de conformidad a las políticas y procedimientos de seguridad que para tal efecto implementó Bansi.

Las categorías de datos personales que le podrán ser requeridas para ser recabados y que están sujetas a tratamiento son: (i) de Identificación y/o Contacto: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, registro federal de causantes (RFC), clave única de población (CURP), fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil; (ii) Laborales: puesto, domicilio, correo electrónico, teléfono; (iii) Patrimoniales y/o Financieros: información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos; (iv) Migratorios, (v) Académicos o Profesionales: trayectoria educativa, título, número de cédula, entre otros y (vi) Geolocalización.

En los casos requeridos por la Ley y los señalados en los incisos (iii) y (vi), se le requerirá por separado su consentimiento expreso y/o consentimiento expreso y por escrito según corresponda.

Bansi no recaba ningún tipo de datos personales sensibles, considerados como tales, aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

Le informamos que Bansi no recaba información alguna a través de cookies y web beacons al acceder a las aplicaciones móviles y sitios web de Bansi. A los clientes de Bansi que accedan a las plataformas de las mencionadas tecnologías como usuarios, se les recabarán los datos referentes a su nombre, transacciones financieras y transacciones digitales.

La seguridad y confidencialidad de los datos que nos sean proporcionados al usar nuestros servicios en línea, estarán protegidos por un servidor seguro bajo el protocolo Secure Socket Layer (SSL), de tal manera que los datos enviados se transmitirán encriptados para asegurar su resguardo.

Usted puede administrar las preferencias de su navegador, y para verificar que se encuentra en un entorno protegido, le recomendamos asegurarse que en la barra de navegación aparezca una **S**, ([httpS://](http://)).

**FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

Los datos personales que Bansi recabe, serán utilizados para atender las siguientes finalidades primarias: corroborar su identidad y la veracidad de la información proporcionada, incluyendo la de sus beneficiarios, fideicomisario, obligados solidarios, fiadores, avales, representantes legales y/o apoderados legales, según resulte aplicable; para la debida integración de expedientes; bases de datos y sistemas necesarios para llevar a cabo las operaciones bancarias correspondientes; cumplimentar disposiciones de conocimiento del cliente y prevención de lavado de dinero conforme a la normativa aplicable; la contratación y promoción de todo tipo de servicios y productos financieros ofrecidos por Bansi; llevar a cabo las investigaciones de comportamiento crediticio, viabilidad de crédito y análisis de riesgo en cumplimiento con la regulación y políticas internas; prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo; cumplir con las medidas de seguridad física y de protección civil en nuestras sucursales y oficinas; cumplir con los procesos de cobranza que pudieran derivar de dicha relación jurídica; establecer contacto con Usted en relación a las solicitudes y notificaciones de su cuenta a través de los medios que se acuerden y para brindar servicios de asesoría, administración y operación de los servicios contratados por Usted, y para cumplimiento de la relación jurídica entre Bansi y Usted.

De manera adicional, se podrán utilizar sus datos personales para las siguientes finalidades secundarias: (i) para el intercambio de información sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban las instituciones de crédito, en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a la regla 62a Quáter, fracción II, inciso a) de las mismas así como a los lineamientos generales para el intercambio de información entre instituciones de crédito por medio de la plataforma tecnológica que opere el Banco de México sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales en cualquier moneda, de conformidad con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, que resultarán aplicables a la plataforma tecnológica denominada Base de Datos de Transferencias que opera el Banco de México; (ii) la validación y cotejo de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía que exhiba como medio de identificación, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento con la resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2017, que resultará aplicable para fortalecer los procedimientos y mecanismos de identificación de clientes y usuarios de Bansi, a efecto de coadyuvar a prevenir, inhibir, mitigar y en su caso, detectar alguna conducta ilícita que tenga como fin la suplantación de identidad, y (iii) para los efectos de identificación del tenedor de billetes marcados o fracciones sin valor en el procedimiento de dictamen establecido en la Circular de Operaciones de Caja de Banco de México y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que en su caso, el titular de los datos personales pueda ser contactado para informarle el resultado de éste.

## PROCEDIMIENTO PARA EJERCITAR EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN (“ARCO”) DE SUS DATOS PERSONALES

Usted o su representante legal, debidamente acreditado, cuando procedan podrán ejercer sus derechos ARCO, en el domicilio ubicado en Av. Adolfo López Mateos #391, piso 12°, Col. Circunvalación Guevara, CP 44680, en Guadalajara, Jalisco, o en cualquier sucursal u oficina de Bansi, mediante una solicitud por escrito, la cual deberá de contener lo siguiente:

- Nombre completo, domicilio y correo electrónico.
- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del titular de los derechos, o el documento que acredite la personalidad del representante legal del titular en términos de la legislación común.
- La especificación clara y precisa de los datos personales a los cuales quiere tener acceso y el derecho ARCO que desee ejercitar.
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.
- En el caso de la Rectificación de los datos personales, además deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.
- En el caso de la Oposición al tratamiento de los datos personales, deberá además, especificar las razones por las cuales se opone al tratamiento.

Le informamos que usted tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Derechos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”) dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la respuesta de Bansi, o en caso de no recibir respuesta, a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud de ejercicio de derechos.

Así mismo, hacemos de su conocimiento que los plazos de conservación de sus datos personales en nuestra base de datos serán:

- En caso de ser cliente de Bansi, la conservación de los datos personales será por un período no menor a 10 años, salvo que la relación contractual exceda de dicho plazo.
- En caso de no ser cliente de Bansi, la conservación de los datos personales será por un período no menor a 2 años.

Una vez transcurridos estos plazos, y en caso de que se haya cumplido la finalidad del tratamiento de los datos personales, se procederá a la cancelación de los mismos, para su posterior supresión de la base de datos.

Es importante mencionar que el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro derecho.

### DEPARTAMENTO DE DATOS PERSONALES

En caso de presentar alguna solicitud o documentación para ejercer los derechos ARCO, deberán presentarse en cualquier sucursal u oficina de Bansi, la cual canalizará su solicitud al departamento de datos personales de Bansi, el cual es responsable de atender las mismas.

Usted puede consultar las sucursales de Bansi, ingresando a la página [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx)

### TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Los datos de identidad, datos personales recabados a través de las solicitudes, declaraciones, avisos, y/o demás manifestaciones hechas por Usted, los cuales incluyen de manera enunciativa, más no limitativa: la huella digital, Geolocalización, fotografía y datos personales, son tratados por Bansi y su personal, y no se transfieren a ningún tercero ni filial, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades judiciales, administrativas y tributarias, cuando éstas lo demanden en forma.

Sus datos personales también podrán ser transferidos a Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, IPAB, CONDUSEF, Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Población (RENAPO) y FIMPE Fideicomiso F/00185, en cuyo caso, la transferencia se realizará conforme a los fines establecidos en la sección **FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES** del presente aviso de privacidad.

Asimismo, sus datos personales podrán ser transferidos y tratados dentro de México, por Fedatarios Públicos, despachos Legales, Contables y de Auditores externos de Bansi, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, para la formalización de los actos jurídicos por celebrarse, o en su caso, para cumplir con los procesos de cobranza que pudieran derivar de dicha relación jurídica para la recuperación de adeudos.

En el entendido de que sus datos personales **no** serán utilizados para fines mercadotécnicos, ni de publicidad, ni serán proporcionados a terceros ajenos a Bansi, para dichos fines, salvo los indicados en el párrafo anterior.

Por virtud de lo anterior, con la firma del presente aviso, consiento y autorizo a Bansi, para que mis datos personales sean transferidos, en los términos antes descritos.

### REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

En todo momento Usted podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales con el fin de que se deje de hacer uso de los mismos; hasta en tanto no tenga celebrado algún acto jurídico con Bansi.

Para ello, deberá de presentar su solicitud por escrito en cualquier sucursal u oficina de Bansi; la cual deberá de contener la siguiente información:

- Nombre completo, domicilio y correo electrónico.
- Copia de la identificación oficial con fotografía del titular de los derechos, o el documento que acredite la personalidad del representante legal del titular en términos de la legislación común.
- Especificar las razones por las cuales solicita la revocación del consentimiento otorgado.

Una vez presentada su solicitud, Bansi dará respuesta a la misma dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles.

**MODIFICACIÓN AL AVISO DE PRIVACIDAD**

Bansi se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el presente Aviso de Privacidad, en virtud de nuevos requerimientos legales, necesidades propias o por otras causas, lo cual le será dado a conocer a través de un aviso en el sitio [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx)

Puesto a su disposición, y en caso de no manifestar su oposición al mismo, se entenderá que consiente tácitamente el tratamiento de sus datos.

GUADALAJARA JALISCO a 15 de diciembre del 2021



MARIO FIGUEROA MUNDO



JOSE LUIS ORTEGA FUENTES



DORA MARIA GUADARRAMA LANDA



MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ

**CANCELADO**

**CANCELADO**



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES  
 PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"  
 PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

**DATOS GENERALES**

SUCURSAL	101 - TORRE BANSI	PLAZA	GUADALAJARA JAL.
CUENTA CARGO PRLV	00099121742	NÚMERO DE CLIENTE	000133794
FECHA DE APERTURA	09/12/2021	FECHA DE EMISION	15/12/2021
NOMBRE DEL CLIENTE	MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRER		
MONEDA	MONEDA NACIONAL		

**FIRMAS AUTORIZADAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS**

<p><b>B. Mancomunada</b></p>  <p>MARIO FIGUEROA MUNDO</p>	<p><b>B. Mancomunada</b></p>  <p>JOSE LUIS ORTEGA FUENTES</p>	<p><b>B. Mancomunada</b></p>  <p>DORA MARIA GUADARRAMA LANDA</p>
<p><b>B. Mancomunada</b></p>  <p>MIGUEL ANGEL OCAMPO RODRIGUEZ</p>	<p><b>CANCELADO</b></p>	<p><b>CANCELADO</b></p>

**REGLAS DE COMBINACIÓN PARA LOS TIPOS DE FIRMAS**

- Los Tipos de Firma aplicables para la disposición de recursos de la cuenta son:
- Firma Tipo A: Individual o Indistinta.
  - Firma Tipo B: Mancomunada con alguna Tipo A, B ó C.
  - Firma Tipo C: Mancomunada con alguna Tipo A ó B, nunca podrá ser con una Tipo C.

<p>CLIENTE</p> 	<p>EJECUTIVO DE CUENTA</p>  <p>BANSI S.A.</p>	<p>FUNCIONARIO AUTORIZADO</p>  <p>BANSI S.A.</p>
---	--	---

En este instructivo, el cliente designa autorizados para disponer de la cuenta arriba indicada, en el entendido de que:

- Dicha autorización será efectiva y ejecutable para el banco, en un plazo de 24 horas hábiles posteriores a haberlo recibido en sus oficinas, junto con los documentos de identificación de cada firmante; y
- Que el banco se reserva el derecho de aceptar tal designación si no le es plenamente identificado a su satisfacción cada uno de los autorizados, en términos de la legislación aplicable, de sus políticas y de las sanas prácticas bancarias.



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**

A través del presente contrato se documenta el producto PRLV, a través del cual BANSI recibirá en calidad de préstamo mercantil las cantidades en moneda nacional que EL CLIENTE le entregue en tal concepto con cargo a su Cuenta Eje, a partir de las cantidades mínimas que BANSI esté dispuesto a recibir, mismas que restituirá a su vencimiento en la Cuenta Eje de EL CLIENTE, incluidos los intereses que se hubieren generado; al tenor de los siguientes términos y condiciones:

**CAPÍTULO I**

**CARACTERÍSTICAS Y MEDIOS DE DISPOSICIÓN**

- La contratación será por plazos forzosos: (i) a plazo de 7, 14, 21, 28 y 91 días, el monto mínimo de apertura es de \$50,000.00 M.N., (ii) a plazo de 1 día, el monto mínimo de apertura es de \$200,000.00 M.N., y (iii) para el plazo de 2 a 6 días, el monto mínimo de apertura es de \$300,000.00 M.N.
- El principal y los intereses serán pagaderos mediante depósito en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista (Cuenta Eje), de aquellas establecidas en el Contrato de Servicios Integrales.
- Este producto no genera comisiones, tarifas y gastos a cargo de EL CLIENTE y funciona al amparo de una Cuenta Eje, en el entendido que EL CLIENTE sólo podrá tener asociada una sola Cuenta Eje a los PRLV.
- Moneda: Nacional.
- Retiros de efectivo en las ventanillas de las sucursales de BANSI.
- Tasa de interés fija.
- Los pagarés que emita BANSI serán nominativos.
- Medios de disposición: Consultas de saldo a través de: (i) el servicio de Bansi en Línea previamente contratado de forma independiente al presente contrato y que forma parte del paquete integral de los servicios y productos puestos a disposición en el Contrato de Servicios Integrales, (ii) de manera presencial en sucursales de BANSI o (iii) vía telefónica a través de su Ejecutivo de Cuenta. Los requisitos que se solicitarán a EL CLIENTE para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos su nombre y número de cliente único.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**BANSI:** Entidad Financiera denominada **BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en Av. Adolfo López Mateos Norte núm. 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P 44680, Guadalajara, Jalisco y/o en la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato, y con Página de Internet [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx).

**CLIENTE O USUARIO:** Persona Física o Moral que contrata o utiliza un servicio o producto financiero con una Entidad Financiera.

**CUENTA EJE:** Cuenta de depósito bancario de dinero, cuyo contrato fue celebrado previamente por EL CLIENTE, y que forma parte del paquete integral de los servicios y productos puestos a disposición en el Contrato de Servicios Integrales.

**CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Página de Internet: [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef). Teléfono: 800-999-8080, y (55) 53 40 09 99. Correo Electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**DATOS GENERALES:** Datos contenidos en la carátula de Datos Generales, tales como sucursal, número de Cuenta Eje, fecha de apertura, plaza, número de cliente único y fecha de emisión, así como las instrucciones para la disposición de recursos y la designación de Beneficiarios, que debidamente firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

**GAT:** Ganancia Anual Total

**IPAB:** Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**PRLV:** Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

**UDI (s):** Unidad (es) de Inversión.

**UNE:** Unidad Especializada de BANSI que tiene como objeto atender consultas y reclamaciones de EL CLIENTE o USUARIO, a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx), y cuya ubicación o domicilio es precisamente la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato.

**CAPÍTULO III**

**FUNCIONAMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

EL CLIENTE manifiesta que, previo a la firma del presente contrato, BANSI puso a su disposición dicho contrato, así como la Carátula del producto denominado "PRLV", misma que forma parte integrante de este contrato; y enterado de su contenido y alcance legal, es su deseo celebrarlo, por lo que se obliga expresa y voluntariamente a observar y cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Las consultas, accesos, los Pagarés y las constancias de inversión, así como el depósito del capital y los intereses que los mismos generen al amparo del presente Contrato, incluyendo sin limitación la disposición y/o retiro del saldo de su depósito en la Cuenta Eje, se harán por instrucciones expresas de EL CLIENTE y/o de los terceros autorizados por éste en términos de la legislación aplicable, las políticas internas de BANSI y de las sanas prácticas bancarias.

Dichas instrucciones deberán ser realizadas por escrito o utilizando al efecto, los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones (en lo sucesivo "Medios Teleinformáticos") o vía telefónica a través de su Ejecutivo de Cuenta; las cuales harán constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios objeto del presente CONTRATO.

Los préstamos con interés que sean otorgados a BANSI, estarán documentados mediante PRLV, que serán emitidos por BANSI, y serán siempre



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES  
PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"  
PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

nominativos, no negociables y no podrán ser otorgados en garantía, ni a BANSI, ni a ninguna otra institución de crédito.

Las constancias de inversión de los PRLV, mismas que servirán como comprobantes de la operación, precisarán el plazo, tasa de interés bruta anual pactada, fecha de vencimiento e importe del PRLV, que serán los que BANSI y EL CLIENTE convengan en cada caso y que sólo serán válidos cuando contengan el sello, la certificación, hora en que se realizó la operación, la firma del cajero que realizó la operación y las características dadas a conocer en las disposiciones generales emitidas por el Banco de México y la CONDUSEF.

Los PRLV causarán intereses a partir del día en que éstos sean realizados, de acuerdo a las tasas de interés fijas, lo que significa que permanecerán invariables durante la vigencia del título, y que serán pactadas por EL CLIENTE y BANSI de acuerdo al plazo y monto del préstamo.

BANSI conservará los PRLV, a disposición de EL CLIENTE, sirviendo de comprobante de la emisión de dichos pagarés para EL CLIENTE, las constancias de inversión que BANSI le expida para tal efecto, las cuales cumplirán en todo momento con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

En la fecha de vencimiento de este contrato, BANSI renovará automáticamente, hasta en tanto no exista instrucción en contrario de EL CLIENTE, el (los) PRLV al mismo plazo del (los) que se encuentre(n) vencido(s) y a la tasa de interés que esté vigente de acuerdo al monto y plazo correspondientes. Lo anterior, sin mengua de que EL CLIENTE, si así lo desea, pueda optar por no renovar, caso en el cual, instruirá a BANSI en tal sentido, como máximo el día de su vencimiento.

En el caso de que la fecha de vencimiento del (los) PRLV, no fuere un día hábil bancario, la operación se dará por reinvertida precisamente en dicho día por un plazo igual al originalmente contratado. En este caso, será aplicable la tasa que BANSI tenga publicada su página web y kioscos ubicados en las sucursales para operaciones pasivas de la misma clase de la que se reinvierte, el día hábil bancario inmediato anterior al de la reinversión, o en su caso la tasa de referencia que se haya fijado.

Si el día hábil bancario inmediato siguiente al de la reinversión a que se refiere el párrafo anterior, EL CLIENTE se presenta a retirar sus recursos, dicha reinversión quedará cancelada, abonándose en ese momento en la Cuenta Eje de EL CLIENTE las cantidades resultantes, incluidos los intereses generados, los cuales se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos, incluso el del pago.

Para el caso de que no se hubiese pactado reinversión automática por instrucciones expresas de EL CLIENTE, las cuales deberán de ser realizadas vía telefónica a través de su Ejecutivo de Cuenta o a través de los Medios Teleinformáticos, y en cuya fecha de vencimiento EL CLIENTE no se presente a recibir el pago, a partir del día hábil bancario inmediato siguiente al del vencimiento, BANSI traspasará los recursos a la Cuenta Eje, o podrá renovarlos a un plazo de un día, pagándose a EL CLIENTE el rendimiento publicado por BANSI para el PRLV.

Las cantidades resultantes, incluidos los intereses generados, le serán abonadas invariablemente en la Cuenta Eje de EL CLIENTE, la cual, forma parte de los servicios y productos puestos a disposición en el Contrato de Servicios Integrales.

Para realizar la consulta de saldos, movimientos y transacciones de la Cuenta Eje, EL CLIENTE, podrá optar por utilizar los siguientes medios:

- Consulta en ventanilla en cualquier sucursal BANSI.
- Consulta en la red de cajeros automáticos propios.
- Consulta en la red de cajeros automáticos de otros bancos, misma que podrá estar sujeta al cobro de comisiones que determina el otro banco, misma que deberá ser informada en la pantalla del cajero previa a la aceptación de la transacción.
- A través del Servicio de Banca Electrónica previamente contratado de forma independiente al presente contrato
- A través del Servicio de Banca Telefónica
- A través del Servicio de Pago Móvil Bansi

Los requisitos que se solicitarán a EL CLIENTE para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos del PRLV, son su nombre y número de cliente único.

La fecha de corte será el último día de cada mes, pudiendo consultarlo EL CLIENTE en su respectivo estado de cuenta.

BANSI proporcionará a EL CLIENTE el estado de cuenta respectivo, de manera mensual, el cual será enviado al domicilio que haya proporcionado o por el medio que hubiese designado EL CLIENTE.

La GAT le será dada a conocer a EL CLIENTE en su respectiva constancia de inversión, al momento de llevarse a cabo la operación en cuestión, misma que EL CLIENTE deberá solicitar al momento de realizar la operación correspondiente.

**CAPÍTULO IV  
MODIFICACIONES AL CONTRATO**

BANSI queda expresamente facultado para efectuar cambios o modificaciones, al presente contrato y sus respectivos anexos que en este instrumento se contienen, dando aviso a EL CLIENTE de dicha variación, al menos con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor del cambio o modificación que se trate, lo cual se hará del conocimiento de EL CLIENTE a través de la Página de Internet: [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx)

EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del contrato dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del cambio o modificación que se trate, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo EL CLIENTE cubrir, en su caso, los



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

adeudos que se generen hasta el término del servicio. Quedando entendido que, si EL CLIENTE utiliza la cuenta o el servicio de que se trate dentro de los treinta días posteriores al aviso de modificación, se tendrá como tácita aceptación del cambio realizado.

**CAPÍTULO V**  
**DURACIÓN, CANCELACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE DE LA CUENTA**

La duración del presente contrato será por tiempo indefinido, no obstante que EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del presente contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el contrato de Servicios Integrales.

En la fecha de vencimiento del PRLV, BANSI lo renovará automáticamente al mismo plazo del que se encuentre vencido y a la tasa de interés que esté vigente de acuerdo al monto y plazo correspondientes.

Lo anterior, sin mengua de que EL CLIENTE, si así lo desea, pueda optar por no renovar, caso en el cual, instruirá a BANSI en tal sentido, como máximo el día de su vencimiento.

El plazo del PRLV que se celebre y, en su caso, sus renovaciones, se pactarán libremente por BANSI y EL CLIENTE, pero no podrán convenirse plazos menores ni mayores de los que el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establezcan mediante normas de carácter general.

Si en el transcurso de tres años, la Cuenta Eje no registra movimiento alguno, será tratada de conformidad a lo que establece el artículo 61 (sesenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se detalla en el Anexo I de este Contrato, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE para consulta en el Registro de Contratos de Adhesión en la dirección electrónica [http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/\\_index.php](http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php) y en los kioscos ubicados en las sucursales de BANSI.

**CAPÍTULO VI**  
**SERVICIOS DE ATENCIÓN**

En caso de que EL CLIENTE desee presentar una aclaración o reclamación relacionada con algún movimiento que aparezca en su estado de cuenta, operación o servicio, deberá de hacerlo mediante una solicitud escrita, presentada en el domicilio de la Unidad Especializada de BANSI, que es precisamente el ubicado en Av. Adolfo López Mateos Norte núm. 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P 44680, Guadalajara, Jalisco, o bien la sucursal en la que se celebra el presente contrato o a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx), dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso de la realización de la operación o del servicios, para lo cual BANSI entregará a EL CLIENTE, acuse de recibo de dicha solicitud.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, BANSI tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a EL CLIENTE el dictamen escrito suscrito por el personal facultado para ello, el cual responderá todos los hechos contenidos en la solicitud presentada. En dicho plazo, BANSI pondrá a disposición de EL CLIENTE el expediente generado con motivo de la solicitud. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita BANSI, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 veintitrés de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, mismo que se detalla en el Anexo I de este contrato, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE para consulta en el Registro de Contratos de Adhesión en la dirección electrónica [http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/\\_index.php](http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php).

Conforme al artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en caso de que EL CLIENTE desee presentar una aclaración, consulta o reclamación relacionada con cualquier otro tema, deberá de hacerlo mediante una solicitud escrita, en cualquiera de las sucursales u oficinas de atención al público o a través del correo electrónico [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx). Una vez recibida la solicitud, BANSI tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para responder a EL CLIENTE.

**CAPÍTULO VII**  
**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

Únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte BANSI, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de BANSI. En caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

**CAPÍTULO VIII**  
**DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del PRLV, serán los establecidos en la Carátula de Datos Generales de la Cuenta Eje, para lo cual EL CLIENTE deberá señalar los datos de localización de éstos: nombres completos, domicilio, teléfono y la proporción correspondiente a cada uno de ellos, a través de las formas que para tal efecto tiene implementadas BANSI. EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, se deberá de informar a BANSI, sobre tal hecho, mismo que deberá de acreditarse de forma fehaciente con copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil, por lo que BANSI no será responsable de ninguna forma por



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480991

cualquier operación realizada sino hasta el momento en que este hecho le sea comunicado. BANSI entregará el importe correspondiente a quien o quienes el propio CLIENTE hubiese designado expresamente como beneficiarios en la proporción estipulada a cada uno de ellos. Si no existieren beneficiarios, el importe será entregado en los términos previstos en la legislación común.

**CAPÍTULO IX**  
**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

La interpretación y cumplimiento del contenido de este contrato y sus anexos, quedarán sujetos a legislación aplicable y vigente de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones generales emitidas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el IPAB y la CONDUSEF.

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco o la del lugar donde se firma el presente contrato, a elección de BANSI, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Acepto las condiciones de manejo de este producto y lo reglamentado en el Contrato de Servicios Integrales, uno de cuyos ejemplares obra en mi poder, así como sus anexos, por lo que, leído que fue el presente contrato por todas las partes, y enteradas de su contenido, y alcance legal, lo firman de conformidad, por duplicado, precisamente el día de su fecha de apertura, señalado en la carátula de "Datos Generales", que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, declaro que BANSI ha puesto a mi disposición previamente su Aviso de Privacidad, por lo que conociendo su contenido, otorgo mi consentimiento para que mis datos personales, sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en dicho aviso.



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

**ANEXO I**  
**PRECEPTOS LEGALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO**

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

**ARTICULO 9o.-** La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y

II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.

**ARTICULO 39.-** El que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene la facultad de exigir que ésta se le compruebe, pero sí debe verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor, y la continuidad de los endosos. Las instituciones de crédito pueden cobrar los títulos aun cuando no estén endosados en su favor, siempre que les sean entregados por los beneficiarios para abono en su cuenta, mediante relación suscrita por el beneficiario o su representante, en la que se indique la característica que identifique el título; se considerará legítimo el pago con la sola declaración que la institución de crédito respectiva, haga en el título, por escrito, de actuar en los términos de este precepto.

**ARTICULO 179.-** El cheque puede ser nominativo o al portador.

El cheque expedido por cantidades superiores a las establecidas por el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial de la Federación, siempre será nominativo.

El cheque que no indique a favor de quién se expide, así como el emitido a favor de persona determinada y que, además, contenga la cláusula "al portador," se reputarán al portador.

El cheque nominativo puede ser expedido a favor de un tercero, del mismo librador o del librado. El cheque expedido o endosado a favor del librado no será negociable.

**ARTICULO 194.-** La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado.

Todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo, es nulo.

**ARTICULO 275.-** Las entregas y los reembolsos hechos en las cuentas de depósito a plazo o previo aviso, se comprobarán únicamente mediante constancias por escrito, precisamente nominativas y no negociables, salvo lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

**ARTICULO 52.-** Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

**ARTICULO 56.-** El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En caso de que el titular tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la legislación especial en la materia, la institución de crédito entregará el importe a los beneficiarios, en los términos establecidos en la resolución de la Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

**ARTICULO 57.-** Los clientes de las instituciones de crédito que mantengan cuentas vinculadas con las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley podrán autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas. Para ello, las instituciones deberán contar con la autorización del titular o titulares de la cuenta. Tratándose de instituciones de banca múltiple, éstas además deberán realizar los actos necesarios para que en los contratos en los que se documenten las operaciones referidas, se señale expresamente a la o las personas que tendrán derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Asimismo, los clientes de las instituciones de crédito podrán domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito referidas en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 46 de esta Ley. Los clientes podrán autorizar los cargos directamente a la institución de crédito o a los proveedores de los bienes o servicios.

Las instituciones de crédito podrán cargar a las mencionadas cuentas los importes correspondientes, siempre y cuando:

I. Cuenten con la autorización del titular o titulares de la cuenta de que se trate, o

II. El titular o titulares de la cuenta autoricen los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya a la institución de crédito que mantenga el depósito correspondiente a realizar los cargos. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor.

El titular de la cuenta de depósito que desee objetar un cargo de los previstos en el segundo párrafo de este artículo deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

En los supuestos y plazos que señalen las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, cuando una misma institución lleve las cuentas del depositante que objetó el cargo y del proveedor, deberá abonar en la primera el importe total del cargo objetado y posteriormente podrá cargar tal importe a la cuenta que lleve al proveedor. Cuando las aludidas cuentas las lleven instituciones de crédito distintas, la institución que lleve la cuenta del proveedor deberá devolver los recursos correspondientes a la institución que lleve la cuenta al depositante para que los abone a ésta y, posteriormente, la institución que lleve la cuenta al proveedor podrá cargar a ella el importe correspondiente.

Previo a la prestación de los servicios de domiciliación a que se refiere este artículo, las instituciones de crédito deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior.

En cualquier momento, el depositante podrá solicitar la cancelación de la domiciliación a la institución de crédito que le lleve la cuenta, sin importar quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. La citada cancelación surtirá efectos en el plazo que establezca el Banco de México en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, el cual no podrá exceder de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que la institución de crédito la reciba, por lo que a partir de dicha fecha deberá rechazar cualquier nuevo cargo en favor del proveedor.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de conformidad con lo que, al efecto, establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en disposiciones de carácter general.

**ARTICULO 58.-** Las condiciones generales que se establezcan respecto a los depósitos a la vista, retirables en días preestablecidos y de ahorro podrán ser modificadas por la institución conforme a las disposiciones aplicables, mediante aviso dado con treinta días de anticipación, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación. Tratándose de incrementos al importe de las comisiones, así como de nuevas comisiones que pretendan cobrar, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del estado autorizado de las cantidades abonadas y cargadas a la cuenta, que deberán especificarse en las condiciones generales para los depósitos a la vista y retirables en días preestablecidos, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

**ARTÍCULO 61.-** El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevara cada institución para esos efectos, con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generaran un interés mensual equivalente al aumento en el índice nacional de precios al consumidor en el periodo respectivo.



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la comisión nacional bancaria y de valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

**ARTICULO 115.-** En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.

En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.

Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

- a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

- a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b. La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c. La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;
- e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y
- f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito.

Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan. La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

**ARTICULO 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente



**CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES**  
**PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO "PRLV"**  
**PERSONA MORAL GUBERNAMENTAL**



13000991217420144545480891

artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

*LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS*

**Artículo 23.-** En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarles a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



## ANEXO I

## BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre Comercial del Producto: **PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO (PRLV)**Tipo de Operación: **PASIVA**

TASA DE INTERÉS	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA (GAT)	COMISIONES RELEVANTES
Tasa de interés fija bruta anual de carácter informativo: _____ %	_____ % anuales antes de impuestos	Sin comisiones

**MEDIOS DE DISPOSICIÓN**

- TARJETA: NO
- CHEQUERA: NO
- BANCA ELECTRÓNICA: CONSULTA

**LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS**

- COMISIONISTAS BANCARIOS: NO
- CAJEROS AUTOMÁTICOS: NO
- VENTANILLA: SI
- COMERCIOS AFILIADOS: NO

**ESTADO DE CUENTA**

Enviar a domicilio: \_\_\_\_\_ Consulta vía internet: \_\_\_\_\_ Envío por correo electrónico: \_\_\_\_\_ Retención: en sucursal u oficina \_\_\_\_\_

**Producto Garantizado hasta por 400 mil UDIS por el IPAB\***[www.gob.mx/ipab](http://www.gob.mx/ipab)

Titular Garantizado: MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON GUERRERO

Número de cliente: 000133794 Número de cuenta: 00099121742

\*Por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de BANSI

**ACLARACIONES Y RECLAMACIONES:**

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Av. López Mateos Norte 391, piso 12, colonia Circunvalación Guevara, C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco

Teléfono: 33-36786537 correo electrónico: [UNE@bansi.com.mx](mailto:UNE@bansi.com.mx)Página de Internet: [www.bansi.com.mx](http://www.bansi.com.mx)

Registro de Contratos de Adhesión Número: 0324-429-011409/03-03518-0819

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Teléfono: 800 999 8080 y 55 5340 0999. Página de Internet: [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, **EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, DEL ESTADO DE GUERRERO**, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOMBRE C. **MARIO FIGUEROA MUNDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA, **ALKYMIAS ESTRATEGIAS SA DE CV**, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL DE NOMBRE **PAMMELA ALVARADO LOZANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL PRESTADOR", SUJETANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR LOS FUNCIONARIOS QUE AQUÍ COMPARECEN, QUE:

- 1.1 Es un Municipio creado por Decreto del Congreso del Estado de **Guerrero** que lleva el nombre de **Taxco de Alarcón, Guerrero** y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de **Guerrero** el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MTA850101G16** bajo la razón social de **Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero** y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores electos.
- 1.2 Requiere de los servicios que serán brindados por "EL PRESTADOR" en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 1.3 El Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, está investido de personalidad jurídica propia y es autónomo en lo concerniente a su régimen interno y goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, cuyo gobierno está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, debidamente instituido y reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4 El Presidente Municipal del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, quien acredita su personalidad jurídica con su nombramiento y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representar al Municipio y celebrar el presente Contrato en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Guerrero**, así como los artículos 2, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- 1.5 Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, **Benito Juárez 6, Col. Centro, Taxco de Alarcón, Guerrero.**

##### II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- 2.1 Que es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo el tenor de las leyes vigentes en la República Mexicana, según consta en la **20180027739** de fecha 08/02/2018, otorgado ante la fe del **Lic. Hernán Gascón Hernández**,

Corredor Público **Número 36**, registrada bajo el folio mercantil número **21069** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de **Jalisco**.

- 2.2 Que se encuentran representadas en la celebración del presente contrato por conducto de su representante legal, mismo que ha sido mencionado en el proemio del presente contrato, quien manifiestan bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han revocado las facultades de representación que ostenta, por lo que se encuentra plenamente capacitado y legitimado para celebrar el presente contrato.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1 Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.
- 3.2 Que de mutuo acuerdo es su voluntad sujetarse a los efectos y términos del presente contrato en los términos y condiciones aprobados para celebrar los actos jurídicos necesarios para el otorgamiento de una línea de financiamiento por la cantidad que se menciona en la cláusula Primera del presente contrato, en las condiciones que resulten más convenientes para los integrantes de dicha institución pública.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR" asesore a "EL MUNICIPIO" en la contratación de financiamientos a corto plazo de acuerdo con establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda actual del Municipio, cualquier medio de financiamiento necesario para " EL MUNICIPIO".

**SEGUNDA.-** Los servicios profesionales que "EL PRESTADOR" llevará a cabo consistirán en los siguientes:

- 2.1.- Integración de la Documentación Jurídica para el expediente del Municipio.
- 2.2.- Integración de la documentación financiera básica para el expediente del Municipio.

2.3.- Negociación y elaboración de los contratos de crédito con la Institución ganadora en el proceso Competitivo.

2.4.- En general, participación y apoyo en todos los actos y actividades necesarios para la obtención de la o las líneas de crédito.

**TERCERA-** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar en Pesos, Moneda Nacional, a "EL PRESTADOR", la cantidad que resulte de aplicar al monto total bruto del Financiamiento autorizado el porcentaje del **3%** (**Tres** por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Dicho pago de la Contraprestación se exigible una vez obtenido el o los créditos al "MUNICIPIO".

**CUARTA.-** Son obligaciones de las partes sin perjuicio de las ya establecidas, las siguientes:

4.1.- "EL MUNICIPIO" deberá entregar de manera oportuna, toda la información que le sea requerida por parte de "EL PRESTADOR", y/o Institución de Crédito que vaya a operar el financiamiento. "EL MUNICIPIO" acepta y reconoce que para la debida prestación de los servicios deberá entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida.

4.2.- "EL MUNICIPIO" auxiliará y estará en plena disposición de cooperar con "EL PRESTADOR", para la debida prestación de servicios, y/o en actividades conexas que se requieran.

4.3.- Ninguna de las partes podrá falsear la información con respecto a las características, situación, calidades o cantidades respecto a su situación o la de la otra parte, con el objeto de obtener el financiamiento.

4.4.- Las partes se otorgarán todo el apoyo y respaldo necesarios para el debido cumplimiento del objeto de este contrato.

4.5.- Ninguna de las partes bajo ningún concepto podrá contraer obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra parte. Por lo anterior, en ningún caso se deberá entender que alguna de las partes concede a la otra parte, en virtud de este contrato, facultades de representación o mandato alguno, distinto a las expresamente señaladas en este contrato.

**QUINTA.-** Ambas partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra parte, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive.

*Handwritten signature*

**SEXTA.-** Las partes convienen que por la celebración del presente contrato no se crea ningún tipo de relación laboral entre ellas y/o con los empleados de cada una de ellas con la otra parte, por lo que cada una será exclusivamente responsable por el pago de salarios, compensaciones y obligaciones de seguridad y previsión social de sus empleados y demás prestadores de servicios. Por lo anterior, las partes se liberan mutuamente de toda responsabilidad solidaria que pudiere derivarle de la ley, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que le deriven de las relaciones con el personal a su servicio.

Cada una de las partes se obliga de manera inmediata en sacar en paz y a salvo de toda responsabilidad a la otra parte, en contra de cualquier juicio o reclamación que se intente su contra por algún empleado o prestador de servicios de la primera.

**SÉPTIMA.-** Son causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1.- El cumplimiento del objeto y fin del presente contrato.

2.- La falta de pago, por parte de "EL MUNICIPIO" a la institución de crédito que haya otorgado el financiamiento, o en su caso de la contraprestación pactada a favor de "EL PRESTADOR".

*Handwritten mark*

"EL PRESTADOR" no serán responsables por la demora o atraso en la prestación de los servicios y/o la obtención del financiamiento, si dicha demora o atraso, se deriva por causas imputables de manera directa a "EL MUNICIPIO" derivadas por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta respecto a la entrega de la información que se le requiera, y/o el cabildeo, negociación u obtención de las autorizaciones necesarias por parte de autoridades federales que se requieran para la prestación de los servicios, y en general, a cualquier otra causa que no sea imputable de manera directa a "EL PRESTADOR".

*Handwritten mark*

**OCTAVA.-** Ninguna de las partes podrá ceder bajo cualquier título, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que le deriven por el presente contrato, salvo que "EL PRESTADOR" ceda o transmita los derechos de cobro del presente contrato con notificación a "EL MUNICIPIO".

**NOVENA.-** Cada una de las partes cubrirá los gastos que le genere la ejecución de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo que de manera expresa se establezca una obligación distinta.

**DÉCIMA.-** Las partes señalan como domicilio para todos los efectos legales ha lugar, los siguientes:

Por "EL MUNICIPIO":

**Benito Juárez 6, Col. Centro, Taxco de Alarcón,  
Guerrero.**

Por "EL PRESTADOR":

**Calzada De Los Alamos 134, Col. Ciudad Granja,  
Zapopan, Jalisco.**

Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser comunicado a la otra parte con por lo menos 20 (veinte) días hábiles de anticipación, en caso contrario, cualquier comunicado o notificación se tendrá por hecha en el domicilio anteriormente establecido o último comunicado.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Todas las notificaciones, informes, avisos y en general cualquier comunicado que las partes se efectúen, se deberán hacerse por escrito, anexando los documentos necesarios, y correo electrónico, mensajería o entrega personal en el domicilio de la otra parte. Toda notificación, aviso o cualquier comunicación se tendrá por hecho con el contra-recibo o sello de recibido que para tal efecto emita el notificado.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Todo documento anexado o que se le anexe al presente contrato, deberá estar debidamente firmado por las partes y/o sus representantes legales, los cuales serán parte integrante del mismo, por lo que tendrán plena validez y harán prueba plena a las partes.

**DÉCIMO TERCERA.-** Cualquier modificación al presente contrato o cualquier otro documento relacionado con el presente, así como cualesquiera renunciaciones a derechos u obligaciones conforme al presente contrato, únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por las partes. Si alguna de las partes en cualquier momento deja de ejercitar sus derechos, dicha falta de ejercicio no se considerará como una renuncia, ni de ninguna forma evitará que cualquiera de ellas pueda invocar o ejercer dichos derechos posteriormente.

**DÉCIMA CUARTA.-** Este contrato y sus anexos constituyen el único y total acuerdo entre las partes contratantes respecto del objeto materia del mismo, por lo que se deja sin efecto alguno todos los acuerdos, negociaciones, compromisos o entendimientos previos, ya sean verbales o escritos, que pudieren haber existido entre ellas, hasta la fecha de firma del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo al uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo a la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del

contrato. En caso de mención o regla especial expresa en contrario establecida por cualquiera de los anexos de este contrato, se estará a lo establecido por dicho anexo.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, en su forma, efectos, y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de Zapopan, Jalisco, haciendo renuncia expresa del fuero que por virtud de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

**Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado en Zapopan, Jalisco, el día 7 de diciembre de 2021.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
2021-2024

Por "EL MUNICIPIO".

**PRESIDENCIA**

WAFIO FIGUEROA MUNDO  
Presidente

POR ALKYMIA ESTRATEGIAS SA DE CV.

PAMMELA ALVARADO LOZANO  
Representante Legal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO  
2021-2024

**TESORERÍA**

MIGUEL ÁNGEL OCAMPO RODRÍGUEZ  
Tesorero

RFC emisor: AES171221SX0  
 Nombre emisor: ALKYMIA ESTRATEGIAS SA DE CV  
 Folio: 01377  
 RFC receptor: MTA850101G16  
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON  
 GUERRE RO  
 Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: D02A3EB0-ED11-49D4-BF2E-128E2544F518  
 No. de serie del CSD: 00001000000412196761  
 Código postal, fecha y hora de emisión: 45010 2021-12-20 19:05:54  
 Efecto de comprobante: Ingreso  
 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
80101500	NO APLICA	1	E48	SERVICIO	810000.00	810000.00				
<b>Descripción</b>	Comisión por la promoción de servicios de colocación				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	810000.00	Tasa	16.0000%	129600.00

Moneda: Peso Mexicano  
 Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)  
 Método de pago: Pago en una sola exhibición

**Subtotal** \$ 810,000.00  
**Impuestos Traslados** IVA 16.0000% \$ 129,600.00  
**Total** \$ 939,600.00

**Sello digital del CFDI:**

V9e4wRU0Bk5DHfTLkINi+MRfJoU4oH/KH+gKhS9pbUKs0E65dhE0LMxUwNPvy3Faeoxqk/EWLKAbBwvk9s5e+2pji7ritY/HtneYvZ81OgvoewOSBVWRRuQOzF0QuAfuJUDTUYkyyGmh6B  
 O+1Z3/ZysRquSLNWupxrJSduDzNHwcVUop17al17KB+DB5Led6doYucUs602fRUjqggVv1EhFNnij4TeO3bHuY48RWK6D9Q7PALr8P9BCcNNjK0JaLUAz4P17Uhvy481N+Rrzpxk8HP9xn  
 Li8KpifaX9ECuz+ae4fEo9sqD0UjjBYIOM3p8Nb17p5N6YGS300jIVAQw==

**Sello digital del SAT:**

Bcp8m7rgpMC4WUHYVr+O/vH7+SRirW7uE1guPbU3VJQU24kaXhmUJKPaIVzWkGJDt12tVIU49PDpWVdYy8R2SHwpiD/CZJNT/iZdZBvisxng1NgXcRFU82uePzP3yQYFTNWru4r+q9M4  
 xl88ISJWNYVvh6+bvGeZukzCqnKe0+M/mcgo5/awArNT8PSvbRUhi2cMtckJR3YL3oDqKWTJdrFhVWgp/QGvrnST1UUtOeQOTosp2S1dXrKXd2reqUdcHmJa2FQjkkHs12GzJTUrYUeUflb  
 kTUR14gMrFuVko1NQRN+3qmdOro82XfTBjM+XpkTio0FoHJLJuqXejvQ==

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**

||1.1|D02A3EB0-ED11-49D4-BF2E-128E2544F518|2021-12-20T19:08:20|SAT970701NN3|V9e4wRU0Bk5DHfTLkINi+MRfJoU4oH/KH+gKhS9pbUKs0E6  
 5dhE0LMxUwNPvy3Faeoxqk/EWLKAbBwvk9s5e+2pji7ritY/HtneYvZ81OgvoewOSBVWRRuQOzF0QuAfuJUDTUYkyyGmh6BO+1Z3/ZysRquSLNWupxrJS  
 tduDzNHwcVUop17al17KB+DB5Led6doYucUs602fRUjqggVv1EhFNnij4TeO3bHuY48RWK6D9Q7PALr8P9BCcNNjK0JaLUAz4P17Uhvy481N+Rrzpxk8H  
 P9xnLi8KpifaX9ECuz+ae4fEo9sqD0UjjBYIOM3p8Nb17p5N6YGS300jIVAQw==|00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2021-12-20 19:08:20  
 No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028

